DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 14 Ciudad de México, viernes 14 de junio de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto Mexicano del Seguro Social
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Indice en página 289

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CAM/AC04/FGE/034, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, RENATO SALES HEREDIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Renato Sales Heredia en su carácter de Fiscal General del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CAM/AC04/FGE/034.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CAM/AC04/FGE/034. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/348/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).

I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Aparatado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00311.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, fracción I, 26 del Código Civil Federal, 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche; y demás normativa aplicable, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

II.3. El Secretario de Gobierno, Armando Constantino Toledo Jamit, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22, apartado A fracción I, 23 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 13 y 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4. El Secretario de Administración y Finanzas, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones XV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5. El Fiscal General del Estado de Campeche, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Renato Sales Heredia, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 y 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 segundo párrafo, 13, fracciones IV y VIII, 15, 22, apartado B fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 7, 8, fracción I y 19, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; 6 y 10, fracción XV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 8 número 149, entre Calle 61 y Calle 63 Colonia Centro, Código Postal 24000, Localidad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 4. Justicia: Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/CAM/AC04/FGE/034, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
4. Justicia: Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/CAM/AC04/FGE/034, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/044/09022024.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Nombre del Proyecto:	AVGM/CAM/AC04/FGE/034
Nombre de la Institución Financiera:	Scotiabank Inverlat, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	044050256051777472
Número de Cuenta Bancaria:	25605177747
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	001
Número de Plaza:	090
Fecha de apertura de la Cuenta:	15/02/2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Fiscalía General del Estado de Campeche que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Hugo Enrique Estrella Rodríguez.
Cargo:	Coordinador de Administración y Finanzas.
Dirección:	Avenida José López Portillo s/n, Colonia Sascalum, Código Postal 24095, de la Localidad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.
Teléfono institucional:	9818119410 extensión 51301
Correo electrónico Institucional:	hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la “CONAVIM” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la “CONAVIM” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa] en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Constantino Toledo Jamit**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Campeche, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Renato Sales Heredia**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Campeche, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado de Campeche
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/CAM/AC04/FGE/034

ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:
4. Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:
Fiscalía General del Estado de Campeche
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:
Fiscalía General del Estado de Campeche

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de diciembre de 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO	
$ 3,000,000.00	Tres millones de pesos 00/100 M.N.

B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)		
No aplica	%	00/100 M.N.

MONTO TOTAL DEL PROYECTO: ***(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)***	
$ 3,000,000.00	Tres millones de pesos 00/100 M.N.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como **Enlace** ante **CONAVIM** a:	
Nombre:	Hugo Enrique Estrella Rodríguez
Cargo:	Coordinador de Administración y Finanzas
Dirección:	Avenida José López Portillo s/n, Colonia Sascalum, Código Postal 24095, de la Localidad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.
Teléfono Institucional:	9818119410
Extensión	51301
Correo Institucional:	hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Tercera Medida de Justicia y Reparación: Un plan individualizado de reparación integral del daño. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso, Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia para el estado de Campeche. Cuarta Medida de Justicia y Reparación: Una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia y feminicidio, recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios de salud, educación y alimentación. Lo anterior, conforme a la Acción Coadyuvante de Justicia que tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas e indirectas y como objetivo general, brindar los servicios antes mencionados en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche	**Justicia.** Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita. **B.** Abatimiento al rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas.	Garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial a las víctimas.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Proporcionar a las mujeres en situación de violencia atención jurídica, con el propósito de interponer recursos legales individuales, sociales e institucionales con los que cuente para encontrar una respuesta adecuada a sus necesidades, como lo señala la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.	Dar asesoría jurídica a las mujeres, sus hijas e hijos con el fin de encontrar respuesta adecuada a sus necesidades.	Número de usuarias a las que se les brindó asesorías	Reporte de usuarias atendidas
Brindar a la usuaria en situación de violencia la atención en salud general, en sus posibles daños o lesiones físicas, que incluya apoyo y asistencia directa, información y canalizaciones a servicios externos para su respectiva complementación.	Realizar valoraciones médicas del estado de salud de las usuarias.	Número de usuarias atendidas	Reporte de expedientes clínicos aperturados

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Brindar a las mujeres en situación de violencia de género, a sus hijas e hijos orientación y tratamiento psicológico libre de revictimización, estigmatización y/o discriminación, obedeciendo al interés superior del menor y la protección integral.	Brindar atención psicológica a las usuarias, sus hijas e hijos.	Número de usuarias atendidas	Reportes psicológicos emitidos
Brindar a las usuarias seguridad en los servicios que ofrece el centro y realizar la entrevista de primer contacto con el fin de hacer una adecuada canalización.	Realizar la entrevista de primer contacto a la usuaria, logrando una recepción adecuada para que la persona se sienta segura, tanto física como psicológicamente.	Número de entrevistas realizadas	Informe de entrevistas realizadas
Realizar informes y análisis estadístico de los servicios brindados a las usuarias para una adecuada toma de decisiones en las políticas implementadas.	Realizar diagnósticos e informes sobre violencia de género	Informes estadísticos	Informes estadísticos mensuales

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Analizar el contexto de la violencia de género en los municipios de Campeche, Ciudad del Carmen y Escárcega.
2.	Realizar un programa operativo para garantizar a las víctimas que sufren violencia de género, recibir servicios de atención integral.
3.	Establecer los perfiles de los prestadores de servicios profesionales por contratar, para atender las actividades, así como lograr las metas y objetivos del plan operativo.
4.	Proceder a las entrevistas para la evaluación de las capacidades
5.	Contratación de prestadores de servicios profesionales contratados
6.	Inducción de los prestadores de servicios profesionales contratados
7.	Presentación del Plan Operativo a los prestadores de servicios profesionales contratados
8.	Diseño del sistema de monitoreo y evaluación del Plan Operativo
9.	Desarrollo de las actividades, metas y objetivos por especialización
10.	Revisión y seguimiento de avances bimestrales
11.	Emisión del informe final
12.	Revisión final del trabajo realizado

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	No aplica
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	Mujeres y Hombres
ADULTAS (OS) MAYORES	Mujeres y Hombres
INDÍGENAS	Mujeres y Hombres
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	Mujeres y Hombres
AFROMEXICANAS (OS)	Mujeres y Hombres
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	Mujeres y Hombres
CON DISCAPACIDAD	Mujeres y Hombres
LGBTI+	Mujeres y Hombres
MADRES JEFAS DE FAMILIA	Mujeres y Hombres
EN SITUACIÓN DE CALLE	Mujeres y Hombres
VÍCTIMAS DIRECTAS	Mujeres y Hombres
VÍCTIMAS INDIRECTAS	Mujeres y Hombres
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	No aplica
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	Mujeres y Hombres
USUARIAS DE DROGAS	Mujeres y Hombres
OTRAS	No aplica

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
X	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**

COBERTURA GEOGRÁFICA
Campeche, Ciudad del Carmen y Escárcega.

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1.	Centro de Justicia para las Mujeres	Identificación, Atención, Canalización y Asesoría
2.	Presidencias municipales	Canalizaciones

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
No localización de las víctimas en el domicilio proporcionado por cambio de domicilio	Generar estrategias para la localización de las víctimas en conjunto con la Agencia Estatal de Investigación
Falta de interés por parte de las víctimas para darle seguimiento a sus trámites	Brindar las herramientas necesarias para que las mujeres víctimas de violencia puedan dar continuidad a sus denuncias

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes								Monto
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Dar asesoría jurídica a las mujeres, sus hijas e hijos con el fin de encontrar respuesta adecuada a sus necesidades.	Salario por Servicios Profesionales de 12 Lic. en Derecho	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$1,910,937.60**
Realizar valoraciones médicas del estado de salud de las usuarias.	Salario por Servicios Profesionales de 2 Lic. en Medicina	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$318,489.60**
Brindar atención psicológica a las usuarias, sus hijas e hijos.	Salario por Servicios Profesionales de 2 Lic. en Psicología	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$477,734.40**
Realizar la entrevista de primer contacto a la usuaria, logrando una recepción adecuada para que la persona se sienta segura, tanto física como psicológicamente.	Salario por Servicios Profesionales de 2 de Lic. en Trabajo Social	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$195,225.61**
Realizar diagnósticos e informes sobre violencia de género	Salario por Servicios Profesionales de 1 de Lic. en Contaduría o Administración	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$97,612.79**
Monto total con letra		Tres millones de pesos 00/100 M.N.								**$3,000,000.00**

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura	12
Ciencias de la Salud	1 año	Licenciatura	2
Psicología	1 año	Licenciatura	3
Trabajo Social	1 año	Licenciatura	2
Otros Perfiles	1 año	Licenciatura	1
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	20		

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Contaduría y/ Administración	1 año	Licenciatura	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
x	Prestadora de Servicios Profesionales
	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
	Otro

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CAM/AC04/FGE/034, en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Constantino Toledo Jamit**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Renato Sales Heredia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIS/AC02/SSPC/005, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ; POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, MARÍA ESTHER GARCÍA RUÍZ Y POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Gabriela del Socorro Zepeda Soto en su carácter de Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CHIS/AC02/SSPC/005.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $1,054,272.00 (Un millón cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CHIS/AC02/SSPC/005. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/319/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).

I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00320.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1, 2, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.3. La Secretaria General de Gobierno, Victoria Cecilia Flores Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I, 11, 21, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13 fracción I y 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. La Secretaria de Hacienda, María Esther García Ruíz, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I, 11, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Gabriela del Socorro Zepeda Soto, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I, 11, 21, 28 fracción XV y 43 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2 y 4 fracciones IX y XVIII de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/CHIS/AC02/SSPC/005, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de $1,054,272.00 (Un millón cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/CHIS/AC02/SSPC/005, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/015/09022024.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Chiapas
Nombre del Proyecto:	AVGM/CHIS/AC02/SSPC/005
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Mercantil Grupo Financiero Banorte.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 100 01259202591 4
Número de Cuenta Bancaria:	1259202591
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	3123.- Tuxtla Granda
Número de Plaza:	08001.- Tuxtla Gutiérrez.
Fecha de apertura de la Cuenta:	15 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el/la Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Ivonne Miroslava Abarca Velázquez.
Cargo:	Jefa de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas.
Dirección:	Libramiento Sur Oriente S/N KM. 9 Colonia Castillo Tielmans, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Código Postal 29070, Estado de Chiapas.
Teléfono institucional:	9616177020 Extensión 16118
Correo electrónico Institucional:	iabarcav@sspc.chiapas.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la “CONAVIM” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la “CONAVIM” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **María Esther García Ruíz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Gabriela del Socorro Zepeda Soto**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo del 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:	Chiapas
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/CHIS/AC02/SSPC/005
ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de mayo 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de octubre de 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO	
$ 1,054,272.00	Un millón cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.
B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)	
No aplica %	

MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	
$ 1,054,272.00	Un millón cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como **Enlace** ante **CONAVIM** a:	
Nombre:	Ivonne Miroslava Abarca Velázquez
Cargo:	Jefa de la Unidad de Protección Y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas
Domicilio:	Libramiento Sur Oriente S/N KM. 9 Colonia Castillo Tielmans, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Código Postal 29070, Estado de Chiapas.
Teléfono Institucional:	9616177020
Extensión	16158
Correo Institucional:	iabarcav@sspc.chiapas.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

Proporcionar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos a hombres generadores de violencia en el Estado de Chiapas, con el fin de prevenir, detener y erradicar la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género y derechos humanos.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
MEDIDA 5. Desarrollar programas para la reeducación de hombres generadores de violencia.	**Prevención:** Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. **A.** Programas de reeducación con perspectiva de género para agresores de mujeres.	Proporcionar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos a hombres generadores de violencia en el Estado de Chiapas, con el fin de prevenir, detener y erradicar la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género y derechos humanos.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1.- Contratación del personal especializado (personal de continuidad) 4 Abogadas (os), 3 Psicólogos (as), 1 profesional del área educativa, 1 profesional de educación artística y 1 profesional de educación física, para integrar los grupos de reeducación, de los cuales un profesionista contratado fungirá como coordinador del proyecto.	Contratación de profesionistas para fortalecer los grupos especializados del Área de Reeducación de Personas Generadoras de Violencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	10 contratos del personal especializado.	10 Currículum Vitae del personal. 10 Contratos del personal.
2. Brindar servicios de reeducación a policías y hombres generadores de violencia a cargo de los profesionistas y grupos especializados para la implementación del programa de reeducación para personas generadoras de violencia.	Los grupos de profesionistas especializados facilitan procesos de reeducación a hombres generadores de violencia de género.	Número de sesiones de reeducación brindadas por los grupos de profesionistas especializados a hombres generadores de violencia de género.	Lista de asistencia. Memoria fotográfica. Informe de actividades de los capacitadores (as).
3.- Evaluación del servicio brindado a los hombres generadores de violencia por parte de las profesionistas y los Grupos Especializados del Área de Reeducación a Personas Generadoras de Violencia.	Aplicación de instrumentos de evaluación.	Número de evaluaciones realizadas a los hombres que tomen el programa de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia.	Informe de resultados del Programa de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia para el Estado de Chiapas.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Se contactará al personal que participó en la ejecución del proyecto AVGM/CHIS/AC02/SSPC/011 para la recontratación de profesionistas especializados que integrarán los equipos facilitadores de las sesiones de reeducación: 4 Abogadas (os), 3 Psicólogos (as), 1 profesional del área educativa, 1 profesional de educación artística y 1 profesional de educación física para integrar los grupos de reeducación, de los cuales un profesionista contratado fungirá como coordinador del proyecto. Los profesionistas cuentan ya con experiencia en desarrollo de programas reeducativos con perspectiva de género y llevarán a cabo la implementación del programa de reeducación para hombres generadores de violencia, brindando servicios de reeducación a través de sesiones grupales.
2	Los profesionistas contratados integrarán equipos facilitadores y brindarán servicios reeducativos a hombres generadores de violencia, a partir del desarrollo de vínculos humanos, atención a factores de riesgo, desde la perspectiva de la responsabilidad de los agresores en el ejercicio de la violencia contra las mujeres. Entre las funciones que llevará a cabo el personal contratado se encuentran: A) La entrevista Inicial del hombre generador de violencia. B) Facilitar sesiones grupales a hombres generadores de violencia contra las mujeres. C) Coordinación ante las instancias canalizadoras de hombres generadores de violencia. (Ayuntamientos municipales, Poder Judicial del Estado de Chiapas y demás dependencias que soliciten el programa de reeducación). D) Informe final de la implementación del programa de reeducación de hombres generadores de violencia.
3	Para la evaluación de los procesos de reeducación, se desarrollarán los indicadores de resultados, que permitirán integrar el informe final que dará cuenta de los resultados de la implementación del programa.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	Hombres
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	No aplica
ADULTAS (OS) MAYORES	No aplica
INDÍGENAS	No aplica
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	No aplica
AFROMEXICANAS (OS)	No aplica
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	No aplica
CON DISCAPACIDAD	No aplica
LGBTI+	No aplica
MADRES JEFAS DE FAMILIA	No aplica
EN SITUACIÓN DE CALLE	No aplica
VÍCTIMAS DIRECTAS	No aplica
VÍCTIMAS INDIRECTAS	No aplica
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	No aplica
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	No aplica
USUARIAS DE DROGAS	No aplica
OTRAS	Hombres

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
No aplica	No aplica	No aplica	**X**	**X**	**X**

COBERTURA GEOGRÁFICA
Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez.

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	A través del Área de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia se brindarán los servicios especializados y gratuitos de reeducación a los hombres generadores de violencia.
2	Policía Municipal y/o funcionarios del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas.	Beneficiarios del Programa de Reeducación a Hombres Generadores de Violencia.
3	Policía Municipal y/o funcionarios del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo.	Beneficiarios del Programa de Reeducación a Hombres Generadores de Violencia.
4	Policía Municipal y/o funcionarios del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.	Instancia canalizadora de hombres generadores de violencia.
5	Policía Municipal y/o funcionarios del Ayuntamiento de Tapachula de Córdova y Ordoñez.	Beneficiarios del Programa de Reeducación a Hombres Generadores de Violencia.
6	Centro Estatal Preventivo Número 1 “El Canelo”.	Beneficiarios del Programa de Reeducación a Hombres Generadores de Violencia.
7	Poder Judicial del Estado de Chiapas.	Instancia canalizadora de hombres generadores de violencia.

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Falta de voluntad política y compromiso institucional por parte de la instancia canalizadora de hombres generadores de violencia.	Se proponen como beneficiarias a diversas dependencias de la administración pública para formar grupos de reeducación con hombres generadores de violencia.
Deserción de personal policial de los ayuntamientos, circunstancia que dificulta la implementación del programa de reeducación para personas generadoras de violencia.	Se propone el cambio de municipio beneficiario, previa autorización de la CONAVIM.
La veda electoral representa un riesgo para el desarrollo del programa al limitar la difusión de información y la participación activa de la comunidad, lo que puede afectar la planificación y ejecución de actividades en el periodo restringido.	Se propone anticipar o atrasar la planificación detallada, debido a las restricciones de la veda electoral, para minimizar el impacto del período restringido, previa autorización de la CONAVIM.

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes						Monto
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
Contratación de profesionistas para fortalecer los grupos especializados del Área de Reeducación de Personas Generadoras de Violencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	Contratación de 10 prestadores de servicios profesionales	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$1,054,272.00**
Los grupos de profesionistas especializados facilitan procesos de reeducación a hombres generadores de violencia de género.	No aplica	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$0.00**
Aplicación de instrumentos de evaluación.	No aplica	☐	☐	☐	☐	☐	☒	**$0.00**
Monto total con letra		Un millón cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.						**$1,054,272.00**

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	02 a 05 años	Licenciatura	4
Ciencias de la Salud	No aplica		
Psicología	02 a 05 años	Licenciatura	3
Trabajo Social	No aplica		
Otros Perfiles	02 a 05 años	Carrera técnica o Licenciatura	3
Total de Prestadores de Servicios a Contratar		**10**	

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Profesionista del área educativa, pedagogía, ciencias de la educación.	2 años	Licenciatura	1
Profesionista de educación musical	2 años	Carrera técnica o Licenciatura	1
Profesionista de educación física.	2 años	Licenciatura	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
X	Prestadora de Servicios Profesionales
	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
	Otro

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CHIS/AC02/SSPC/005, en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **María Esther García Ruíz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Gabriela del Socorro Zepeda Soto**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIS/AC01/SIG/020, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS; ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, MARÍA ESTHER GARCÍA RUÍZ; POR LA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, CINTHIA XIOMARA LORENZANA BORREGO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Cinthia Xiomara Lorenzana Borrego en su carácter de Encargada de la Secretaría de Igualdad de Género del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CHIS/AC01/SIG/020.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $816,000.00 (Ochocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CHIS/AC01/SIG/020. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/334/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).

I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00323.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN 1, 2, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.3. La Secretaría General de Gobierno, Victoria Cecilia Flores Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 11, 21, 28, fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13, fracción I y 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. La Secretaría de Hacienda, María Esther García Ruíz, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 11, 21, 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. La Encargada de la Secretaría de Igualdad de Género y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora Cinthia Xiomara Lorenzana Borrego, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 11, 21, 28, fracción IV y 32, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas; 2, 12, 13, fracciones I y XXIX y 14, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/CHIS/AC01/SIG/020, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Atención. Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de $816,000.00 (Ochocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/CHIS/AC01/SIG/020, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/142/09022024.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Chiapas.
Nombre del Proyecto:	AVGM/CHIS/AC01/SIG/020.
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 100 01259202582 0
Número de Cuenta Bancaria:	1259202582
Tipo de Cuenta:	Productiva.
Tipo de Moneda:	Nacional.
Número de Sucursal:	3123.- Tuxtla Granda.
Número de Plaza:	08001.- Tuxtla Gutierrez
Fecha de apertura de la Cuenta:	15 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto de la Secretaría de Igualdad de Género las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de Igualdad de Género, y por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Secretaría de Igualdad de Género que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Xicotencatl Cruz Farrera.
Cargo:	Jefe del Departamento de Gestión de Programas Federales.
Dirección:	Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Edificio Torre Chiapas, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
Teléfono institucional:	9616914020 extensión 68043
Correo electrónico Institucional:	xcruz@seigenchiapas.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Igualdad de Género informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la **TESOFE**, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Igualdad de Género.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la “CONAVIM” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la “CONAVIM” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **María Esther García Ruíz**.- Rúbrica.- La Encargada de la Secretaría de Igualdad de Género y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Cinthia Xiomara Lorenzana Borrego**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Chiapas, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Chiapas
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/CHIS/AC01/SIG/020

ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:
1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:
Secretaría de Igualdad de Género
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:
Secretaría de Igualdad de Género

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
30 de noviembre de 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO	
$816,000.00	Ochocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.
B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)	
No aplica	
MONTO TOTAL DEL PROYECTO: ***(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)***	
$816,000.00	Ochocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como **Enlace** ante **CONAVIM** a:	
Nombre:	Xicotencatl Cruz Farrera
Cargo:	Jefe del Departamento de Gestión de Programas Federales
Dirección:	Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Edificio Torre Chiapas, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
Teléfono Institucional:	9616914020
Extensión	68043
Correo Institucional:	xcruz@seigenchiapas.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

Brindar continuidad a las acciones de atención a niñas, adolescentes y mujeres indígenas para contribuir a disminuir las condiciones de riesgos y promover espacios libres de violencias en 6 municipios de la región de los altos Tsotsil-Tseltal declarados con acciones específicas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Dado que las violencias contra las mujeres son producto de la desigualdad histórica entre ellas y los hombres, pero a su vez, a través de estas se sostiene, organiza y reitera las desigualdades de género y, especialmente, la dominación masculina. Este ejercicio de violencia, dicen autores, tiene un objetivo comunicativo: volver evidente el orden desigual que lo produce, a la vez que lo afianza; al volcarse en contra de quien tiene la posición más “débil o inferior”, es útil, en lo individual para satisfacer alguna necesidad del agresor, y en lo social para poner al día el lugar asignado por la sociedad tanto al agresor como a quien agrede.

La desigualdad de género supone desmantelar estereotipos de género con base en los cuales se han construido roles de género en los que se confina a la mujer a permanecer en el ámbito privado y a cargo de las tareas del hogar. Mientras que al hombre le corresponde el rol de proveedor y el deber de desenvolverse en la vida pública. Esta distribución inequitativa de las cargas de trabajo ha tenido consecuencias graves que limitan el desarrollo de los planes de vida, en especial de las mujeres. Visibilizar esta problemática y enfrentarla supone reconocer los problemas de la doble jornada que tienen que cumplir las mujeres trabajadoras que, además, deben hacerse cargo de sus hogares, o de los techos de cristal que impiden su desarrollo profesional. Estos ejemplos dan cuenta de la necesidad de políticas públicas que permitan el desarrollo de una vida más igualitaria, tanto en el contexto público y laboral, como en el ámbito del hogar.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se presentó un incremento del 4% en comparación con los datos de 2016, al pasar de 66.1% al 70.1% en el 2021 de las mujeres de 15 y más, que han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual económica, patrimonial y/o discriminación a lo largo de su vida. Refiere que el 58 .3% de las mujeres de 15 a 24 años han sufrido violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación en los últimos 12 meses por características sociodemográficas, seguido de las mujeres de 25 a 34 años, con 51.5%, es decir, se trata de mujeres en edad productiva.

Que las cifras reportadas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México, de enero a noviembre de 2023 se iniciaron en 2,013,918 carpetas de investigación, de las cuales el 33.5% de las víctimas fueron mujeres. Asimismo, se registraron en ese periodo 12,426,529 incidentes de emergencia del total de llamadas reales de emergencia, de las cuales el 8.18 estuvo relacionado con incidentes de violencias contra la mujer, violencia de pareja, acoso u hostigamiento sexual, abuso sexual y violación.

La violencia contra las mujeres es un problema que atraviesa todos los estratos y espacios sociales, niveles educativos, etapas del ciclo de vida, así como los ámbitos en donde se desempeñan de manera cotidiana. Estas violencias son ejercidas por diversos sujetos, incluidas personas con quienes mantienen una relación estrecha como la pareja u otros familiares, compañeros escolares o laborales, o bien de varones que son figuras de autoridad en escuelas, empresas, instituciones del sector público y desconocidos.

En el caso de Chiapas, diversas organizaciones informaron a la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su visita al país (2017) que mujeres indígenas de entre 12 y 18 años son “enganchadas” en el estado por redes con fines de explotación sexual y laboral, llevándolas a otros estados o fuera del país. También entre la población indígena los padres entregan a las hijas para trabajo doméstico, a cambio de recursos, siendo estas mujeres muchas veces explotadas y violadas por los patrones. En otros casos, son dadas a cambio de dinero por sus padres a los militares acuartelados en la zona, para su servicio doméstico y sexual, y devueltas a sus padres cuando son trasferidos. En ocasiones los padres las instan a trabajar en bares o lugares de diversión, poniéndolas en vulnerabilidad, siendo obligadas a prostituirse posteriormente (ProDesc, 2017). Así también, se han registrado trata de personas dentro de las mismas comunidades indígenas, ya que las mujeres a corta edad han sido "vendidas" por sus padres por dinero en efectivo, materias primas, ganado, alcohol etcétera.

El reconocimiento de estas obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres se ha traducido en cambios en la legislación y las políticas públicas. Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), definió en la Meta Nacional número I.- mujeres, reducir las brechas de desigualdad en todos los ámbitos, evitar la discriminación que producen y reproducen los roles y estereotipos de género, así como las medidas especiales orientadas a erradicar la violencia de género, y las acciones estratégicas para cumplir la Ley General de Acceso.

Por lo anterior, es necesario implementar acciones estratégicas que nos permita brindar continuidad para identificar, atender, canalizar, y brindar seguimiento a las mujeres, adolescentes y niñas indígenas que sufren violencias, a través de asesorías jurídicas, psicológicas, y de trabajo social en seis municipios y comunidades indígenas de la región de los altos Tsotsil-Tseltal, se realizará a través dos equipos de trabajo divididos en personal hablantes de la lengua materna Tsotsil y otro equipo hablantes de la lengua materna Tseltal, en el que ambos equipos estarán atendiendo a través de una jornada de trabajo de toda un mes por municipio, y será el personal contratado quien realizará las acciones de primer contacto con las mujeres, adolescentes y niñas indígenas, así como realizar actividades de manera coordinada con las autoridades locales y Estatales. Para realizar las actividades programadas en el proyecto, se realizarán convenios de colaboración con autoridades municipales para que se brindé un espacio de calidad a las usuarias que acudan a solicitar los servicios durante la jornada de trabajo; por el contexto comunitario es importante mencionar que las profesionistas se apoyaran para su intervención a través de actividades lúdicas en el que pueden apoyarse con presentación de documentales, pláticas y talleres a fin de generar un acercamiento directo con las mujeres, adolescentes y niñas indígenas; también se realizarán pláticas para la prevención de las violencias dirigidos a mujeres y niñas indígenas; además se realizará la creación redes comunitarias y se brindará seguimiento a las redes comunitarias ya instaladas para prevenir y atender las violencias y sean a través de estas el seguimiento de casos de violencia de género en la comunidad; logrando con estas acciones incidir a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
II Medida de Prevención. Medida 8. Fomentar la creación de comités de vigilancia vecinal, laboral y escolar que replique la prevención de la violencia contra las mujeres. Particularmente, se requiere que en la región de los Altos de Chiapas se lleven a cabo las siguientes acciones: a. Diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Para la construcción de dicha estrategia se debe contar con la participación activa de las mujeres a quienes se dirigirá. b. Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil.	**Atención:** Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas. **A.** Desarrollar acciones estratégicas para la identificación, atención, canalización y seguimiento a las mujeres, las adolescentes y las niñas, indígenas o afromexicanas, que sufren violencias.	Brindar continuidad a las acciones de atención a niñas, adolescentes y mujeres indígenas para contribuir a disminuir las condiciones de riesgos y promover espacios libres de violencias en 6 municipios de la región de los altos Tsotsil-Tseltal declarados con acciones específicas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1.-Seleccionar personal por honorarios para la implementación del proyecto.	Elaboración y publicación de la convocatoria para la selección de personal por honorarios. Selección de profesionistas para implementar el proyecto aprobado.	- Número de convocatorias realizadas/Total de convocatorias programadas. Número de profesionistas contratados/Total de profesionistas programados.	- Convocatoria. Contrato de profesionistas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
2.-Generarar estrategias para la atención de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas.	Brindar asesoría jurídica, psicológica y de trabajo social, acompañamiento, y seguimiento a mujeres, adolescentes y niñas indígenas en situación de violencia. Impartir pláticas de prevención de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas.	- Número de asesorías brindadas/ Total de asesorías programadas. Número de pláticas impartidas/Total de pláticas programadas.	- Listado de los casos reportados a BAESVIM/BANAVIM. -Informes mensuales de las profesionistas. -Relatorías del proceso de prevención. - Evidencias fotográficas. - Lista de asistencia. - Vídeo testimonial.
3.-Conformar las redes comunitarias para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas.	Crear grupos de redes comunitarias para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres adolescentes y niñas indígenas. Capacitar a las personas integrantes de las redes comunitarias en la prevención y atención de las violencias contra las mujeres adolescentes y niñas indígenas.	- Número de redes comunitarias conformadas/total de redes programadas. Número de personas capacitadas/total de personas programadas.	- Memoria fotográfica. - Lista de asistencia. - Minuta de reunión. - Memoria fotográfica. - Lista de asistencia. - Carta descriptiva.
4. Brindar seguimiento a las redes comunitarias para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas.	Realizar reuniones de trabajo para conocer los avances de redes comunitarias para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas.	Número de reuniones realizadas/total de reuniones programadas.	- Memoria fotográfica. - Lista de asistencia. - Minuta de reunión.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Elaborar la convocatoria para la selección del personal para implementar el proyecto con las características y bases que se requieren de acuerdo a los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios vigentes.
2	Publicar la convocatoria en la página oficial de la Secretaría de Igualdad de Género y redes sociales con la finalidad de tener mayor cobertura.
3	Seleccionar al personal a contratar con base al registro de la convocatoria publicada.
4	Contratar al personal por honorarios para la implementación del proyecto.

PASO	DESCRIPCIÓN
5	Realizar los dos equipos de trabajo de campo (Tsotsil y Tseltal) para lograr el objetivo general del proyecto, brindándoles capacitación con herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades del proyecto.
6	Realizar acciones interinstitucionales entre el gobierno del Estado y el gobierno Municipal con los municipios donde se implementará el proyecto.
7	Los equipos de profesionistas brindarán atenciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social en los seis municipios y comunidades indígenas durante todo un mes de trabajo (tiempo de ejecución del proyecto); será el personal contratado quien realice las acciones de primer contacto con las mujeres, adolescentes y niñas indígenas; y se hará en coordinación con las autoridades locales y estatales. La atención psicológica, jurídica y de trabajo social estará instalado en los ayuntamientos municipales, la intervención tendrá actividades lúdicas como la presentación de documentales, pláticas y talleres a fin de generar un acercamiento directo con las niñas, adolescentes y mujeres indígenas. Además, realizaran pláticas de prevención con las mujeres, adolescentes y niñas indígenas de las comunidades para la detección oportuna de situaciones de violencias y establecer contacto con ellas a través de visitas domiciliarias, identificar tipos de violencia, brindar atención, seguimiento y canalización a otras instancias.
8	Convocar a personas y funcionarias públicas para la conformación de las redes comunitarias para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas. Una vez conformadas las redes comunitarias se les brindará capacitaciones para dotarlas de herramientas que les ayudará a la detección y canalización de casos de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas,

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	Mujeres y Hombres
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	Mujeres y Hombres
ADULTAS (OS) MAYORES	No aplica
INDÍGENAS	Mujeres
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	No aplica
AFROMEXICANAS (OS)	No aplica
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	No aplica
CON DISCAPACIDAD	No aplica
LGBTI+	No aplica
MADRES JEFAS DE FAMILIA	No aplica
EN SITUACIÓN DE CALLE	No aplica
VÍCTIMAS DIRECTAS	No aplica
VÍCTIMAS INDIRECTAS	No aplica
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	No aplica
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	No aplica
USUARIAS DE DROGAS	No aplica
OTRAS	No aplica

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
No aplica	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**

COBERTURA GEOGRÁFICA
Chamula, Chanal, Huixtán, Larráinzar, Teopisca y Zinacantán.

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Ayuntamientos Municipales	Se implementará una estrategia interinstitucional para brindar espacios con la finalidad de que los equipos de trabajo brinden atención a las mujeres, adolescentes y niñas indígenas en el que permita brindar un espacio de atención integral, identificar rutas de atención de manera inmediata, acompañar a mujeres en situación de violencia de manera responsable y comprometida siguiendo los protocolos de atención y sobre todo de inicio hasta el final.
2	Instancias municipales de las Mujeres	Apoyará en la convocatoria para las actividades a implementar en el proyecto.
3	Secretaría de Salud, DIF, Comisión de Género, Seguridad Pública, Organizaciones de la Sociedad Civil, Sector Salud Municipal, Fiscalía Regional, CDM, y PAIMEF	Identificar acciones a implementar de manera coordinada e interinstitucional a mujeres, adolescentes y niñas indígenas, y que los usos y costumbres no sean limitativos, de esta manera se realizará sensibilización y capacitación a actores claves municipales que permitan identificar y reconocer las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; así como promover la articulación de redes comunitarias comprometidas con prevención y atención de las mujeres a una vida libre de violencias como un derecho humano.

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Que el equipo de profesionales sufra agresiones por algunos actores de los municipios indígenas.	Se solicitará al presidente municipal protección por parte de los policías municipales y se mantendrá comunicación constante con la líder del proyecto
Poco interés en el proyecto por parte de las y los presidentes municipales.	Cabildeo político con el Secretario General de Gobierno y Gobernador del Estado.
Por usos y costumbres impidan que se realicen las acciones de atención y prevención de las violencias.	Se pedirá previa reunión con los agentes municipales para presentar el proyecto y generar agendas de trabajo
Agresores realicen actos violentos y pongan en peligro a las especialistas demandando justicia tradicional.	Implementar un protocolo de seguridad para las profesionales

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	Monto
Elaboración y publicación de la convocatoria para la selección de personal por honorarios.	No aplica	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Selección de profesionistas para implementar el proyecto aprobado.	No aplica	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Brindar asesoría jurídica, psicológica y de trabajo social, acompañamiento, y seguimiento a mujeres, adolescentes y niñas indígenas en situación de violencia. Impartir pláticas de prevención de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas.	Contratación de un total de 6 profesionistas contratadas como prestadoras de servicios profesionales por honorarios para la región Altos Tsotsil-Tseltal	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$816,000.00**
Crear grupos de redes comunitarias para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres adolescentes y niñas indígenas. Capacitar a las personas integrantes de las redes comunitarias en la prevención y atención de las violencias contra las mujeres adolescentes y niñas indígenas.	No aplica	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$0.00**
Realizar reuniones de trabajo para conocer los avances de redes comunitarias para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas.	No aplica	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$0.00**
Monto total con letra		Ochocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.									**$816,000.00**

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 Año	Licenciatura	2
Ciencias de la Salud	No aplica		
Psicología	1 Año	Licenciatura	2
Trabajo Social	1 Año	Licenciatura	2
Otros Perfiles	No aplica		
Total de Prestadores de Servicios a Contratar		6	

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
X	Prestadora de Servicios Profesionales
	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
	Otro
Si selecciono “Otro”, Especifique a continuación:	

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CHIS/AC01/SIG/020, en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **María Esther García Ruíz**.- Rúbrica.- La Encargada de la Secretaría de Igualdad de Género y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Cinthia Xiomara Lorenzana Borrego**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Manantial de Agua Viva, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FELIPE CRUZ OSORIO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTÉS MANANTIAL DE AGUA VIVA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA PENTECOSTÉS MANANTIAL DE AGUA VIVA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Quintín Arauz sin número, Colonia Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, C.P. 86750.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Calle Quintín Arauz sin número, Colonia Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, C.P. 86750, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Proclamar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descritos en la Palabra de Dios”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Felipe Cruz Osorio.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Felipe Cruz Osorio, Representante Legal y Presidente, Marco Antonio Cruz Reyes, Vicepresidente; Gloria Reyes Cruz, Tesorera y Karen Mezquita Chable, Secretaria.

IX.- Ministros de culto: Felipe Cruz Osorio y Gloria Reyes Cruz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 82/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 15 al 21 de junio de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	1.58%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0973
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$6.0779
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.2146
Diésel	$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 83/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 15 al 21 de junio de 2024.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 84/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 15 al 21 de junio de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 21, segundo y tercer párrafos; 40, segundo párrafo; 52, antepenúltimo párrafo; 96 Bis, párrafo primero, 98 Bis y 101 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4 fracciones II, V XXXVI y XXXVIII; 6; 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y,

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitió la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, mediante la cual se genera un ahorro en reservas, tratándose de créditos personales sobre siete instituciones de banca múltiple; así como la Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, a través del cual se deroga el artículo 220 generando un beneficio al eliminar la opinión sobre la razonabilidad de la clasificación y valuación de inversiones y transferencias entre categorías;

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenta con facultades para emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las instituciones de crédito quedando comprendida la relativa a la materia de control interno; así como las relativas a las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría de las instituciones de crédito respecto a la oportunidad y suficiencia de la información que ese órgano colegiado deberá considerar;

Que, con el fin de fortalecer el control interno en materia de fraudes, se busca establecer un esquema jurídico claro que determine las Conductas observables para la gestión del fraude, sus alcances y obligaciones específicas, lo que dará certeza jurídica tanto a las instituciones de crédito, como a la propia Comisión, al contar con un marco regulatorio vigente que robustezca la supervisión en materia de prevención, detección y respuesta oportuna ante la presencia de Conductas observables para la gestión del fraude, a fin de contar con los fundamentos legales que establezcan una obligatoriedad de dar seguimiento a dichas conductas, en beneficio de la estabilidad financiera y de los usuarios de los servicios financieros;

Que la adecuada implementación de un sistema de control interno brindará a las instituciones de crédito mayor seguridad en la celebración de sus operaciones y reducirá los riesgos a que están expuestas, facilitando el registro oportuno de las transacciones y el cumplimiento de la normatividad que les es aplicable, y

Que resulta conveniente dictar lineamientos mínimos a través de un marco de regulación prudencial, con la finalidad de que las instituciones de crédito cuenten con objetivos y lineamientos en materia de control interno que segreguen funciones, establezcan mecanismos de control de operaciones y prevean programas generales de auditoría interna y externa, entre otros aspectos, ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción CXXXVI; 51 Bis 1, cuarto párrafo; 142, primer párrafo y fracción III, segundo párrafo; 164, primer párrafo, así como tercer párrafo, fracción IV, inciso c); 168 Bis 11, primer y segundo párrafos; 168 Bis 12, fracción VIII; 207, la referencia a la “Serie R27 Reclamaciones Monetarias” y su reporte “A-2701 Reclamaciones Monetarias”; 208, primer párrafo, fracción II, inciso f) y fracción III; 307, primer párrafo, fracción I, inciso e), segundo párrafo; 309, primer párrafo, fracción I, tercer párrafo; 310, primer párrafo, fracción III, cuarto y sexto párrafos; 313, tercer y sexto párrafos; 316 Bis 14, así como el Anexo 36, en su serie R27 “Reclamaciones Monetarias”; y se **ADICIONAN** a los artículos 1, las fracciones XXXVII Bis, CXV Bis 1, recorriéndose la actual CXV Bis 1 a la CXV Bis 2, CXXXVI Bis, CXXXVI Bis 1 y CXLVIII Bis; 160, la fracción XV; 164, tercer párrafo, la fracción X; 164 Bis 1; 166, las fracciones VII y VIII; 168 Bis 11, la fracción XVI; 171 Bis 1; 287 Bis; 287 Bis 1; 339, primer párrafo, fracción V y los Anexos 12-E y 12-F de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en dicho medio de difusión oficial, para quedar como sigue:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

"TÍTULOS PRIMERO a **QUINTO** **. . .**

Anexos 1 a **12-D** **. . .**

Anexo 12-E Lineamientos mínimos para el Plan de gestión para la prevención del fraude.

Anexo 12-F De la información que las instituciones deberán poner a disposición del Usuario o la Comisión derivado de Reclamaciones Monetarias.

Anexos 13 a **73.** **. . .**"

"Artículo 1.- **. . .**

I. a XXXVII. **. . .**

XXXVII Bis. Conductas observables para la gestión del fraude: En singular o plural, las conductas Internas o Externas que, para efectos del cumplimiento de estas disposiciones, son aquellos comportamientos o conjunto de acciones realizadas por una persona o conjunto de personas en contra del Público Usuario con la finalidad de obtener un lucro indebido para sí o para tercera persona; las cuales comprenden las acciones que se señalan a continuación:

i. Suplantar o usurpar la identidad del Usuario.

ii. Robar datos personales e información financiera del Usuario.

iii. Suplantar la identidad de la propia institución.

iv. Usar información privilegiada de los Usuarios por empleados de las Instituciones.

v. Comprometer los Medios Electrónicos empleados por el Usuario con el objetivo de instalar un código malicioso capaz de alterar la realización de Operaciones Monetarias.

vi. Alterar cheques y emitir cheques falsos.

Para efecto de estas disposiciones y de las gestiones que las Instituciones deben realizar ante la probable presencia de dichas conductas, las Instituciones considerarán que son:

a) Internas: Cuando las conductas sean realizadas por al menos un empleado, personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otra designación que las propias Instituciones hayan otorgado para la realización de sus Operaciones, en contra del Público Usuario, cuando las conductas sean contrarias a la normativa de las instituciones.

b) Externas: Cuando las conductas sean realizadas exclusivamente por parte de uno o varios terceros, distintos a las personas señaladas en el inciso anterior, en contra de sus Usuarios.

XXXVIII. a CXV Bis. **. . .**

CXV Bis 1. Monto Transaccional del Usuario: Monto de referencia de las Operaciones Monetarias realizadas por Usuarios que sean personas físicas a través de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil, definido por dicho Usuario o, en su defecto, estimado por la Institución, utilizado para los fines específicos de las presentes disposiciones.

CXV Bis 2. NIF C-16: a la Norma de Información Financiera "Deterioro de Instrumentos financieros por cobrar" publicada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., la cual converge con la Norma Internacional de Información Financiera 9 "Instrumentos financieros" emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

CXVI. a CXXXV. **. . .**

CXXXVI. Personas en Situación de Vulnerabilidad: Al grupo de personas que declaran de forma libre y voluntaria a las Instituciones, conforme a las presentes disposiciones, pertenecer de manera enunciativa, mas no limitativa, a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas pertenecientes a alguna etnia, pueblo o comunidad indígena.

CXXXVI Bis. Plan de gestión para la prevención del fraude: Es el documento que contiene el conjunto de lineamientos, metodologías de análisis y acciones mínimas que establecen la estrategia, procesos operativos y los proyectos de las Instituciones para llevar a cabo la identificación, medición, monitoreo, y atención a las Conductas observables para la gestión del fraude, así como a la prevención, detección, respuesta oportuna y resarcimiento monetario del daño al Público Usuario derivados de estas.

CXXXVI Bis 1. Plan Director de Seguridad: al documento que establece la estrategia de seguridad de una Institución para procurar una correcta gestión de la seguridad de la información y evitar la materialización de Incidentes de Seguridad de la Información que podrían afectar de forma negativa a la Institución.

CXXXVII. a CXLVIII. **. . .**

CXLVIII Bis. Reclamación Monetaria: En singular o plural, a todas aquellas Operaciones Monetarias no reconocidas por el usuario y que han sido comunicadas a la Institución por cualquier canal o medio puesto a disposición del usuario.

CXLIX. a CXCVII. **. . .**"

"Artículo 51 Bis 1.- . . .

I. a III. **. . .**

. . .

. . .

Las Instituciones podrán no realizar las acciones de verificación descritas en este artículo, cuando pacten con sus clientes en los respectivos contratos de Cuentas Bancarias Nivel 4, así como en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, que aquellas se obligan a asumir los riesgos y, por lo tanto, los costos de las operaciones que no sean reconocidas por sus clientes, obligándose además a que los montos de las Reclamaciones Monetarias de dichas operaciones serán abonadas a estos, a más tardar, cuarenta y ocho horas posteriores a la Reclamación Monetaria que haga el Usuario. Las Instituciones deberán avisar a la Comisión cuando decidan optar por lo previsto en el presente párrafo a más tardar a los diez días hábiles posteriores a dicha determinación, indicando las operaciones a las cuales les será aplicable."

"Artículo 142.- El Consejo, una vez aprobados los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación deberá, en el ámbito de su competencia:

I. y II. **. . .**

III. **. . .**

El código de conducta deberá contener normas acordes con la legislación vigente y demás disposiciones legales aplicables, con las sanas prácticas y usos bancarios. Adicionalmente, deberá incorporar lineamientos que detallen las obligaciones relativas a la confidencialidad de la información de la Institución, otras entidades, o sus usuarios, así como las Conductas observables para la gestión del fraude internas y sus sanciones correspondientes aplicadas por la Institución, especificando que estas últimas son independientes de aquellas impuestas por las autoridades judiciales correspondientes.

. . .

IV. a VII. **. . .**

. . ."

"Artículo 160.- . . .

I. a XIV. **. . .**

XV. Evaluar, al menos una vez cada dos años, y de manera alternada con la auditoría externa de conformidad con el último párrafo del Anexo 12-E de las presentes disposiciones, la efectividad y debilidades del Plan de gestión para la prevención del fraude, estableciendo recomendaciones para su mejora continua, tomando en cuenta los hechos identificados que representaron la comisión del delito de fraude, realizando el seguimiento de las acciones correctivas implementadas por las áreas o funciones responsables de atender dichas recomendaciones. Los hallazgos de cada auditoría formarán parte del anexo de la siguiente entrega del Plan de gestión para la prevención del fraude a la Comisión.

. . .

. . .”

“Artículo 164.- La Dirección General, en el ámbito de las funciones que le correspondan, será la responsable de la debida implementación del Sistema de Control Interno.

. . .

. . .

I. a III. . . .

IV. . . .

a) y b) . . .

c) Implementar y hacer del conocimiento del Consejo los mecanismos para que las diversas actividades en la Institución se lleven a cabo, únicamente por el personal definido previamente, y, en su caso, autorizado de conformidad con la estructura organizacional de cada Institución referida en el inciso a) de la presente fracción, para lo cual deberán contar con la calidad técnica, la experiencia necesaria y honorabilidad para lo cual deberán efectuar una evaluación, al menos una vez cada tres años, la cual debe estar documentada y disponible en todo momento para la Comisión por al menos cinco años.

d) a i) . . .

V. a IX. . . .

X Aprobar el Plan de gestión para la prevención del fraude. La persona titular de la dirección general deberá informar al Consejo el contenido de dicho plan, y contar con evidencia de su implementación desde su preparación y elaboración.

. . .

. . .”

“Artículo 164 Bis 1.- El Plan de gestión para la prevención del fraude deberá contener los lineamientos, procesos, políticas y criterios para la prevención, detección y respuesta oportuna de las Conductas observables para la gestión del fraude. Asimismo, por cada proyecto que se defina dentro de dicho plan, se deberá señalar al menos: nombre del proyecto, objetivo y estrategias definidas para lograrlo, alcance, fechas de inicio y conclusión, plazos y periodicidad para su ejecución, áreas involucradas y una especificación detallada de las responsabilidades de cada área involucrada en cada proyecto definido, inversión proyectada, el detalle de las acciones y actividades realizadas y por realizar, los recursos técnicos, materiales y humanos empleados; verificando que en la elaboración del plan al que se refiere este artículo se dé cumplimiento a los lineamientos mínimos descritos en el Anexo 12-E de las presentes disposiciones.

La persona titular de la dirección general podrá designar en algún funcionario de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, y que no pertenezcan al área de negocios o auditoria, o bien al área responsable de prevención de fraudes, la facultad de elaborar el Plan de gestión para la prevención del fraude, documentando dicha designación. El Plan de gestión para la prevención del fraude se ejecutará por una estructura administrativa específica.

El acta o la certificación emitida por el secretario o prosecretario en los que conste la presentación del Plan de gestión para la prevención del fraude al Consejo, para su conocimiento, deberá incluirse como anexo del documento que se envíe a la Comisión. Una vez hecho del conocimiento el Plan de gestión para la prevención del fraude al Consejo, la Institución deberá remitirlo a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, a más tardar, el último día hábil de enero de cada año. La Comisión podrá solicitar ajustes al Plan de gestión para la prevención del fraude derivado de la revisión referida en el presente párrafo. Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones deberán ejecutar el plan desde su aprobación por el titular de la dirección general.

Las Instituciones deberán contar con evidencia documentada de la implementación de cada proyecto que conforma el Plan de gestión para la prevención del fraude, la cual debe ser conservada y estar disponible para la Comisión por un periodo de al menos cinco años.”

"Artículo 166.- . . .

I. a VI. **. . .**

VII. Permitan verificar y revisar que los aspectos básicos de dictaminación de Reclamaciones Monetarias, y alertamiento por posibles eventos de Conductas observables para la gestión del fraude, se realicen con un nivel mínimo de calidad, lo que será determinado en los manuales, políticas y procedimientos internos de la Institución, por parte de las áreas responsables involucradas en cada proceso de dictaminación, así como dar cumplimiento a lo que se establece en dicha materia en los Anexos 12-E y 12-F de las presentes disposiciones.

VIII. Permitan dar seguimiento y propiciar el cumplimiento de los proyectos contenidos en el Plan de gestión para la prevención del fraude, debiendo contar con evidencia documentada la cual debe ser conservada y estar disponible para la Comisión por un periodo de al menos cinco años.

. . ."

"Artículo 168 Bis 11.- La persona titular de la Dirección General de la Institución será responsable de la implementación del Sistema de Control Interno en materia de seguridad de la información que procure su confidencialidad, integridad y disponibilidad. El marco de gestión a que se refiere este artículo deberá asegurar que la Infraestructura Tecnológica, propia o provista por terceros, se apegue a los requerimientos siguientes:

I. a XV. **. . .**

XVI. Definir en los respectivos manuales de políticas y procedimientos, los roles y responsabilidades del personal de la Infraestructura Tecnológica en materia de seguridad de la información de la Institución.

El director general será responsable de documentar en políticas y procedimientos lo previsto en este artículo.

Artículo 168 Bis 12.- . . .

I. a VII. **. . .**

VIII. Implementar y evaluar mediante auditoría interna, los programas anuales de capacitación a los que se refiere el Artículo 69, fracción V de estas disposiciones, así como los de concientización en materia de seguridad de la información, dirigidos a todo el personal y al Usuario incluyendo, en su caso, a terceros que le presten servicios relacionados con los medios a través de los cuales se pueden cometer Conductas observables para la gestión del fraude, en los que se contemplen, entre otros aspectos, los roles y responsabilidades que los Usuarios de la Infraestructura Tecnológica tengan al respecto.

IX. y X. **. . .**"

"Artículo 171 Bis 1.- Las Instituciones deberán contar con procesos que evalúen la efectividad de la resolución de Reclamaciones Monetarias. Asimismo, deberán garantizar la transparencia en dichos procesos para lo cual deberán ajustarse a lo señalado en el Anexo 12-F de las presentes disposiciones."

"Artículo 207.- . . .

Serie R01 Catálogo mínimo a **Serie R26 Información por comisionistas . . .**

Serie R27 Reclamaciones Monetarias

A-2701 Reclamaciones Monetarias

Serie R28 Información de Riesgo Operacional a **Serie R36** . . .

. . .

. . ."

"Artículo 208.- . . .

I. **. . .**

II. **. . .**

a) a e) **. . .**

f) La información relativa a la serie R16, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1611 y A-1612, la serie R24, únicamente los reportes B-2421, B-2422, C-2431, D-2441 y D-2442, así como la correspondiente a la serie R26, R27 y R35 por lo que se refiere al reporte A-3511, deberá enviarse a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

g) y h) . . .

III. Trimestralmente, la información de las series R14, R15, y R32 deberá enviarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

. . .

. . .

IV. . . .

. . .”

“Artículo 287 Bis.- El Monto Transaccional del Usuario podrá ser definido por el Usuario en la celebración del contrato para apertura de cualquier cuenta, producto o servicio del que se trate o en cualquier momento a través del servicio de Banca Electrónica posterior a la contratación de apertura de cuenta, producto o servicio. La Institución deberá proveer lo necesario para que sus Usuarios establezcan el Monto Transaccional del Usuario, empleando cualquier Factor de Autenticación determinado por la Institución, si se realiza en Medios Electrónicos o mediante firma en Oficinas Bancarias, previa identificación del cliente.

En el caso de que el Usuario no establezca su Monto Transaccional del Usuario para los servicios del párrafo anterior, este deberá ser estimado por la Institución de conformidad con el historial de Operaciones Monetarias del Usuario o bien, considerando los perfiles de transacción de otros Usuarios con características similares a las de dicho Usuario, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la celebración del contrato referido. Una vez determinado el Monto Transaccional del Usuario, deberá ser enviado al Usuario para su conocimiento a través de un medio que permita comprobar su recepción, y surtirá sus efectos al día siguiente de su notificación. La metodología y procedimiento para su determinación deberá estar documentado en el Plan de gestión para la prevención del fraude.

Las Instituciones deberán permitir a sus Usuarios modificar el Monto Transaccional del Usuario mediante Medios Electrónicos de manera no presencial o mediante firma en Oficinas Bancarias. Cuando la modificación se realice mediante Medios Electrónicos de manera no presencial, dicha modificación requerirá al menos dos Factores de Autenticación de los referidos en el artículo 310 de las presentes disposiciones, los cuales deberán ser de categoría distinta. Una vez modificado el Monto Transaccional del Usuario, surtirá sus efectos una vez que la Institución envíe un alertamiento al Usuario de la modificación señalada en el presente párrafo a través de mensajería instantánea con protocolos de Cifrado, vía telefónica o correo electrónico, y este último confirme la acción referida.

Las Instituciones podrán utilizar el Monto Transaccional del Usuario como insumo para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual de sus Usuarios a través de Medios Electrónicos a los que se refiere el Artículo 316 Bis 13 de las presentes disposiciones.

Lo establecido en el presente artículo no será aplicable a las Cuentas Bancarias de Nivel 1, ni a sus servicios, créditos y tarjetas de débito o crédito asociadas a dichas cuentas.

Artículo 287 Bis 1.- Cuando el monto de una Operación Monetaria realizada a través de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil sea mayor al Monto Transaccional del Usuario, las Instituciones deberán requerir un Factor de Autenticación adicional a los establecidos en las presentes disposiciones para la Operación Monetaria de que se trate, de los referidos en el Artículo 310 de las presentes disposiciones, solicitado a través de mensajería instantánea con protocolos de Cifrado, vía telefónica o correo electrónico con protocolos de Cifrado. En el caso que la Operación Monetaria sea realizada a través de servicios distintos a Banca Móvil, el Factor de Autenticación adicional al que se refiere el presente párrafo podrá ser solicitado mediante una confirmación de celebración de la Operación Monetaria a través de los servicios de Banca Móvil, previo a que se ejecute.”

“Artículo 307.- . . .

I. . . .

a) a d) . . .

e) . . .

Asimismo, las Instituciones deberán pactar al momento de la contratación con sus Usuarios que asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por los propios Usuarios, y que las Reclamaciones Monetarias derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios o bien, tratándose del otorgamiento de créditos que los recursos serán retirados de la cuenta del Usuario sin cobro de comisión alguna, a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación, excepto cuando el Usuario hubiese confirmado dicha contratación en los términos descritos.

II. a VI. . . .”

“Artículo 309.- . . .

I. . . .

. . .

Asimismo, las Instituciones que obtengan la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán prever, al momento de la contratación con sus Usuarios, que las propias Instituciones asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones realizadas a través de Pago Móvil que no cumplan con lo previsto en el primer párrafo de la presente fracción y que no sean reconocidas por los Usuarios. Las Reclamaciones Monetarias derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la Reclamación Monetaria.

. . .

II. . . .”

“Artículo 310.- . . .

I. y II. . . .

III. . . .

. . .

. . .

Las Instituciones que aprueben la celebración de operaciones mediante el uso de tarjetas bancarias sin circuito integrado, en Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, deberán pactar con sus Usuarios que asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que no sean reconocidas por los Usuarios en el uso de dichas tarjetas. Las Reclamaciones Monetarias derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la Reclamación Monetaria.

. . .

. . .

Las Instituciones que obtengan la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán pactar con sus Usuarios que asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones no reconocidas por aquellos realizadas a través del servicio de Banca Electrónica de que se trate. Las Reclamaciones Monetarias derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la Reclamación Monetaria.

IV. . . .”

“Artículo 313.- . . .

. . .

Tratándose de Operaciones Monetarias consideradas como Micro Pagos, cuyo Dispositivo de Acceso sea un Teléfono Móvil o una Terminal Punto de Venta, podrán ser realizadas sin que las Instituciones soliciten Factores de Autenticación. Las Instituciones deberán pactar, al momento de la contratación con sus Usuarios, que las propias Instituciones asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que no sean reconocidas por los Usuarios en dichos casos. Las Reclamaciones Monetarias derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la Reclamación Monetaria.

. . .

. . .

Las Instituciones que obtengan la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán pactar con sus Usuarios, que las propias Instituciones asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones no reconocidas por los Usuarios en dichos casos. Las Reclamaciones Monetarias derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la Reclamación Monetaria."

"Artículo 316 Bis 14.- Las Instituciones deberán mantener por un plazo de al menos 5 años, en sus bases de datos todas las operaciones efectuadas a través del servicio de Banca Electrónica que no sean reconocidas por sus Usuarios y que, al menos, incluya la información relacionada con estas operaciones y la relativa al trámite que, en su caso, haya promovido el Usuario, tal como, la información establecida en el reporte regulatorio R27 A-2701 Reclamaciones Monetarias."

"Artículo 339.- . . .

I. a IV. **. . .**

V. Las relativas para procurar las condiciones de privacidad de los retiros y otras transacciones que el Público Usuario realice en ventanillas, respecto de aquellos que se encuentran en la sala de espera de las Sucursales y Módulos Bancarios."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, contando con los plazos establecidos en los siguientes transitorios para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta.

SEGUNDO.- Las instituciones de banca múltiple, contarán:

I. Con 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor, para enviar a la Comisión por única ocasión en una fecha distinta a la establecida en el artículo 164 Bis 1, la primera entrega del Plan de gestión para la prevención del fraude.

II. Hasta el primer día del décimo mes subsecuente a la entrada en vigor, para implementar lo establecido en el Plan de gestión para la prevención del fraude entregado a la Comisión de conformidad con el artículo transitorio primero anterior, así como, para ajustarse a lo establecido en la presente Resolución.

III. Hasta el primer día del decimosexto mes subsecuente a la entrada en vigor, para que se determine el Monto Transaccional del Usuario, ya sea por la Institución o por el propio Usuario, cuando no se haya establecido para las cuentas, productos o servicios vigentes a la entrada en vigor de la presente resolución.

TERCERO.- Las instituciones de banca de desarrollo, contarán:

I. Hasta el 30 de septiembre de 2025, para enviar a la Comisión por única ocasión en una fecha distinta a la establecida en el artículo 164 Bis 1, la primera entrega del Plan de gestión para la prevención del fraude.

II. Hasta el 2 de enero de 2026, para implementar lo establecido en el Plan de gestión para la prevención del fraude entregado a la Comisión el 30 de septiembre de 2025, así como, para ajustarse a lo establecido en la presente Resolución.

III. Hasta el 2 de julio de 2026, para que se determine el Monto Transaccional del Usuario, ya sea por la Institución o por el propio Usuario, cuando no se haya establecido para las cuentas, productos o servicios vigentes al 2 de enero de 2026.

CUARTO.- A partir del 2 de enero de 2026, las Instituciones estarán obligadas a incluir la evaluación referida en el artículo 160 fracción XV y en el último párrafo del Anexo 12-E, así como los eventos del delito de fraude concluidos y analizados, y los indicadores referidos en el inciso d) y e) de la fracción III, e inciso d), fracción II del Anexo 12-E de la presente Resolución Modificatoria.

QUINTO.- Las instituciones deberán enviar a la Comisión el código de conducta que resulte de las modificaciones previstas en el artículo 142 fracción III, a más tardar al 1 de octubre de 2025 para las instituciones de banca múltiple y al 1 de julio de 2026 para las instituciones de banca de desarrollo.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de junio de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

"Anexo 12-E

Lineamientos mínimos del Plan de gestión para la prevención del fraude

El Plan de Gestión de Fraude debe considerar los elementos mínimos siguientes: contar con mecanismos de identificación, medición, prevención, control y respuesta de posibles eventos por Conductas observables para la gestión del fraude, esquemas de reporte que consideren aspectos cuantitativos y cualitativos, así como la ejecución de revisiones y auditorías periódicas para reajustar oportunamente, en su caso, los parámetros de los modelos, mecanismos y procesos de vigilancia, bajo los siguientes principios.

- **Gobierno corporativo:** Se debe establecer un gobierno corporativo que muestre los principios para la gestión de las Conductas observables para la gestión del fraude y las expectativas del Consejo y la Dirección General, respecto a su compromiso con valores éticos para la atención de Conductas observables para la gestión del fraude, el cual debe documentarse en las políticas institucionales del área de prevención de fraudes. Asimismo, deben establecerse los incentivos de conformidad a lo establecido en la Sección Octava, Capítulo VI del Título Segundo de las presentes Disposiciones, así como los requisitos para que los funcionarios y empleados alcancen las metas y el buen desempeño en la atención de Conductas observables para la gestión del fraude, así como vigilar y documentar el cumplimiento de dichas metas.
- **Medición y monitoreo de las Conductas observables para la gestión del fraude:** La Dirección General de la Institución debe garantizar que se realicen evaluaciones para identificar los esquemas de las Conductas observables para la gestión del fraude, evaluando su probabilidad e importancia y las actividades de control de dichas conductas existentes. Se deben utilizar los resultados de esas evaluaciones para retroalimentar y fortalecer el diseño del sistema de gestión de riesgos de la Institución. Las políticas que se establezcan deben definir y comunicar claramente el compromiso del Consejo y la Dirección General para la atención de las Conductas observables para la gestión del fraude.
- **Colaboración, investigación e intercambio de información:** Las Instituciones deben de contar con políticas, procesos de comunicación y de investigaciones internas los cuales deben documentarse en los manuales de políticas y procedimientos de la Institución, así como sistemas de control interno que garanticen un enfoque coordinado para llevar a cabo investigaciones apropiadas, respuestas oportunas, y la atención de las denuncias de sospecha de Conductas observables para la gestión del fraude, así como de aquellas confirmadas. Para efectos del presente párrafo, tratándose de instituciones de banca de desarrollo, se deberá involucrar a su órgano interno de control.

Los procesos del Plan de Gestión para la prevención del fraude deben contener una combinación de controles preventivos, de detección y de respuesta a las Conductas observables para la gestión del fraude. Todos los procesos deben realizarse y estar debidamente documentados. Los proyectos mínimos que se deben considerar en el Plan de Gestión para la prevención del fraude son:

I. Prevención de Conductas observables para la gestión del fraude.

a) Establecer en la Institución una cultura que promueva el comportamiento ético en todos los niveles del personal, a través de campañas, capacitaciones y el establecimiento de manuales de ética.

b) Incluir en su código de conducta o declaración de ética las medidas y responsabilidades que los empleados tienen en materia de tratamiento y prevención de Conductas observables para la gestión del fraude, así como las correspondientes sanciones en caso de su incumplimiento.

c) Capacitar, al menos una vez al año, a los empleados para la atención de Conductas observables para la gestión del fraude de acuerdo con sus funciones y responsabilidades.

d) Capacitar, al menos una vez al año, a los empleados en la atención al Público Usuario que sean víctimas de posibles Conductas observables para la gestión del fraude.

e) Proporcionar al Usuario capacitación sobre los riesgos de las Conductas observables para la gestión del fraude y las medidas preventivas que estos pueden tomar para reducir el riesgo de convertirse en víctimas. En el caso de operaciones a través del servicio de Banca electrónica, lo señalado en el presente párrafo será complementario con lo referido en el artículo 306, fracción III de las presentes Disposiciones.

f) Implementar estrategias para la prevención de fraudes en el proceso de originación de crédito, con el objetivo de prevenir la aceptación de información falsa en las solicitudes de crédito.

g) Establecer medidas para prevenir la realización de Conductas observables para la gestión del fraude en Personas en Situación de Vulnerabilidad , a través de capacitación del personal, promoción de nuevos modelos de atención de servicios bancarios, campañas de educación financiera señalando que las Instituciones nunca solicitan información confidencial al Usuario, programas de asesoría con personal en los cajeros automáticos de las sucursales, campañas antifraude, programas de asesoría remota y alternativas de solución a problemas sobre los productos y servicios bancarios e implementación de acciones que permitan nuevos modelos de atención.

h) Establecer medidas para combatir conductas tendientes a obtener datos confidenciales del Usuario, a través de una solicitud fraudulenta por correo electrónico, sitios web, llamadas telefónicas, Mensajes SMS, entre otros medios, en la que el perpetrador se hace pasar por una empresa legítima o una persona de confianza; estableciendo como mínimo, las siguientes medidas: campañas permanentes dirigidas al Usuario, señalando que las Instituciones nunca solicitan información confidencial al Usuario; consejos sobre la identificación de correos electrónicos falsos, llamadas o mensajes de texto fraudulentos; promoción de canales de comunicación protegidos y cifrados para transmitir información sensible con el Usuario; establecimiento de procedimientos claros para la denuncia de este tipo de conductas; implementación de soluciones en línea como software antivirus y antimalware; y monitoreo de sitios web falsos.

i) Brindar campañas informativas al Público Usuario con la finalidad de prevenir Conductas observables para la gestión del fraude.

II. Detección de Conductas observables para la gestión del fraude.

a) Contar con sistemas y controles para la revisión y seguimiento de operaciones, capaces de detectar anomalías y operaciones que se aparten del Monto Transaccional del Usuario o relacionadas con posibles actividades fraudulentas. En el caso de operaciones a través de Medios Electrónicos, lo señalado en el presente párrafo será complementario con lo referido en el artículo 316 Bis 13, de las presentes Disposiciones.

b) Contar con modelos, sistemas de monitoreo o informes diseñados para detectar y alertar actos fraudulentos en todas las líneas de negocios como son de manera enunciativa, mas no limitativa, informes de excepción, informes de mantenimiento de archivos, procesos de vigilancia de empleados, monitoreo de cuentas, control de accesos al sistema, patrones y anulaciones.

c) Contar con sistemas automatizados de alertamiento de operaciones dirigidas a los Usuarios, que se aparten del Monto Transaccional del Usuario y de los parámetros basados en el consumo y la localización de Operaciones Monetarias generadas por el Usuario, de tal forma que este pueda detectar el inicio de operaciones e intentos fallidos de iniciarlas, así como procesos documentados en manuales para la gestión de alertas.

La información que resulte de los sistemas de alertamiento formará parte de la evidencia referida en el inciso f), fracción IV del Anexo 12-F de las presentes disposiciones. Asimismo, las instituciones deberán implementar procesos con el objetivo de proteger los recursos de los Usuarios cuando se presenten los alertamientos referidos, tales como recomendar al Usuario el cambio de contraseñas, cambio de Factores de Autenticación, en su caso, entre otros, cuya metodología debe estar documentada en el presente plan.

d) Diseñar indicadores operativos relativos a la detección de Conductas observables para la gestión del fraude. Los indicadores y su seguimiento con corte a la fecha de aprobación del Plan de Gestión para la prevención del fraude deberán formar parte de este como un anexo.

e) Analizar los datos de pérdidas derivadas de Conductas observables para la gestión del fraude, transacciones, cancelaciones, Reclamaciones Monetarias, errores y datos de quejas del Público Usuario, con la finalidad de detectar posibles hechos de comisión del delito de fraude.

f) Incorporar canales internos y sistemas de informes mediante los cuales los empleados de las Instituciones puedan denunciar de manera anónima Conductas observables para la gestión del fraude.

III. Respuesta a Conductas observables para la gestión del fraude.

a) Investigar todos los casos de las Conductas observables para la gestión del fraude, para determinar hechos e identificar riesgos y debilidades de control.

b) Establecer procedimientos documentados y aprobados por la Dirección General que rijan la investigación de casos reales o sospechas de Conductas observables para la gestión del fraude. Estos procedimientos deben designar al personal responsable de supervisar y llevar a cabo la investigación, y establecer normas relativas al procedimiento de la investigación, como las normas que rigen la realización de entrevistas, el tratamiento de las pruebas o evidencias, el tratamiento de las personas involucradas y el informe de los resultados.

c) Informar al Consejo, a través del de la persona titular o responsable del área encargada de prevención de fraudes, todos los eventos relevantes de las Conductas observables para la gestión del fraude, definiendo su relevancia en el propio Plan de Gestión para la prevención del fraude. Asimismo, en dicho plan se deberá establecer la periodicidad con la que deberá informarse al Consejo.

d) Registrar todos los hechos determinados como comisión del delito de fraude por las autoridades competentes y analizarlos para mejorar el Plan de Gestión para la prevención del fraude. Los eventos concluidos y sus análisis a la fecha de aprobación del Plan de Gestión para la prevención del fraude deberán formar parte de este como un anexo, agrupando por casuística del delito de fraude y describiendo cómo se llevaron a cabo, qué medidas de control, en su caso, fallaron y los ajustes o nuevas medidas de control que se implementaron para prevenir que las medidas de control vuelvan a fallar, en su caso.

e) Establecer una serie de indicadores para el seguimiento de Conductas observables para la gestión del fraude. Los indicadores y su seguimiento con corte a la fecha de aprobación del Plan de Gestión para la prevención del fraude deberán formar parte de este como un anexo.

f) Establecer un canal de comunicación interbancario donde se comparta la información relativa a la casuística y las posibles personas físicas empleadas de las Instituciones que cometieron Conductas observables para la gestión del fraude internas, sólo en caso de que la infracción respecto al código de conducta de las Instituciones esté documentada.

g) Establecer un canal de comunicación interbancario, a través del cual las instituciones de crédito intercambiarán información cuando tengan alertamientos, incluyendo Reclamaciones Monetarias de sus clientes por presuntas actividades fraudulentas realizadas por personas físicas o morales, que involucren a más de una institución y, así como las acciones que llevarán a cabo para colaborar entre ellas para evitar la materialización de un delito, así como, para compartir los comportamientos y tendencias del delito de fraude detectadas dentro del Sistema Financiero, datos y la documentación necesaria para la resolución de Reclamaciones Monetarias recibidas por el Público Usuario.

La persona titular de la dirección general es responsable de monitorear la revisión, al menos una vez al año, para que se garantice que la estrategia puede contribuir a un enfoque de respuesta a Conductas observables para la gestión del fraude. Cada una de las unidades de negocio deben llevar a cabo pruebas y revisiones basadas en los controles que pudieron haber fallado. Asimismo, al menos una vez cada dos años, de manera alternada con la auditoría interna señalada en la fracción XV del artículo 160 de las presentes disposiciones, un auditor externo independiente debe determinar la efectividad y debilidades del Plan de gestión para la prevención del fraude, estableciendo recomendaciones para su mejora continua, tomando en cuenta los hechos identificados que representaron la comisión de fraudes, realizando el seguimiento de las acciones correctivas implementadas por las áreas o funciones responsables de atender dichas recomendaciones. El informe de cada auditoría formará parte de Plan de gestión para la prevención del fraude como anexo.

Anexo 12-F

De la información que las instituciones deberán poner a disposición del Usuario o la Comisión derivado de Reclamaciones Monetarias

Las Instituciones deberán asegurarse que los procesos y aspectos básicos de dictaminación de Reclamaciones Monetarias sean transparentes, considerando al menos lo siguiente:

I. Cada Institución debe tener establecido un procedimiento para Reclamaciones Monetarias documentado en sus manuales de procedimientos y ponerlo a disposición del Usuario en su página de Internet y en sucursal mediante un aviso visible o utilizando pantallas visibles informativas o cualquier otro medio semejante, que permita al Usuario obtener de manera expedita o descargar por escrito el procedimiento de Reclamaciones Monetarias.

   Estos procedimientos deberán prever las consideraciones que sean aplicables cuando la Reclamación Monetaria sea realizada por un Usuario integrante de algún grupo de Personas en Situación de Vulnerabilidad.

II. La Institución deberá poner a disposición del Usuario que presentó la Reclamación Monetaria, al menos cada 20 días hábiles, una actualización acerca del progreso de la investigación de la Reclamación Monetaria hasta que sea resuelta o ya no pueda ser procesada dentro de la Institución, a través de los canales que la Institución haya establecido en sus procedimientos para la atención de reclamaciones.

III. En el caso de Reclamaciones Monetarias que resultaron no procedentes para el Usuario, la Institución deberá contar con la evidencia y el detalle de los siguientes elementos mínimos, los cuales deberán estar a disposición de la Comisión o cualquier otra autoridad competente:

   a) Monto Transaccional del Usuario, así como la información determinada por la institución respecto del monto, número, tipo, naturaleza, frecuencia y canales que comúnmente realiza el Usuario que presentó la Reclamación Monetaria.

   b) Transaccionalidad declarada por el Usuario en la apertura de la cuenta que, entre otros, incluya canales, periodicidad y monto de sus Operaciones Monetarias.

   c) Reclamaciones Monetarias del Usuario que sean del conocimiento de la institución en los últimos 12 meses, señalando el medio o canal por el cual haya sido comunicado a la institución, y la fecha en que se registraron.

   d) Evidencia del registro de la Reclamación Monetaria en sistemas o bitácoras de la institución.

   e) Verificación de la legitimidad y apego al sistema de control interno de la institución, de las operaciones realizadas por la institución sobre la cuenta donde se realizó la Operación Monetaria, en los 90 días naturales anteriores a la fecha de la Reclamación Monetaria:

      i) Que se utilizaron los mecanismos y procedimientos de autenticación estipulados y regulatoriamente permitidos para realizar la transacción siempre que la Institución hubiere permitido al Usuario utilizar la categoría de Factor de Autenticación previsto en las presentes disposiciones y, no así, un Factor de Autenticación de una categoría menor a la antes referida.

      ii) Que se realizó de conformidad con los límites de monto pactados con el Usuario conforme al artículo 315 de las presentes disposiciones.

iii) Que, si el monto de la Operación Monetaria reclamada es mayor al Monto Transaccional del Usuario, se verificaron los procedimientos estipulados en el artículo 287 Bis I de las presentes disposiciones.

iv) Que, para el caso de Reclamaciones Monetarias por Operaciones Monetarias realizadas a través de Banca Electrónica, el registro de las Cuentas Destino fue realizado acorde a la normativa aplicable, y que la Institución cumplió con la obligación de asegurarse de que sus clientes registraron en el servicio de Banca Electrónica de que se trate, las Cuentas Destino previamente a su uso, ya sea para ser utilizadas dentro del mismo servicio o, en otros servicios de Banca Electrónica.

v) Que la generación de comprobantes y notificación de operaciones fue realizada de conformidad con el artículo 316 bis 1 de las presentes disposiciones y quedó registrado en la contabilidad de la Institución y hace fe en juicio de acuerdo con el artículo 100 de la Ley, sin que la Institución esté obligada a acreditar que el Usuario consultó el referido comprobante o notificación.

vi) Alta o cambios en los datos de contacto, claves confidenciales, Factores de Autenticación o de beneficiarios, asociados a las cuentas afectadas.

f) Un resumen de los alertamientos generados en los últimos 30 días, por los sistemas de la Institución, asociados a las cuentas del Usuario, sean o no relativos a la Operación Monetaria asociada a la Reclamación Monetaria. En caso de no haber alertamientos en dicho periodo, deberá señalarse.

g) Gestiones realizadas con otras Instituciones para la devolución de recursos de la Operación Monetaria asociada a la Reclamación Monetaria, en su caso.

h) Si el Usuario se autodenomina como parte de un grupo de Personas en Situación de Vulnerabilidad. En tal caso, en el diseño de recolección de los datos las Instituciones deberán señalar a los Usuarios que la declaración es de forma libre y voluntaria.

i) Dictámenes o reportes operativos, técnicos, telefónicos, o de cualquier otra índole que genere la institución, con motivo de la Reclamación Monetaria.

IV. En el caso de Reclamaciones Monetarias no procedentes para el Usuario, las Instituciones deberán incluir en la dictaminación de resolución una leyenda que especifique al Usuario que, en caso de que este no esté de acuerdo con la respuesta proporcionada por la Institución, puede iniciar una reclamación o queja ante las Unidades Especializadas de la Institución, y que también podrá iniciar de manera formal ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros el procedimiento al que tienen derecho, detallando los canales y procedimientos para realizar la Reclamación Monetaria ante esa instancia.

V. Las Instituciones deberán conservar por al menos cinco años los registros de todas las dictaminaciones de las Reclamaciones Monetarias, y documentación entregada al Publico Usuario que presenta la Reclamación Monetaria, para que puedan ser revisados por la Comisión o cualquier otra autoridad competente.”

El presente anexo no será obligatorio para aquellas reclamaciones presentadas a las Unidades Especializadas de las Instituciones, ni a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”

"Anexo 36

Reportes regulatorios

Índice

Serie R01 a Serie R26 . . .

Serie R27 Reclamaciones Monetarias		**Periodicidad**
A-2701	Reclamaciones Monetarias	Mensual

Serie R28 a Serie R34 . . ."

"SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO a **SERIE R26 INFORMACIÓN POR COMISIONISTAS . . .**

SERIE R27 RECLAMACIONES MONETARIAS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser mensual

REPORTE

A-2701 Reclamaciones Monetarias

Este reporte solicita información de las Reclamaciones Monetarias del Usuario derivadas de operaciones activas y pasivas, especificando el canal transaccional de la operación. Asimismo, el reporte considera información respecto a los datos de la gestión de las reclamaciones del Usuario. Para efectos de este reporte se entenderá por reclamación a todas aquellas operaciones monetarias no reconocidas por el Usuario y que así lo han comunicado a la Institución por cualquier canal o medio puesto a su disposición.

FORMATO DE CAPTURA

. . .

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DE LA RECLAMACIÓN	FECHA DE RECLAMACIÓN
	ORIGEN DE LA RECLAMACIÓN
	FECHA DE SUCESO
	ESTADO DONDE SE ORIGINÓ LA RECLAMACIÓN MONETARIA
	MUNICIPIO DONDE SE ORIGINÓ LA RECLAMACIÓN MONETARIA
	RFC DEL CLIENTE
	CURP DEL CLIENTE
	PERSONA FÍSICA O MORAL
	NÚMERO DE CUENTA/NÚMERO DE TDC/NÚMERO DE TDD/NÚMERO DE TPB

	PERSONA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
	MONTO TRANSACCIONAL DEL USUARIO
	USO DE FACTOR DE AUTENTICACIÓN Y CATEGORÍA
	USO DE FACTOR DE AUTENTICACIÓN Y CATEGORÍA CUANDO SE SUPERA EL MONTO TRANSACCIONAL DEL USUARIO
	PRODUCTO
	IDENTIFICADOR DE INSTITUCION, COMISIONISTA O COMERCIO DONDE SE REALIZA LA OPERACION
	NOMBRE DEL ADQUIRIENTE EN CASO DE OPERACIONES EN TPV
	CANAL EN EL CUAL SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN
	MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN
	TRANSACCIÓN CON TECNOLOGÍA DE PAGO SIN CONTACTO
	MONTO DE LA RECLAMACIÓN MONETARIA
	ESTADO DE LA RECLAMACIÓN
SECCIÓN DATOS DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
	FECHA DE RESOLUCIÓN
	CAUSA DE RESOLUCIÓN
	IMPORTE ABONADO AL CLIENTE
	FECHA DE ABONO AL CLIENTE
	IMPORTE RECUPERADO
	MEDIO POR EL CUAL SE RECUPERO EL IMPORTE
	QUEBRANTO PARA LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN DATOS DEL FRAUDE	CONDUCTA OBSERVABLE DE GESTIÓN DEL FRAUDE

Las Instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión, ajustándose a las características y especificaciones que, para efectos de llenado y envío de información, se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el SITI o en el que, en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R28 INFORMACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL a **SERIE R36 PAGOS ANTICIPADOS** . . .”

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 27-10093-6).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de 53 fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 90.80 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **27-10093-6**, ubicadas en la **Carretera MÉX-186 Villahermosa – Francisco Escárcega,** en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Subdirección de Derecho de Vía, de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números: DV-1/53 al DV-53/53, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: LAS CAMPANAS – BAJADAS GRANDES.

SUBTRAMO: DEL KM 48+000 AL KM 101+000.

CONS.	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO	PLANO
1	60,000.00	Km 48+000 al Km 49+000	Macuspana	DV-1/53
2	60,000.00	Km 49+000 al Km 50+000	Macuspana	DV-2/53
3	60,000.00	Km 50+000 al Km 51+000	Macuspana	DV-3/53
4	60,000.00	Km 51+000 al Km 52+000	Macuspana	DV-4/53
5	60,000.00	Km 52+000 al Km 53+000	Macuspana	DV-5/53
6	60,000.00	Km 53+000 al Km 54+000	Macuspana	DV-6/53
7	60,000.00	Km 54+000 al Km 55+000	Macuspana	DV-7/53
8	60,000.00	Km 55+000 al Km 56+000	Macuspana	DV-8/53
9	60,000.00	Km 56+000 al Km 57+000	Macuspana	DV-9/53
10	60,000.00	Km 57+000 al Km 58+000	Macuspana	DV-10/53
11	60,000.00	Km 58+000 al Km 59+000	Macuspana	DV-11/53
12	60,000.00	Km 59+000 al Km 60+000	Macuspana	DV-12/53
13	60,000.00	Km 60+000 al Km 61+000	Macuspana	DV-13/53
14	60,000.00	Km 61+000 al Km 62+000	Macuspana	DV-14/53
15	60,000.00	Km 62+000 al Km 63+000	Macuspana	DV-15/53

16	60,000.00	Km 63+000 al Km 64+000	Macuspana	DV-16/53
17	60,000.00	Km 64+000 al Km 65+000	Macuspana	DV-17/53
18	60,000.00	Km 65+000 al Km 66+000	Macuspana	DV-18/53
19	60,000.00	Km 66+000 al Km 67+000	Macuspana	DV-19/53
20	60,000.00	Km 67+000 al Km 68+000	Macuspana	DV-20/53
21	60,000.00	Km 68+000 al Km 69+000	Macuspana	DV-21/53
22	60,000.00	Km 69+000 al Km 70+000	Macuspana	DV-22/53
23	60,000.00	Km 70+000 al Km 71+000	Macuspana	DV-23/53
24	60,000.00	Km 71+000 al Km 72+000	Macuspana	DV-24/53
25	60,000.00	Km 72+000 al Km 73+000	Macuspana	DV-25/53
26	60,000.00	Km 73+000 al Km 74+000	Macuspana	DV-26/53
27	60,000.00	Km 74+000 al Km 75+000	Macuspana	DV-27/53
28	60,000.00	Km 75+000 al Km 76+000	Macuspana	DV-28/53
29	60,000.00	Km 76+000 al Km 77+000	Macuspana	DV-29/53
30	60,000.00	Km 77+000 al Km 78+000	Macuspana	DV-30/53
31	59,999.99	Km 78+000 al Km 79+000	Macuspana	DV-31/53
32	60,000.25	Km 79+000 al Km 80+000	Macuspana	DV-32/53
33	59,998.93	Km 80+000 al Km 81+000	Macuspana	DV-33/53
34	60,000.00	Km 81+000 al Km 82+000	Macuspana	DV-34/53
35	60,000.05	Km 82+000 al Km 83+000	Macuspana	DV-35/53
36	60,000.00	Km 83+000 al Km 84+000	Macuspana	DV-36/53
37	60,000.00	Km 84+000 al Km 85+000	Macuspana	DV-37/53
38	60,000.00	Km 85+000 al Km 86+000	Macuspana	DV-38/53
39	60,000.00	Km 86+000 al Km 87+000	Macuspana	DV-39/53
40	60,000.00	Km 87+000 al Km 88+000	Macuspana	DV-40/53
41	60,000.00	Km 88+000 al Km 89+000	Macuspana	DV-41/53
42	60,000.00	Km 89+000 al Km 90+000	Macuspana	DV-42/53
43	60,000.00	Km 90+000 al Km 91+000	Macuspana	DV-43/53
44	60,000.00	Km 91+000 al Km 92+000	Macuspana	DV-44/53
45	60,000.00	Km 92+000 al Km 93+000	Macuspana	DV-45/53
46	60,000.00	Km 93+000 al Km 94+000	Macuspana	DV-46/53
47	60,000.00	Km 94+000 al Km 95+000	Macuspana	DV-47/53
48	60,000.00	Km 95+000 al Km 96+000	Macuspana	DV-48/53
49	60,000.00	Km 96+000 al Km 97+000	Macuspana	DV-49/53
50	60,000.00	Km 97+000 al Km 98+000	Macuspana	DV-50/53
51	60,000.00	Km 98+000 al Km 99+000	Macuspana	DV-51/53
52	60,000.00	Km 99+000 al Km 100+000	Macuspana	DV-52/53
53	60,000.00	Km 100+000 al Km 101+000	Macuspana	DV-53/53
TOTAL	3,179,999.220			

Que en virtud de que las fracciones de terreno del inmueble de mérito, se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **DIEZ DÍAS NATURALES,** contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación que sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

En la Ciudad de México a 3 días del mes de junio de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 24-9871-8).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de 8 fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 131.37 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **24-9871-8**, ubicadas en la **Carretera MEX-085 Portezuelo – Cd. Valles,** en el Municipio de Tamazunchale, Estado de San Luis Potosí, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por el Centro S.I.C.T. San Luis Potosí, de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números: DV-1/8 al DV-8/8, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: TAMAZUNCHALE – CD. VALLES.

SUBTRAMO: DEL KM 278+613.359 AL KM 285+500.

CONS.	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO	PLANO
1	15,465.59	Km 278+613.359 al Km 279+000	Tamazunchale	DV-1/8
2	39999.42	Km 279+000 al Km 280+000	Tamazunchale	DV-2/8
3	39999.62	Km 280+000 al Km 281+000	Tamazunchale	DV-3/8
4	39999.85	Km 281+000 al Km 282+000	Tamazunchale	DV-4/8
5	39999.77	Km 282+000 al Km 283+000	Tamazunchale	DV-5/8
6	39999.73	Km 283+000 al Km 284+000	Tamazunchale	DV-6/8
7	39999.99	Km 284+000 al Km 285+000	Tamazunchale	DV-7/8
8	19999.99	Km 285+000 al Km 285+500	Tamazunchale	DV-8/8
TOTAL	275,463.96			

Que en virtud de que las fracciones de terreno del inmueble de mérito, se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **DIEZ DÍAS NATURALES,** contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación que sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

En la Ciudad de México a 3 días del mes de junio de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hule polibutadieno estireno en emulsión originarias de los Estados Unidos de América, República de Corea y Japón, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HULE POLIBUTADIENO ESTIRENO EN EMULSIÓN ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA DE COREA Y JAPÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo E.C. Rev. 24/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 25 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule polibutadieno estireno en emulsión originarias de los Estados Unidos de América, República de Polonia, República de Corea y Japón, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución Final, mediante la cual la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones definitivas y temporales de hule polibutadieno estireno en emulsión, en adelante hule SBR, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

a. para las importaciones originarias de Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, de $0.34075 dólares de Estados Unidos, en adelante dólares, por kilogramo;

b. para las importaciones originarias de la República de Corea, en adelante Corea, de $0.11378 dólares por kilogramo, excepto las exportadas por LG Chem Ltd., en adelante LG Chem, y

c. para las importaciones originarias de Japón y provenientes de Zeon Corporation y demás exportadoras de Japón de $0.23556 dólares por kilogramo.

B. Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio

2. El 24 de enero de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hule polibutadieno estireno en emulsión originarias de los Estados Unidos de América, República de Corea y Japón, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio, mediante la cual la Secretaría fijó como periodo de la revisión de oficio el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

C. Producto objeto de la revisión de oficio

1. Descripción del producto

3. El producto objeto de la revisión de oficio es el hule SBR, cuyas composiciones de butadieno con estireno en distintas proporciones están dentro del rango de 22.5% a 62.5% de butadieno en peso, el cual se clasifica con las series 1500 (polímeros polimerizados en frío no extendidos), 1700 (polímeros fríos extendidos con aceite) y 1900 (alto estireno), conforme al sistema numérico del Instituto Internacional de Productores de Hule Sintético (IISRP, por las siglas en inglés de International Institute of Synthetic Rubber Producers). Dicha mercancía es conocida genérica y comercialmente como hule polibutadieno estireno, caucho estireno butadieno, caucho SBR o hule SBR en emulsión.

2. Características

4. El hule SBR es el caucho sintético más utilizado a nivel mundial y corresponde a un copolímero (polímero formado por la polimerización de una mezcla de dos o más monómeros) del estireno y el 1,3-butadieno. De acuerdo con el sistema numérico del IISRP, los copolímeros de hule SBR se clasifican en las siguientes categorías:

a. serie 1000: Copolímeros obtenidos por copolimerización en caliente;

b. serie 1500: Copolímeros obtenidos por copolimerización en frío, cuyas propiedades dependen de la temperatura de reacción y del contenido de estireno y emulsificante. La variación de estos parámetros afecta el peso molecular y, por tanto, las propiedades de la mezcla vulcanizada;

c. serie 1700: Serie SBR 1500 extendida con aceite;

d. series 1600 y 1800: Se mezcla negro de humo con goma SBR 1500 durante la producción, mediante la incorporación de una dispersión acuosa de negro de humo con el látex de SBR previamente extendido con aceite, para obtener una mezcla maestra cercana al producto final, luego de la coagulación y secado, y

e. series 1900 o con alto contenido de estireno: Hule con alto contenido de estireno usado principalmente como reforzante en la industria del calzado.

5. Los hules SBR polimerizados en frío tienen menor cantidad de ramificaciones que los polimerizados en caliente, por lo que su procesamiento es mejor, principalmente en relación con el bandeado en molinos y el encogimiento posterior al calandreado. Comparados con otros polímeros, los hules SBR polimerizados en emulsión ofrecen las siguientes ventajas: buena resistencia a la abrasión; buenas propiedades físicas; resistencia al ozono; buena elasticidad, y buenas propiedades de esfuerzo a la deformación.

6. Las principales características físicas y químicas del hule SBR son la viscosidad *Mooney* y la dureza (en el caso del hule SBR serie alto estireno), así como los contenidos de estireno y aceite (en el caso del hule SBR serie 1700).

7. Tanto el hule polibutadieno estireno en solución como la barredura o desperdicio, no están incluidos en la cobertura del producto objeto de la revisión de oficio; mientras que el hule SBR *off spec* o fuera de especificación sí se encuentra incluido como producto sujeto al pago de las cuotas compensatorias, debido a que, si bien puede tener algunas variaciones en ciertas características, dichas variaciones no impiden que el material se siga identificando por su grado (serie 1500, 1700 o de alto estireno), además de que tienen costos similares (al producirse bajo el mismo proceso productivo) y, en algunas aplicaciones, puede sustituir completamente al hule SBR de primera calidad.

3. Tratamiento arancelario

8. Durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, el producto objeto de la revisión de oficio ingresó a través de las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE. Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE" se entenderá como el instrumento vigente en el periodo de la revisión de oficio o, en su caso, sus correspondientes modificaciones.

9. Actualmente, el producto objeto de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 4002.19.01 Número de Identificación Comercial (NICO) 00; 4002.19.02 NICO 00; 4002.19.03 NICO 00, y 4002.19.99 NICO 00 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas
Partida 4002	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
	-Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):
Subpartida 4002.19	-- Los demás.
Fracción 4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de butadieno superior o igual al 90% pero inferior o igual al 97% y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.
NICO 00	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de butadieno superior o igual al 90% pero inferior o igual al 97% y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.
Fracción 4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.
NICO 00	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.
Fracción 4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).
NICO 00	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).
Fracción 4002.19.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

10. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo.

11. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel del 7%, 9%, 10% y 5%, respectivamente, a partir del 12 de diciembre de 2022.

12. Por otra parte, el 22 de abril de 2024, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", el cual establece temporalmente un arancel de 35% a las fracciones arancelarias 4002.19.02 y 4002.19.99 de la TIGIE, a partir del 23 de abril de 2024 con una vigencia de dos años.

4. Proceso productivo

13. Dependiendo del producto final deseado, los principales insumos utilizados en la elaboración del hule SBR son estireno y butadieno para las series 1500 y alto estireno, mientras que en el caso de la serie 1700, también se incluye aceite. El proceso de producción del hule SBR es idéntico en todos los países donde se fabrica.

14. El proceso de producción de hule SBR en forma continua comprende las siguientes fases:

a. se carga el monómero butadieno estireno en una emulsión preparada o en una solución de ciclohexano y se deposita en reactores de polimerización, junto con agentes activadores, modificadores, un indicador y un catalizador;

b. al término de esta reacción, se descargan los reactores en tanques de mezclado y esta emulsión (látex) se somete a coagulación, en donde se separan el agua y los grumos de hule;

c. en el proceso de solución se recupera el solvente en varias etapas, y

d. finalmente, los grumos resultantes se secan y se comprimen para darles su forma final en pacas, para envolverse y guardarse en cajas de cartón y de madera para su distribución final.

15. El proceso productivo del hule SBR, al ser un *commodity*, es prácticamente el mismo para las series 1500, 1700 y alto estireno, ya que emplean los mismos insumos o materias primas (estireno y butadieno) y para obtener el hule SBR de la serie 1700 solo se agrega al proceso un aditivo o aceite, o bien, una mayor cantidad de estireno para fabricar el hule SBR de la serie de alto estireno.

5. Normas

16. Las normas aplicables a la fabricación y usos del producto objeto de la revisión de oficio son las siguientes: i) a nivel internacional, las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials): ASTM D1646 "*Standard Test Methods for Rubber—Viscosity, Stress Relaxation, and Pre-Vulcanization Characteristics (Mooney Viscometer)*"; ASTM D5775-95(2019) "*Standard Test Method for Rubber—Determination of Bound Styrene in Styrene Butadiene Rubber by Refractive Index*"; ASTM D5774 "*Standard Test Methods for Rubber—Chemical Analysis of Extractables*", y ASTM D2240 "*Standard Test Method for Rubber Property—Durometer Hardness*", y ii) a nivel nacional la Norma Mexicana NMX-T-034-SCFI-2003 "Industria Hulera-Materias Primas-Hule Estireno Butadieno Oleoextendido-Especificaciones (cancela a la NMX-T-034-1996-SCFI)", publicada en el DOF el 23 de mayo de 2003 y, en su caso, las modificaciones normativas posteriores que apliquen al producto objeto de la revisión de oficio.

6. Usos y funciones

17. El producto objeto de la revisión de oficio se emplea como insumo para la fabricación de neumáticos, calzado, artículos industriales, adhesivos, selladores, goma de mascar, materiales no tejidos, saturación y recubrimiento de papel y textil.

D. Convocatoria y notificaciones

18. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de la revisión de oficio y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

19. La Secretaría notificó el inicio del procedimiento de la revisión de oficio a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento, así como a los gobiernos de Estados Unidos, Corea y Japón, con la finalidad de que presentaran sus respuestas a los formularios oficiales de revisión, los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

E. Partes interesadas comparecientes

20. La parte interesada que compareció en tiempo y forma al presente procedimiento, es la siguiente:

1. Productora nacional

Industrias Negromex, S.A. de C.V.
Viena no. 71, int. 403
Col. Del Carmen Coyoacán
C.P. 04100, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

21. A solicitud de la productora nacional Industrias Negromex, S.A. de C.V., en adelante Negromex, la Secretaría otorgó una prórroga de cuatro días para que presentara su respuesta al formulario oficial de revisión, los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera en el presente procedimiento. El plazo venció el 11 de marzo de 2024.

22. El 11 de marzo de 2024, Negromex presentó su respuesta al formulario oficial de revisión, los argumentos y las pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

23. El 4 de marzo de 2024, Comercial Sofer, S.A. de C.V., en adelante Comercial Sofer, presentó los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales no fueron tomados en cuenta para la emisión de la presente Resolución, por lo señalado en el punto 34 de la misma.

G. Réplicas

24. El 15 de marzo de 2024, Negromex presentó sus réplicas o contra argumentaciones a la información presentada por Comercial Sofer, las cuales constan en el expediente administrativo; sin embargo, no fueron consideradas en el presente procedimiento, debido a lo descrito en el punto 34 de la presente Resolución.

H. Requerimientos de información

1. Prórroga

25. A solicitud de Negromex, la Secretaría otorgó una prórroga de cuatro días hábiles para presentar su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 16 de abril de 2024.

2. Partes

a. Productora nacional

26. El 16 de abril de 2024, Negromex respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 25 de marzo de 2024 para que, entre otras cuestiones, atendiera lo siguiente:

a. en relación con el cálculo del precio de exportación y los ajustes que proporcionó para Corea y Japón:

i. especificara a cuáles países de Asia corresponden los precios de exportación utilizados y por qué considera que son una referencia válida del precio al que ingresaría el producto objeto de la revisión de oficio a México, en caso de que se realicen importaciones de estos países;

ii. aclarara si la serie 1502 forma parte del producto objeto de la revisión de oficio y explicara las diferencias entre las series 1500 y 1502;

iii. estimara el precio de exportación del hule SBR originario de Corea y Japón, tomando como referencia el principal destino de la mercancía objeto de la revisión de oficio, en términos del volumen por cada país;

iv. presentara la metodología para llevar las tarifas de los ajustes por conceptos de flete marítimo y terrestre al periodo de la revisión de oficio, tanto para Japón como para Corea;

v. proporcionara las pruebas y cálculos de los ajustes por flete marítimo y terrestre que sustenten la manifestación de que un contenedor de 40 pies tiene una capacidad de carga de 18 toneladas de hule SBR, y

vi. proveyera la metodología y cálculos para realizar un ajuste por concepto de seguro.

b. en relación con el cálculo del precio de exportación y los ajustes que proporcionó para Estados Unidos:

i. aclarara diversas cuestiones respecto de su manifestación de que para conocer el tipo de producto importado y en los casos en los que no es posible obtener la información del producto que ingresa, acude a documentos complementarios donde se cerciora del tipo de producto;

ii. indicara qué trato le da a la información cuando persiste duda sobre el tipo de producto;

iii. explicara la metodología de depuración de la información estadística de importación en México de hule SBR utilizada, y

iv. proporcionara las pruebas y cálculos de los ajustes por flete marítimo y terrestre que sustenten la manifestación de que un contenedor de 40 pies tiene una capacidad de carga de 18 toneladas de hule SBR.

c. en relación con el cálculo del valor normal y los ajustes que proporcionó para Corea y Japón:

i. proporcionara información sobre los precios del producto objeto de la revisión de oficio en los mercados internos de Corea y de Japón, y

ii. explicara diversas cuestiones respecto de la información utilizada para integrar el valor reconstruido en Corea y Japón correspondiente al hule SBR serie 1500 y serie 1700.

d. en relación con el cálculo del valor normal y los ajustes que proporcionó para Estados Unidos:

i. proporcionara información sobre los precios del producto objeto de la revisión de oficio en el mercado interno de Estados Unidos, y

ii. explicara diversas cuestiones respecto de la información utilizada para integrar el valor reconstruido en Estados Unidos correspondiente al hule SBR serie 1500 y serie 1700.

e. aclarara diversas cuestiones de la información de las exportaciones mundiales que proporcionó;

f. expusiera diversas cuestiones sobre la metodología de identificación de las importaciones del producto objeto de la revisión de oficio;

g. proveyera información sobre los precios internacionales de los principales insumos utilizados en la producción del producto objeto de la revisión de oficio;

h. justificara su argumento relativo a una recuperación del mercado nacional señalada en su respuesta al formulario oficial de revisión;

i. en relación con los indicadores de la rama de producción nacional:

i. explicara cómo calculó las cifras de su capacidad instalada en el periodo de análisis;

ii. proporcionara una muestra de sus facturas de venta de hule SBR en emulsión a sus principales clientes;

iii. presentara sus estados financieros dictaminados por un auditor independiente para el ejercicio terminado en 2023;

iv. expusiera la razonabilidad de presentar ciertas cifras de inventarios de mercancía en proceso en 2019 y en 2020, y

v. exhibiera un estado de costos y gastos unitarios para el periodo de análisis, así como la proyección de estos para 2024 y 2025.

j. respecto del potencial exportador de las industrias de Estados Unidos, Corea y Japón, justificara por qué sería razonable suponer que en caso de que las cuotas compensatorias fueran eliminadas, ingresarían exportaciones de hule SBR en emulsión al mercado mexicano, originarias de dichos países, en los volúmenes proyectados que estimó, y

k. aclarara diversos aspectos sobre las proyecciones de las importaciones, de los precios, y de los indicadores de la rama de producción nacional.

3. No partes

27. El 8 de marzo de 2024, la Secretaría requirió a Comercial Sofer para que aclarara el carácter con el cual compareció al presente procedimiento. Presentó su respuesta el 13 de marzo de 2024.

28. El 2 de abril de 2024, la Secretaría realizó una solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, relativa a los pedimentos de las operaciones de importación del producto objeto de la revisión de oficio, durante el periodo de revisión, considerando las facturas y documentación anexa. Presentó su respuesta el 18 de abril de 2024.

I. Otras comparecencias

29. El 15 de marzo de 2024, compareció Crepé del Bajío, S.A. de C.V., en adelante Crepé del Bajío, para manifestar que no realizó importaciones de los países objeto de la revisión de oficio durante el periodo de revisión. Especificó que únicamente realizó importaciones de hule SBR originarias de la Republica de Polonia durante el periodo de análisis.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

30. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 11.2 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 57, fracción II, 67 y 68 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80, 82, fracción II, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

31. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

32. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

33. La parte interesada tuvo amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

34. Mediante oficio UPCI.416.24.0929 del 14 de marzo de 2024, la Secretaría notificó a Comercial Sofer la determinación de tenerla como no parte en el presente procedimiento por falta de interés jurídico, toda vez que del análisis de la información que proporcionó, señalada en el punto 23 de esta Resolución, se advirtió que la mercancía que importó no corresponde al producto objeto de la revisión de oficio. El oficio referido se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

35. Mediante oficio UPCI.416.24.1103 del 1 de abril de 2024, la Secretaría notificó a Crepé del Bajío la determinación de tenerla como no parte en el presente procedimiento, toda vez que la información señalada en el punto 29 de la presente Resolución, fue presentada de forma extemporánea. El oficio referido se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Análisis de discriminación de precios

36. En el presente procedimiento no comparecieron empresas productoras-exportadoras ni importadoras del producto objeto de la revisión de oficio; tampoco los gobiernos de Corea, Japón y Estados Unidos. Por lo tanto, la Secretaría realizó el análisis de dumping con base en la información y pruebas presentadas por la productora nacional Negromex, así como con la que ella misma se allegó, en términos de los artículos 6.8, 11.2 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, segundo párrafo, y 64, último párrafo, de la LCE.

1. Precio de exportación

a. Corea y Japón

37. Negromex afirmó que Corea y Japón no realizaron exportaciones a México del producto objeto de la revisión de oficio durante el periodo de revisión, debido a la imposición de las cuotas compensatorias. Agregó que esta situación no puede interpretarse como un cambio de circunstancias, porque las cuotas compensatorias no son parte de las circunstancias, sino remedios comerciales que neutralizaron la práctica de discriminación de precios.

38. Indicó que al no existir exportaciones por parte de Corea y Japón a México acudió al precio de exportación al resto del mundo de estos países. Para obtenerlos, solicitó la información a una empresa consultora especializada; sin embargo, argumentó que estos precios refieren a una gran diversidad de productos, por lo que no es posible identificar la mercancía objeto de la revisión de oficio.

39. Derivado de lo anterior, Negromex acudió a una segunda fuente de información de la que cuenta con una suscripción y, a partir de ella, estimó el precio de exportación de Asia a China, toda vez que es el principal destino de exportación de la mercancía objeto de la revisión de oficio, tanto de Corea como de Japón. Aportó los precios de hule SBR, series 1500 y 1700 y capturas de pantalla de los precios semanales, durante el periodo de la revisión de oficio. Calculó un promedio mensual de enero a diciembre de 2023, a partir de los que calculó un precio promedio de las series 1502 y 1700 durante el periodo de la revisión de oficio. Señaló que como los precios se encuentran en renminbis, realizó la conversión a dólares con el tipo de cambio de la misma fuente de información.

40. La Secretaría requirió a Negromex para que indicara cuáles son los países de Asia que refieren dichos precios y explicara por qué considera que son una referencia válida del precio de exportación a México; aclarara si la serie 1502 forma parte del producto objeto de la revisión de oficio; explicara las diferencias entre las series 1500 y 1502, y que estimara el precio de exportación del hule SBR originario de Corea y Japón, tomando como referencia el principal destino de la mercancía objeto de la revisión de oficio, en términos del volumen exportado.

41. En respuesta, Negromex indicó que los precios de exportación reportados corresponden a Japón y Corea. Para sustentarlo, presentó un correo electrónico de la empresa consultora en el que se confirma dicha aseveración. Afirmó que dichos precios constituyen una referencia válida porque corresponden a operaciones efectivamente realizadas.

42. Explicó que de acuerdo con la página de Internet https://iisrp.com/, el IISRP es una asociación sin fines de lucro, integrado por 50 productores afiliados de 23 países. De acuerdo con su sistema numérico, los copolímeros de SBR se clasifican en diferentes categorías, una de las cuales es el hule SBR serie 1500. Afirmó que el producto 1502 forma parte de la categoría de la serie 1500, que fue parte de la investigación ordinaria y, por lo tanto, del presente procedimiento. Para respaldar sus argumentos, presentó las fichas técnicas de ambas series.

43. Para demostrar que China es el principal destino de las exportaciones de Japón y Corea, en términos de volumen, aportó una base de datos con información de las exportaciones de Corea y Japón, para el periodo de la revisión de oficio, que obtuvo de *Global Trade Tracker*. Comentó que los datos corresponden a una subpartida arancelaria que incluye otros productos; no obstante, aseguró que esta información constituye la mejor información de que dispone.

44. La Secretaría analizó la base de datos de información proporcionada por Negromex y corroboró que el principal destino de las exportaciones de Corea y Japón es China. Respecto del cálculo de los precios del hule SBR series 1502 y 1700 la Secretaría encontró pequeñas diferencias.

i Determinación

45. La Secretaría se allegó de la base de las estadísticas de importación de las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE, reportadas en el Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, la cual se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, en un marco de intercambio de información entre agentes, apoderados aduanales y la autoridad aduanera, que es revisada por el Banco de México. Con base en esta información, la Secretaría corroboró que durante el periodo de la revisión de oficio no se registraron importaciones de hule SBR, originarias de Corea y Japón.

46. Derivado de lo anterior, la Secretaría aceptó la información que presentó Negromex y calculó un precio de exportación promedio ponderado por tipo de producto, con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE.

ii Ajustes al precio de exportación

47. Negromex manifestó que los precios se encuentran a nivel Costo, Seguro y Flete (CIF, por las siglas en inglés de *Cost, Insurance and Freight*), por lo que propuso ajustarlos por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

1) Flete marítimo de Corea y Japón

48. En el caso de Corea, Negromex consideró el flete marítimo de Busan, Corea a Shanghái, China, mientras que para Japón consideró el flete marítimo de Tokio, Japón a Shanghái, China. Para sustentar el ajuste, aportó cotizaciones de flete de una empresa naviera alemana con actividades globales de transporte marítimo. Adicionalmente, presentó el desglose de los conceptos incluidos en dicha cotización.

49. Debido a que algunos de los conceptos del desglose de las cotizaciones de Corea se encontraban en won surcoreano (KRW), aportó la página de Internet https://www.exchangerates.org.uk/KRW-USD-spot-exchange-rates-history-2023.html, de la cual obtuvo el tipo de cambio para realizar la conversión a dólares. En el caso de la cotización de Japón, debido a que algunos de los conceptos del desglose de la cotización se encontraban en yenes (JPY), presentó la página de Internet https://www.exchangerates.org.uk/JPY-USD-spot-exchange-rates-history-2023.html, de la cual obtuvo el tipo de cambio para realizar la conversión a dólares. Para ambos países, presentó la metodología y las fórmulas utilizadas.

50. Para cada cotización sumó todos los conceptos y los dividió entre 18 toneladas, ya que corresponde a la capacidad de carga de un contenedor de 40 pies de hule SBR.

51. La Secretaría analizó la información y pruebas presentadas y observó que las cotizaciones se encuentran fuera del periodo de la revisión de oficio, por lo cual requirió a Negromex para que aportara la información y metodología para llevar las tarifas al periodo, así como proporcionara las pruebas que sustentaran que un contenedor de 40 pies tiene una capacidad de carga de 18 toneladas del producto objeto de la revisión de oficio. En respuesta, para llevar los precios al periodo de la revisión de oficio de Corea, Negromex aportó el índice de precios al consumidor obtenido de la página de Internet del *KOSIS - Korean Statistical Information Service* https://kosis.kr/statHtml/statHtml.do?orgId=101&tblId=DT_1J22003&conn_path=I2&language=en; proporcionó una captura de pantalla de dicha página y los cálculos para deflactar la tarifa del flete marítimo de Corea a China.

52. En el caso de Japón, para llevar los precios al periodo de la revisión de oficio presentó el índice de precios al consumidor obtenido de la página de Internet del *e-Stat Portal Site of Official Statistics of Japan* https://www.e-stat.go.jp/en/stat-search/files?page=1&layout=datalist&toukei=00200573&tstat=000001150147&cycle=1&tclass1=000001150149&cycle_facet=tclass1&tclass2val=0; proporcionó una captura de pantalla de dicha página y los cálculos para deflactar la tarifa del flete marítimo de Japón a China.

53. Respecto de la capacidad de carga solicitada, Negromex no presentó pruebas que la sustentaran.

2) Flete terrestre de Corea y Japón

54. Negromex presentó cotizaciones de flete terrestre de una empresa naviera alemana con actividades globales de transporte marítimo y explicó que utilizó los cargos de exportación considerando los siguientes rubros: transporte terrestre, en camión, de la planta al puerto de Busan, Corea, en el caso de Corea, y de Tokio a Yokohama, en el caso de Japón, los cuales sumó y dividió el total entre 18 toneladas que corresponde a la capacidad de carga de un contenedor de 40 pies de hule SBR.

55. La Secretaría analizó la información y pruebas presentadas, advirtiendo que las cotizaciones se encuentran fuera del periodo de la revisión de oficio, por lo que requirió a Negromex para que presentara la información y metodología para llevar las tarifas al periodo de la revisión de oficio, así como el soporte documental que acredite que un contenedor de 40 pies tiene una capacidad de carga de 18 toneladas de hule SBR.

56. Respecto de la capacidad de carga solicitada, Negromex no presentó pruebas que la sustentaran.

3) Seguro de flete marítimo y terrestre de Corea y Japón

57. Debido a que los precios reportados se encuentran a nivel CIF, la Secretaría requirió a Negromex que proporcionara la metodología, cálculos y el soporte documental para realizar un ajuste por concepto de seguro de flete marítimo y terrestre. En respuesta, Negromex presentó el costo por dicho concepto a partir de información propia, utilizando su costo de gastos de seguros total real anualizado de 2023.

iii Determinación

58. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de seguro de flete marítimo y terrestre, al considerar válida la información y metodología propuestas por Negromex. En cuanto a los ajustes por flete marítimo y flete terrestre, la Secretaría revisó la información y pruebas, y replicó la metodología. No obstante, debido a que Negromex no sustentó que un contenedor de 40 pies tiene la capacidad de transportar 18 toneladas de hule SBR, la Secretaría determinó no aplicarlos, por lo que en la siguiente etapa podrá allegarse de mayores elementos.

b. Estados Unidos

59. Negromex indicó que obtuvo las estadísticas de importación del producto objeto de la revisión de oficio, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., y que para obtener la información de las importaciones objeto de la revisión de oficio, aplicó la siguiente metodología de depuración:

a. clasificó las operaciones de importación por productor y/o tipo de producto, debido a que cuenta con matrices de competidores que listan los grados de hule sintético, tanto de emulsión como en solución por productor, así como ubicación de las plantas y capacidades por productor;

b. posteriormente, seleccionó las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE del consolidado para 2023, y

c. para verificar que el producto importado efectivamente se trata de hule SBR, consideró los rubros: i) descripción de importación; ii) país de origen; iii) importador, y iv) precio.

60. Cuando en la descripción las importaciones consideraron el grado del producto, Negromex señaló que con base en su matriz de competidores clasificó el producto indicando si es producto de emulsión/solución, señalando quién es el exportador. Si la descripción de las importaciones no incluyó grado, se consideró la descripción del producto, país de origen, rango de precios y segmento dirigido del importador para determinar el tipo de hule importado y que la matriz de competidores, al contener la información de la ubicación de plantas productoras a nivel global, le permite saber si existen uno o varios productores en el país de origen que indica la importación.

61. Negromex señaló que con la descripción de importación, país de origen, importador y precio se puede conocer el tipo de producto importado; sin embargo, hay casos en los que no es posible, toda vez que los datos contenidos no son claros; por esta razón, acudió a documentos complementarios donde se pudiera cerciorar del tipo de producto.

62. La Secretaría requirió a Negromex que explicara detalladamente los criterios utilizados en la metodología de depuración, a partir de la base de datos sin depurar, de tal manera que se pudiera replicar. Asimismo, le solicitó que identificara en la base de datos cada una de las operaciones cuyo criterio para determinar que se trata del producto objeto de la revisión de oficio fue el precio de la transacción. En su respuesta, Negromex presentó capturas de pantalla de cada uno de los 4 pasos seguidos para la depuración de la base de datos; sin embargo, no desarrolló cada uno de estos pasos en la base de datos sin depurar, de manera que la Secretaría estuviera en posibilidades de replicar su metodología.

i Determinación

63. La Secretaría se allegó de las estadísticas de importación de las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE, reportadas en el SIC-M. Con base en esta información, la Secretaría corroboró que durante el periodo de la revisión de oficio se registraron importaciones de hule SBR, originarias de Estados Unidos. Sin embargo, derivado de lo que se señaló en el punto anterior, al no estar clara la metodología de depuración aplicada por Negromex, la Secretaría no estuvo en posibilidad de replicarla, por lo que no pudo calcular un precio de exportación para las importaciones de hule SBR originarias de Estados Unidos.

ii Ajustes al precio de exportación

64. Negromex propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por concepto de flete terrestre de Port Neches, Texas a Nuevo Laredo, Tamaulipas.

1) Flete terrestre

65. Para acreditar el flete terrestre de Port Neches, Texas a Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentó una cotización de una empresa transportista ubicada en Estados Unidos. Para obtener el monto del flete, dividió la tarifa de la cotización entre la capacidad del contenedor.

66. Negromex señaló que aplicó la capacidad del contenedor que usualmente emplea en sus operaciones de exportación de hule SBR a diferentes destinos. Para acreditar la capacidad, incluyó un diagrama de un contenedor de 40 pies.

iii Determinación

67. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría no aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete terrestre, toda vez que Negromex no acreditó que un contenedor de 40 pies tiene la capacidad de transportar 18 toneladas de hule SBR. Adicionalmente, la Secretaría advierte que no es procedente aplicar ajustes a una base de datos que previamente no fue validada, de acuerdo con lo señalado en los puntos 62 y 63 de la presente Resolución.

2. Valor normal

a. Corea, Japón y Estados Unidos

i Precios internos

68. Negromex aseguró que solicitó los precios internos de Corea, Japón y Estados Unidos a la misma empresa consultora que le proveyó los precios de exportación; sin embargo, la consultora indicó que dichos precios no están disponibles para ninguno de los mercados, motivo por el cual optó por el valor reconstruido.

69. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, y 31 de la LCE, la Secretaría requirió a Negromex que proporcionara la información de los precios internos del producto objeto de la revisión de oficio.

70. En respuesta, Negromex manifestó que la empresa consultora no puede obtener los precios internos del producto objeto de la revisión de oficio, por lo que propone la utilización del valor reconstruido tanto para la región de Asia, en el caso de Corea y Japón, como para Estados Unidos.

71. La Secretaría observó que Negromex no realizó el descarte de los precios internos de Corea y Japón de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, y 31 de la LCE, esto es, que Negromex no demostró que los precios internos de Corea y Japón no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales o que no permiten una comparación válida, por lo que no es procedente optar por el valor reconstruido.

72. Por lo anterior, en virtud de que no presentó información de referencias de precios en el mercado interno, o en su caso información para descartarlos como primera opción de valor normal, la Secretaría determina que no es procedente abordar la metodología de valor reconstruido, sin haber descartado precios del mercado interno en el país de origen.

3. Margen de discriminación

73. Derivado del resultado del análisis de la información aportada por Negromex, la Secretaría considera conveniente allegarse de mayores elementos de prueba para determinar la pertinencia del mantenimiento, eliminación, modificación o actualización de las cuotas compensatorias.

74. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 57, fracción II, 67 y 68 de la LCE, y 99 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

75. Continúa el procedimiento de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones definitivas y temporales de hule polibutadieno estireno en emulsión, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, sin modificar las cuotas compensatorias señaladas en el punto 1 de la presente Resolución.

76. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de veinte días hábiles, para que la parte interesada en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezca ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estime pertinentes. El plazo de veinte días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución. De conformidad con el “Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma” publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023 y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx hasta las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

77. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al SAT para los efectos legales correspondientes.

78. Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada compareciente.

79. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas F.N. Herstal, S.A. y Promco, S.A. de C.V., así como con la persona física que las representó, el ciudadano Agustín Morales Torres, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a las sancionadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 034/PAS/2022.

CIRCULAR No. AR07- 17/2024

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 2, 3 fracción XV, 7 inciso "E" fracción V inciso "c", 93 fracción V, 97 fracción VI, inciso b), 98 fracción III y 101 fracción IV inciso d y fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sancionador número **034/PAS/2022**, mediante el cual se le impuso a las empresas **"F.N. Herstal, S.A."** y **"Promco, S.A. de C.V."**; así como la persona física que las representó, el Ciudadano **Agustín Morales Torres**, **UNA MULTA**, por la cantidad de **$2'503,839.00 M.N. (dos millones quinientos tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 570 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES AÑOS**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el Ciudadano **Agustín Morales Torres,** pretenda representar a empresas diversas a las sancionadas, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con las empresas sancionadas y la persona física que las representó legalmente, el Ciudadano **Agustín Morales Torres,** no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- Con fundamento en los artículos, 8 y 9 fracción III, inciso b), 101 fracciones IV, del Reglamento Interior de la S.F.P., firmo el presente documento por ausencia temporal del Titular del Área de Responsabilidades del O.I.C.E. en la S.D.N., Licenciado **José Alberto Espitia Rodríguez**, Encargado del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial Javier Lozada Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 040/PAS/2022.

CIRCULAR No. AR07- 18/2024

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 2, 3 fracción XV, 7 inciso "E" fracción V inciso "c", 93 fracción V, 97 fracción VI, inciso b), 98 fracción III y 101 fracción IV inciso d y fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número **040/PAS/2022**, mediante el cual se le impuso a la persona física con actividad empresarial **"Javier Lozada Hernández"**, **UNA MULTA**, por la cantidad de **$394,143.60 (trescientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, equivalente a 76 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **CUATRO MESES**, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona física con actividad empresarial **"Javier Lozada Hernández",** no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, la sancionada no ha pagado la multa que le fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- Con fundamento en los artículos, 8 y 9 fracción III, inciso b), 101 fracciones IV, del Reglamento Interior de la S.F.P., firmo el presente documento por ausencia temporal del Titular del Área de Responsabilidades del O.I.C.E. en la S.D.N., Licenciado **José Alberto Espitia Rodríguez**, Encargado del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Wockhardt Farmacéutica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-007/2024.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **WOCKHARDT FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, párrafo primero, 60, fracción III, 61, último párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, en relación con el artículo décimo transitorio del citado reglamento, difundido en dicho medio de comunicación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el siete de junio de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-007/2024**, a través de la cual se impuso a la moral **WOCKHARDT FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación** por **39 (treinta y nueve) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **WOCKHARDT FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de junio de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-003/2024.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 77 y 78, fracción III, 79, último párrafo y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4, fracción IV, y 7, apartado E, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 101, fracción IV, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el siete de junio de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-003/2024**, a través de la cual se impuso a la moral **GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación** por **39 (treinta y nueve) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de junio de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 2074/21-17-05-3 por el que la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades SAN-026/2020, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses, para que por sí misma o a través de interpósita persona, pudiera presentar propuesta, o celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le fue impuesta a la empresa Multicorporación Brexot, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-026/2020.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y

EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS

GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD **2074/21-17-05-3**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL **MULTICORPORACIÓN BREXOT, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES **SAN-026/2020**, POR LA ENTONCES TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; POR LO QUE, **HA QUEDADO SIN EFECTOS** LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR 45 (CUARENTA Y CINCO) MESES, PARA QUE POR SI MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PUDIERA PRESENTAR PROPUESTA, O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE LOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA **MULTICORPORACIÓN BREXOT, S.A. DE C.V.**, EN EL REFERIDO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Atentamente

Ciudad de México, a 05 de junio de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO-SaNAS-COAH/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ZARAGOZA JIMÉNEZ ,DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSE LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VÁZQUEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de diciembre de 2011, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VÁZQUEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 "Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar", refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, "LA SECRETARÍA" es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mismas que se clasifican en cuatro ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

IV. De conformidad con el numeral 3 “Origen de los recursos para la instrumentación del Programa” del PESB, “LA SECRETARÍA” tendrá como una de sus fuentes de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las que, se encuentra el SNSP; los recursos asignados del Ramo 12, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

V. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MÁS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de la Secretaría de Salud Federal, así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

VI. El MÁS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

VII. El MÁS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

VIII. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio 0536, el C. Secretario de Salud, Doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, instruyó al Doctor Ruy López Ridaura, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecute las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

X. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, son responsables de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, las cuales, se encuentran inmersas en los Programas de Acción Específico a su cargo, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

XI. Que con fecha 27 de noviembre de 2023, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. Que, en observancia a lo establecido en el "CoNaSer", en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de "LA SECRETARÍA" para el ejercicio fiscal 2024.

XIII. Que, en el caso de la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante "UNIDADES TÉCNICAS", no ministran recursos presupuestarios en carácter de subsidios a las entidades federativas ni insumos federales a través del presente instrumento jurídico, no obstante, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos y Programas Presupuestarios, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará "PROGRAMAS TÉCNICOS":

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros	P013
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

XIV. Considerando que, las "UNIDADES TÉCNICAS", realizan acciones de acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como, para la generación de información estadística en salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; lo cual, contribuye fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la única finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos del grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en sus respectivos "PROGRAMAS TÉCNICOS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1.EL Doctor Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

I.6. Para los efectos del presente "CONVENIO ESPECÍFICO" se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que el Secretario de Finanzas del Estado asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VI, 19 fracción XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 1°, 3°, 5° y 10 del Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", y 1°, 6° y 19 del Reglamento Interior para el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta a presente instrumento jurídico.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículos 1, 4, 6, 7 y 12 de la Ley de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 312, 8° piso zona Centro Saltillo, Coahuila de Zaragoza C.P. 25000.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señalan "LOS PROGRAMAS" en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD" anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	U008, P018	4,607,446.32	0.00	4,607,446.32
Subtotal			**4,607,446.32**	**0.00**	**4,607,446.32**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	P018	981,410.50	0.00	981,410.50
1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
2	PA en Grupos Vulnerables	P018	509,628.00	0.00	509,628.00
Subtotal			**981,410.50**	**0.00**	**981,410.50**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud	U009	753,824.95	0.00	753,824.95
1	Emergencias	U009	532,110.78	0.00	532,110.78
2	Monitoreo	U009	221,714.17	0.00	221,714.17
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,806,518.00	48,539.00	1,855,057.00
Subtotal			**2,560,342.95**	**48,539.00**	**2,608,881.95**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	2,102,328.00	8,597,680.72	10,700,008.72
2	Virus de Hepatitis C	P016	-	302,286.72	302,286.72
Subtotal			**2,102,328.00**	**8,899,967.44**	**11,002,295.44**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	2,996,347.22	18,788,114.68	21,784,461.90
1	SSR para Adolescentes	P020	1,147,131.72	40,085.00	1,187,216.72
2	PF y Anticoncepción	P020	695,727.50	442,121.91	1,137,849.41
3	Salud Materna	P020	153,000.00	17,590,549.89	17,743,549.89

	4	Salud Perinatal	P020	979,488.00	417,849.52	1,397,337.52
	5	Aborto Seguro	P020	10,500.00	297,508.36	308,008.36
	6	Violencia de Género	P020	10,500.00	0.00	10,500.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	444,000.00	12,237,248.34	12,681,248.34
3	Igualdad de Género		P020	5,980.00	0.00	5,980.00
Subtotal				**3,446,327.22**	**31,025,363.02**	**34,471,690.24**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018	952,128.00	654,837.99	1,606,965.99
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	566,216.00	6,305,392.10	6,871,608.10
	1	Paludismo	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	444,458.00	6,305,392.10	6,749,850.10
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	172,489.07	172,489.07
4	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	807,056.00	0.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	184,400.00	56,246.41	240,646.41
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**2,509,800.00**	**7,188,965.57**	**9,698,765.57**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	68,388,559.30	68,388,559.30
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**68,388,559.30**	**68,388,559.30**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*				**16,207,654.99**	**115,551,394.33**	**131,759,049.32**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas del Estado de “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”.

Cuando la entrega sea de insumos “LA SECRETARÍA” realizará esta en la “LA ENTIDAD” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “LA ENTIDAD” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $131,759,049.32 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $16,207,654.99 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas del Estado de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”.

Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que “LA SECRETARÍA” cuente con el original del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA SECRETARIA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

La Secretaría de Finanzas del Estado de “LA ENTIDAD” se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este “CONVENIO ESPECÍFICO” se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas del Estado de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo la “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $115,551,394.33 (CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sean destinados para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los “Criterios para la comprobación del gasto, 2024”; y en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

7. “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante “Portal SaNAS”, como mecanismo de comunicación, coordinación y seguimiento con “LA ENTIDAD”, para la supervisión en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este “CONVENIO ESPECÍFICO” no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2024”; “Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024”, y “Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024”, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

En el caso de los gastos administrativos correspondientes a la operación del SNSP correlacionados con la suscripción del “CoNaSer”, los cuales, ascienden a un monto total de $ 1,277,860.32 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 32/100 M.N.), serán ministrados por “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Promoción de la Salud a “LA ENTIDAD”, y se deberá observar lo establecido en los “Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el “Portal SaNAS”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los “Criterios para la comprobación del gasto, 2024” y los “Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024”, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual, deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como, con los requisitos que establezcan los “Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024” y los “Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024”, mismos que, forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2024.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024 y a más tardar el 15 de marzo del 2025, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, el informe sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

IX. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el MÁS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XVIII. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XIX. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XX. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXI. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas del Estado de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de ramo 12, 2024”.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos suministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en el "Portal SaNAS" el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS "PROGRAMAS TÉCNICOS". - Las "UNIDADES TÉCNICAS" tendrán la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores establecidos en sus "PROGRAMAS TÉCNICOS" para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2025.

Asimismo, las "UNIDADES TÉCNICAS" deberán proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por "LA ENTIDAD", conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA.ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MÁS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" y a su adecuada instrumentación e implementación en las entidades federativas, como parte del SNSP, conforme a lo señalado en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2024", mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Mtro. Agustín López González	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director General de información en Salud
10	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Dr. Eliud Felipe Aguirre Vázquez	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza
2	C.P. José Antonio Gutiérrez Rodríguez	Secretario de Finanzas del Estado

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-004/2024

Código 12-310-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2024

Código 12-O00-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL
DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrea, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-100-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2023

C. Eliud Felipe Aguirre Vázquez

P r e s e n t e. -

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Secretario de Salud

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza

Rúbrica.

Ing. Manolo Jiménez Salinas

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2023

C. Eliud Felipe Aguirre Vázquez

P r e s e n t e. -

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza

Rúbrica.

Ing. Manolo Jiménez Salinas

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de diciembre de 2023

C.P. José Antonio Gutiérrez Rodríguez

P r e s e n t e. -

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Secretario de Finanzas

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza

Rúbrica.

Ing. Manolo Jiménez Salinas

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2,338,882.00	2,268,564.32	4,607,446.32
TOTALES		**2,338,882.00**	**2,268,564.32**	**4,607,446.32**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		981,410.50	0.00	981,410.50
	1	Seguridad Vial	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	509,628.00	0.00	509,628.00
TOTALES			**981,410.50**	**0.00**	**981,410.50**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud		753,824.95	0.00	753,824.95
	1	Emergencias	532,110.78	0.00	532,110.78
	2	Monitoreo	221,714.17	0.00	221,714.17
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,806,518.00	0.00	1,806,518.00
TOTALES			**2,560,342.95**	**0.00**	**2,560,342.95**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	2,102,328.00	0.00	2,102,328.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**2,102,328.00**	**0.00**	**2,102,328.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1		Salud Sexual y Reproductiva	1,173,000.00	1,823,347.22	2,996,347.22
	1	SSR para Adolescentes	420,000.00	727,131.72	1,147,131.72
	2	PF y Anticoncepción	600,000.00	95,727.50	695,727.50
	3	Salud Materna	153,000.00	0.00	153,000.00
	4	Salud Perinatal	0.00	979,488.00	979,488.00
	5	Aborto Seguro	0.00	10,500.00	10,500.00
	6	Violencia de Género	0.00	10,500.00	10,500.00
2		Prevención y Control del Cáncer	0.00	444,000.00	444,000.00
3		Igualdad de Género	5,980.00	0.00	5,980.00
TOTALES			**1,178,980.00**	**2,267,347.22**	**3,446,327.22**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1		Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	952,128.00	0.00	952,128.00
2		Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	566,216.00	0.00	566,216.00
	1	Paludismo	121,758.00	0.00	121,758.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00

	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	444,458.00	0.00	444,458.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	807,056.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		184,400.00	0.00	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
TOTALES			**1,702,744.00**	**807,056.00**	**2,509,800.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		10,864,687.45	**5,342,967.54**	**16,207,654.99**

ANEXO 3

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Mayo	4,607,446.32
	Subtotal de ministraciones	4,607,446.32
	U008	4,607,446.32
	Subtotal de programas institucionales	4,607,446.32
	Total	**4,607,446.32**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	509,628.00
	Subtotal de ministraciones	509,628.00
	P018	509,628.00
	Subtotal de programas institucionales	509,628.00
	Total Programa	**981,410.50**
	Total	**981,410.50**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	532,110.78
	Subtotal de ministraciones	532,110.78
	U009	532,110.78
	Subtotal de programas institucionales	532,110.78
	1.2 Monitoreo	
	Mayo	221,714.17
	Subtotal de ministraciones	221,714.17
	U009	221,714.17
	Subtotal de programas institucionales	221,714.17
	Total Programa	**753,824.95**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Mayo	1,806,518.00
	Subtotal de ministraciones	1,806,518.00
	U009	1,806,518.00
	Subtotal de programas institucionales	1,806,518.00
	Total Programa	**1,806,518.00**
	Total	**2,560,342.95**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Mayo	2,102,328.00
	Subtotal de ministraciones	2,102,328.00
	P016	2,102,328.00
	Subtotal de programas institucionales	2,102,328.00
	Total Programa	**2,102,328.00**
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**2,102,328.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Mayo	1,147,131.72
	Subtotal de ministraciones	1,147,131.72
	P020	1,147,131.72
	Subtotal de programas institucionales	1,147,131.72
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Mayo	695,727.50
	Subtotal de ministraciones	695,727.50
	P020	695,727.50
	Subtotal de programas institucionales	695,727.50
	1.3 Salud Materna	
	Mayo	153,000.00
	Subtotal de ministraciones	153,000.00
	P020	153,000.00
	Subtotal de programas institucionales	153,000.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Mayo	979,488.00
	Subtotal de ministraciones	979,488.00
	P020	979,488.00
	Subtotal de programas institucionales	979,488.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Mayo	10,500.00
	Subtotal de ministraciones	10,500.00
	P020	10,500.00
	Subtotal de programas institucionales	10,500.00
	1.6 Violencia de Género	
	Mayo	10,500.00
	Subtotal de ministraciones	10,500.00
	P020	10,500.00
	Subtotal de programas institucionales	10,500.00
	Total Programa	**2,996,347.22**

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Mayo	444,000.00
	Subtotal de ministraciones	444,000.00
	P020	444,000.00
	Subtotal de programas institucionales	444,000.00
	Total Programa	**444,000.00**
3	Igualdad de Género	
	Mayo	5,980.00
	Subtotal de ministraciones	5,980.00
	P020	5,980.00
	Subtotal de programas institucionales	5,980.00
	Total Programa	**5,980.00**
	Total	**3,446,327.22**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Mayo	952,128.00
	Subtotal de ministraciones	952,128.00
	U009	952,128.00
	Subtotal de programas institucionales	952,128.00
	Total Programa	**92,128.00**
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Mayo	121,758.00
	Subtotal de ministraciones	121,758.00
	U009	121,758.00
	Subtotal de programas institucionales	121,758.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Mayo	444,458.00
	Subtotal de ministraciones	444,458.00
	U009	444,458.00
	Subtotal de programas institucionales	444,458.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	**566,216.00**

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
4	Emergencias en Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Mayo	807,056.00
	Subtotal de ministraciones	807,056.00
	U008	807,056.00
	Subtotal de programas institucionales	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Mayo	184,400.00
	Subtotal de ministraciones	184,400.00
	U009	184,400.00
	Subtotal de programas institucionales	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**2,509,800.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**0.00**

Gran total	**16,207,654.99**

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Porcentaje de municipios que implementan un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud Pública encaminadas a la modificación de los determinantes sociales que incidan en los principales problemas de salud pública	0.26	0.26
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Cobertura de comunidades certificadas como promotoras de la salud	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1.1.	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	Albergues para población migrante validados como promotores de la salud	39	39
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante programadas	Ferias de promoción de salud para población migrante	202	202
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención - la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.5.1.1	Estructura	Número de ferias de la salud con acciones integradas y transversales en la Jornada Nacional de Salud Pública realizadas.	Número de ferias de la salud con acciones integradas y transversales en la Jornada Nacional de Salud Pública programadas.	Feria de Salud con acciones integradas y transversales en la Jornadas Nacionales de Salud Pública	1	1

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.5.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	247
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6.1.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Porcentaje de Servicios Estatales de Salud y Jurisdicciones Sanitarias que dan adecuado cumplimiento a los procesos, indicadores y metas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	80	80

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Seguridad vial							
1	Seguridad vial	1.1.3	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	0.7	0.7
1	Seguridad vial	2.2.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorias viales programadas X 100	Auditorías de seguridad vial	1	1
1	Seguridad vial	2.2.2	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Acción estrategica de alcoholimetría	1	1
1	Seguridad vial	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Comunicación para la prevención de lesiones accidentales	1	1
1	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables							
1	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.3	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Identificación de factores de riesgo en escuelas primarias; asociados a las diferentes causas de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
1	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.5	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	Capacitaciones sobre prevención y manejo de lesiones accidentales (Primeros respondientes)	1	1
1	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.1.4	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
1	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Número de entidades federativas que difunden campañas para la prevención de ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras, a través de diferentes medios de comunicación.	1	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias	1.1.1	PROCESO	NUMERO DE FUNCIONES COMPROBADAS QUE REALIZA LA UIES EN LA ENTIDAD	NUMERO DE FUNCIONES QUE DEBE REALIZAR LA UIES SEGÚN LINEAMIENTO FEDERAL	FUNCIONES ACTIVAS DE LA UIES ESTATAL	0.9	0.9
1	Emergencias	2.1.1	PROCESO	NUMERO DE FUNCIONES COMPROBADAS QUE REALIZAN LOS SERVICIOS DE SANIDAD INTERNACIONAL EN LA ENTIDAD	NUMERO DE FUNCIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS SERVICIOS DE SANIDAD INTERNACIONAL SEGÚN LINEAMIENTO FEDERAL	FUNCIONES ACTIVAS DE SANIDAD INTERNACIONAL EN LA ENTIDAD	0.9	0.9
1	Emergencias	3.1.1	PROCESO	NUMERO DE PUNTOS DE CREACIÓN DEL CEMER ESTATAL CUMPLIDOS	NUMERO DE PUNTOS DE CREACIÓN DE CEMER ESTATAL PARA INICIAR OPERACIÓN	CONSOLIDACIÓN DEL CEMER ESTATAL	0.9	0.9
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al semestre previo	Numero de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	NOTIFICACIÓN OPORTUNA	0.9	0.9
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Análisis Publicados	Numero de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA	1	1
2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Numero de jurisdicciones supervisadas en la entidad	Numero de jurisdicciones programadas para ser supervisadas en el semestre	SUPERVISIÓN DEL SINAVE	1	1
2	Vigilancia	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Condones entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable	0.9	0.9

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los servicios de salud	1	1
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	Campañas programadas de la estrategia de IEC para la adecuada difusión de los servicios de ssra	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables	Total de supervisiones programadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables	Supervisión y monitoreo de los Servicios amigables	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.4	Proceso	Número de jornadas realizadas por servicios amigables itinerantes Edusex que proporcionan atención en SSRA, operando	Total de jornadas programadas de servicios amigables itinerantes Edusex que proporcionan atención en SSRA, programados	Jornadas realizadas con los Servicios Amigables Itinerantes (Edusex) operando	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Mantenimientos realizados a la unidad móvil Edusex	Mantenimientos programados a la unidad móvil Edusex	Mantenimiento EDUSEX	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Total de jornadas realizadas en el año con la unidad móvil Edusex	Total de jornadas programadas en el año con la unidad móvil Edusex	Jornadas con la unidad móvil Edusex	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Consultas y/o Atenciones médicas realizadas en Unidad Móvil	Consultas y/o Atenciones médicas en Unidad Móvil Programadas	Consultas y/o Atenciones médicas realizadas en Unidad Móvil	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Personas beneficiadas por actividades Extramuros realizadas	Personas beneficiadas por actividades Extramuros programadas	No. población beneficiado por actividades Extramuros realizadas	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	100	100

1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Proceso	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	100	100
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Total de nuevas aceptantes	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.3	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisón programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de Vasectomías programadas	Vasectomías sin bisturí realizadas	1	1
1.3	Salud Materna	3.1.2	Proceso	Número de comunidades donde se realizó Censo	Número de comunidades asignadas al distrito de asignación	censos de atención a la salud materna	0.85	0.85
1.3	Salud Materna	3.2.2	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo	Cobertura de detección de Infección de Vías Urinarias durante el embarazo	>20%, < 40%	>20%, < 40%
1.3	Salud Materna	3.2.2	Resultado	Mujeres con Atención Pregestacional de Tamizaje	Total de embarazadas de primera vez durante los primeros 2 trimestres	Detección oportuna de embarazo mediante tiras rápidas de Gonadotropina	0.25	0.25
1.3	Salud Materna	3.2.2	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, 2ndo y tercer trimestre)	Cobertura de entrega de hierro a embarazadas	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.2	Proceso	Total de embarazadas a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, TRIMESTRE)	Cobertura de entrega de ácido fólico a embarazada	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.3	Proceso	Total de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas de primera vez (1er, 2ndo ,tercer trimestre)	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, 2ndo y tercer trimestre)	Cobertura de detección de VIH/Sífiliis durante el embarazo	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.5	Resultado	Muertes maternas por causa de hemorragia	Total de casos con hemorragia obstétrica	Letalidad por hemorragia obbstétrica	0.5	0.5
1.4	Salud Perinatal	4.2.3	Proceso	visitas realizadas para seguimiento	visitas programas para seguimiento	Visitas de seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico	1	1
1.4	Salud Perinatal	4.2.3	Proceso	Número de niños con seguimiento de casos sospechosos	Total de niños sospechosos	Personal de Apoyo a tamiz metabólico	1	1

1.4	Salud Perinatal	4.3.2	Resultado	Tamices realizados	Nacimientos	Tamices realizados	95% de niños tamizados	95% de niños tamizados
1.4	Salud Perinatal	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	Uso adecuado de pruebas de VPH	0.24	0.24
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con mifepristona para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con disponibilidad de mifepristona	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con misoprostol para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con misoprosto	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con equipos de AMEU para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con equipo de AMEU	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.3.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico,	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico	Porcentaje de supervisiones realizadas para monitorear la aplicación del uso de tecnologías y estándares de calidad nacional e internacional en la atención del aborto seguro.	1	1
1.6	Violencia de Género	6.3.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Porcentaje de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005	1	1
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de vph de 35 a 54 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	0.23	0.23
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujers Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	0.12	0.12

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografia de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud	Cobertura de tamizaje con mastografia	0.1084	0.1084
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	Cobertura de tamizaje con citología cervical	0.24	0.24
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	Cobertura de tamizaje con citología cervical	0.24	0.24
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	Uso adecuado de pruebas de VPH	0.24	0.24
3	Igualdad de Género	4.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	1	1
3	Igualdad de Género	4.1.2	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	1	1

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos.	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	Brindar el tratamiento específico (doxiciclina o cloranfenicol) según normativa a pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis.	1	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	Cobertura de ectodesparasitación de perros en áreas de riesgo de rickettsiosis	95	95

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodo							
2.1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	Capacitación al personal médico, paramédico y operativo sin exclusión de género	100	100
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	30
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	0.9	0.9
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	0.4	0.4
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	0.859	0.859
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma	Porcentaje de casos de asma diagnosticados e ingresados a tratamiento.	0.3	0.3

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Personal operativo contratado en el primer nivel de atención	100	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.4.	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Personas sujetas a programa	Porcentaje de actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas adultas mayores	90	90
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Número de aplicaciones de Barniz de Flúor.	3040.5	3040.5
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.1.1	Resultado	Número de detecciones de placa bacteriana realizadas.	Número de detecciones de placa bacteriana programadas.	Número de detecciones de placa bacteriana en preescolares y escolares.	324501	324501
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Personal operativo contratado en el primer nivel de atención	100	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	6.1.2.1	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	4	4

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95	95
1	Vacunación	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	48,539.0000	1	48,539.00
Total							**48,539.0000**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	**VIH y otras ITS**						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón Masculino	97.9852	3852	377,438.99
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón Masculino	89.1460	6658	593,534.07
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condon Femenino	7.8880	133484	1,052,921.79
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel Lubricante	11.2172	153139	1,717,790.79
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5539) PRUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	3100	305,660.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5356) Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.	54.4040	2000	108,808.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.980.0001) Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	58000	3,155,432.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir (Clave: 010.000.4373.00) comprimido. Cada comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 comprimidos.	1,003.0000	6	6,018.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas para la detección de sífilis (Clave: 080.829.5463) Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	35300	1,175,617.08
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedáneo de leche de Término (Clave: 030.000.0011.00) SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TERMINO, POLVO. Densidad energética 0.66-0.68. Envase desde 360g hasta 454 g polvo y medida dosificada.	41.5000	2000	83,000.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedáneo de Leche de Pretérmino (Clave: 030.000.0003.00) SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO, POLVO. Densidad energética 0.80 a 0.81. Envase de lata con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 4.50 g	107.3000	200	21,460.00
2	Virus de hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Pruebas para la detección de VHC (Clave: 080.829.5521) Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	12200	302,286.72
Total							**8,899,967.4412**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Sábanas quirúrgicas desechable para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	15.0000	1200	18,000.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes quirúrgicos desechable para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	565.0000	9	5,085.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Torundera con tapa, de acero, para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	1,000.0000	1	1,000.00

1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Espejo. Vaginal Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	40.0000	400	16,000.00
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas.	110.2500	863	95,145.75
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN FEMENINO De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1,	10.6700	550	5,868.50
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Unitalla. Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza.	39.5000	774	30,573.00
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CAMPOS QUIRÚRGICOS Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de: 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas.	210.2000	78	16,395.60
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande Pieza	1.5900	774	1,230.66
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2% Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de Lidocaína 1 g. Envase con 5 frascos ámpula con 50 mL.	130.0000	78	10,140.00
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Seda negra trenzada, Calibre de la sutura: 3-0 longitud 75 cm	800.0000	65	52,000.00

1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas	550.0000	2	1,100.00
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza	31.6000	774	24,458.40
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. 7 1/2	22.0000	8800	193,600.00
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable.	15.0000	774	11,610.00
1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Tiras reactivas pára determinar como mínimo 10 parámetros en orina; glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre pH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras, TATC	154.7440	2149	332,544.86
1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatrográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacio (pipeta para toma de muestra). - Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemilógicos.	141.9608	55273	7,846,599.30
1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Pruebas Rápidas, Gonadotrofina coriónica fracció Beta. Pruebba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero en sobre individual. Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo: Prueba en carrtucho de plástico con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10 mínimo 10 máximo 100 pruebas TATC	13.7228	5346	73,362.09
1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase co 50 Tabletas	49.0000	141716	6,944,084.00
1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.9500	30707	151,999.65

1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.5.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una	3,570.0000	628	2,241,960.00
1.4	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Perinatal	4.3.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	9.1000	28006	254,854.60
1.4	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Perinatal	4.3.2.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	5.8200	28006	162,994.92
1.5	Salud Sexual y Reproductiva/Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Mifepristona	678.8400	79	53,628.36
1.5	Salud Sexual y Reproductiva/Aborto Seguro	2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Misoprostol	310.0000	268	83,080.00
1.5	Salud Sexual y Reproductiva/Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12 Apoyo Federal	Jeringas para AMEU	3,350.0000	48	160,800.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Alcohol etílico con 96º GL.	3,274.0000	15	49,110.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Cepillos para estudio citológico	5.0000	510	2,550.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Espátula. De Ayre modificada	204.0000	4500	918,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes. Para exploración, ambidiestro	400.0000	20400	8,160,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Portaobjetos De vidrio	239.0000	5100	1,218,900.00
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis. Equipo para minimo 10 pruebas. RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano)	353.2900	5346	1,888,688.34
Total							**31,025,363.0232**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A.	660.0000	37	24,420.00

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazapam 10%	779.0000	374	291,346.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2%	569.0000	187	106,403.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	RAMO 12	RIFAMPICIN 20 MG/ML, ORAL SOLUTION, 120 ML BOTTLE	639.0000	15	9,585.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	RAMO 12	Rifampicina. Cápsula Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula Comprimido o Tableta ReCubierta contiene: Rifampicina 300 mg Envase con 100 Cápsulas Comprimidos o Tabletas ReCubiertas.	368.9100	29	10,698.39
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	RAMO 12	SOLUCIÓN Solución con 25.370 mg de hiclato de doxiciclina, equivalente a 20 mg de doxiciclina. Caja con 1 ámpula de 5 mL Caja con 5 ámpulas de 5 mL. Caja con 100 ámpulas de 5 mL	117.6000	1806	212,385.60
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60%	46,395.3600	15	695,930.40
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40%	25,038.3000	50	1,251,915.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73%	21,350.0000	45	960,750.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.0000	5	1,045,200.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	209,040.0000	10	2,090,400.00
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,119.6700	10	261,196.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	55.0000	91	5,005.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	231.5200	6	1,389.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	6,637.1500	7	46,460.05
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	197.9000	244	48,287.60

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	976.0500	23	22,449.15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	648.0000	3	1,944.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (substancias y productos farmaceuticos)	209.8500	6	1,259.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (substancias y productos farmaceuticos)	13.6600	6	81.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	332.6400	12	3,991.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	257.0400	23	5,911.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	22.6700	24	544.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Método de diagnóstico molecular MTB/RIF	7,455.5000	3	22,366.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico.	24.5108	114	2,794.23
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	200	4,312.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	120	2,587.73

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	80	1,725.15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo libre de látex ambidiestro desechable estéril. Tamaño: Mediano	3.1204	88	274.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos antiestático hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable.	1.3804	800	1,104.32
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5% en una concentración de 22600 ppm autopolimerizable en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis	24.8300	2027	50,330.41
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.1.1	Ramo 12	Colorantes. Reveladores de placas dentobacterianas. Tabletas sin sabor. Envase	39.4400	150	5,916.00
Total							**7,188,965.5664**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación	1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria. Tos Ferina. Tétanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus influenzae Tipo B. Suspensión inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UL, Toxoide tetánico no menos de 40 Ul, Toxoide pertussis 25 ug, Hemaglutinina filamentosa 25 ug, Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 ug, Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 ug Conjugado a la proteina tetánica 22-36 ug. Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	14668	46,176,330.80
1	Vacunación	2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza tetravalente Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	779.6500	28490	22,212,228.50
Total							**68,388,559.3000**

GRAN TOTAL (PESOS)	**115,551,394.33**

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Programa	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer
Ejemplo: Vacunación						
	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer	Avance %
Ejemplo: Vacunación						
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

NOMBRE
CARGO

ELABORÓ

NOMBRE
CARGO

Vo. Bo.

NOMBRE
CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Programa :												
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes									
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte							
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar	

AUTORIZA

NOMBRE
CARGO

ELABORÓ

NOMBRE
CARGO

Vo. Bo.

NOMBRE
CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa:

Programa:

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance	Estatus
1										
2										
3										
4										
5										

Comentarios: Sin comentarios

AUTORIZA	Vo. Bo.	ELABORÓ
NOMBRE CARGO	NOMBRE CARGO	NOMBRE CARGO

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:
PROGRAMA:
Ejercicio Fiscal:
Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024, __(#Titular de la UA/OAD)__, (#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al __(#Entidad Federativa)__ en adelante __"(#Denominación de la Entidad Federativa)"__, para el __(#Nombre del Programa)__ con motivo de la suscripción del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SECRETARÍA"** y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)"_, hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha _#fechaConvenioEspecífico_, **"LA SECRETARÍA"** y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron, el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2043, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a _"(#Denominación de la Entidad Federativa, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" _, la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha _#fechaPrimerModificatorio_, **"LA SECRETARÍA"** y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue possible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" _,contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de laentrega-recepción de los insumos asignados al _#Nombre del Programa_, al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa"_, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SaNAS 2024, A EL ESTADO DE _#ENTIDADFEDERATIVA_, PARA EL PROGRAMA DE _#NOMBREDELPROGRAMA_

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO

FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
			Total ministrado		**$ .00**

Total ministrado de la Entidad Federativa: $ .00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa " , cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_, de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

_____

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_,

_____

SECRETARIO(A) DE SALUD

_____

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_,del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:
PROGRAMA:
Ejercicio Fiscal:
Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto

#Titular de la Secretaría de Salud del Estado
#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado
Entidad Federativa:

Me refiero al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de #Nombre del Programa a través de la #UA/OAD por un monto de $_____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E

_____

#TITULAR UA/OAD

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Eliud Felipe Aguirre Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO-SaNAS-COL/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ZARAGOZA JIMÉNEZ ,DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSE LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA , SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO , SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 "Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar", refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, "LA SECRETARÍA" es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mismas que se clasifican en cuatro ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

IV. De conformidad con el numeral 3 “Origen de los recursos para la instrumentación del Programa” del PESB, “LA SECRETARÍA” tendrá como una de sus fuentes de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las que, se encuentra el SNSP; los recursos asignados del Ramo 12, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

V. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MÁS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de la Secretaría de Salud Federal, así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

VI. El MÁS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

VII. El MÁS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

VIII. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio 0536, el C. Secretario de Salud, Doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, instruyó al Doctor Ruy López Ridaura, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecute las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

X. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, son responsables de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, las cuales, se encuentran inmersas en los Programas de Acción Específico a su cargo, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

XI. Que con fecha 27 de noviembre de 2023, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. Que, en observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2024.

XIII. Que, en el caso de la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante "UNIDADES TÉCNICAS", no ministran recursos presupuestarios en carácter de subsidios a las entidades federativas ni insumos federales a través del presente instrumento jurídico, no obstante, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos y Programas Presupuestarios, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará "PROGRAMAS TÉCNICOS":

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros	P013
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

XIV. Considerando que, las "UNIDADES TÉCNICAS", realizan acciones de acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como, para la generación de información estadística en salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; lo cual, contribuye fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la única finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos del grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en sus respectivos "PROGRAMAS TÉCNICOS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1.EL Doctor Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los Centros

Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística e información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

I.6. Para los efectos del presente "CONVENIO ESPECÍFICO" se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61, 66 y 110, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1; 8, segundo párrafo; 12; 17, fracción III; 22; 32, fracción XI; 35, numeral 1, fracción XXXIV; y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que la Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, en su carácter de Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1; 8; 11; 12; 17, fracción VII; 22; 32, fracción XI; 39, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como a los artículos 25 y 26, fracción XXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, quien acredita su cargo mediante nombramientos que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Colima, y en los artículos 1, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud.

4. Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en Av. Liceo de Varones S/N Esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia la Esperanza, C. P. 28070 de la Ciudad de Colima, Col.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD” que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señalan “LOS PROGRAMAS” en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD” y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “LA ENTIDAD" anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	2,875,783.08	0.00	2,875,783.08
Subtotal				**2,875,783.08**	**0.00**	**2,875,783.08**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		P018	961,410.50	0.00	961,410.50
	1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	P018	489,628.00	0.00	489,628.00
Subtotal				**961,410.50**	**0.00**	**961,410.50**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	911,971.26	0.00	911,971.26
	1	Emergencias	U009	726,917.44	0.00	726,917.44
	2	Monitoreo	U009	185,053.82	0.00	185,053.82
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,303,729.00	45,260.00	1,348,989.00
Subtotal				**2,215,700.26**	**45,260.00**	**2,260,960.26**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	2,143,592.00	3,207,040.99	5,350,632.99
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	71,855.04	71,855.04
Subtotal				**2,143,592.00**	**3,278,896.03**	**5,422,488.03**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	2,568,721.72	5,363,639.00	7,932,360.72
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,087,131.72	37,085.00	1,124,216.72
	2	PF y Anticoncepción	P020	732,974.00	310,750.58	1,043,724.58
	3	Salud Materna	P020	0.00	4,838,703.66	4,838,703.66
	4	Salud Perinatal	P020	734,616.00	78,479.20	813,095.20

	5	Aborto Seguro	P020	7,000.00	98,620.56	105,620.56
	6	Violencia de Género	P020	7,000.00	0.00	7,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	271,240.00	2,821,234.75	3,092,474.75
3	Igualdad de Género		P020	5,000.00	0.00	5,000.00
Subtotal				**2,844,961.72**	**8,184,873.75**	**11,029,835.47**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018, U009	390,810.00	74,603.37	465,413.37
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	1,378,930.00	9,782,486.10	11,161,416.10
	1	Paludismo	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	5	Dengue	U009	1,135,414.00	9,782,486.10	10,917,900.10
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	157,696.53	157,696.53
4	Emergencias en Salud		P018	66,946.50	0.00	66,946.50
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	807,056.00	0.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	184,400.00	241,276.14	425,676.14
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	66,946.50	0.00	66,946.50
Subtotal				**2,895,089.00**	**10,256,062.14**	**13,151,151.14**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	16,753,080.30	16,753,080.30
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**16,753,080.30**	**16,753,080.30**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*				**13,936,536.56**	**38,518,172.23**	**52,454,708.79**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en la "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $52,454,708.79 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 79/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $13,936,536.56 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARIA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $38,518,172.23 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sean destinados para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los “Criterios para la comprobación del gasto, 2024”; y en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

7. “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante “Portal SaNAS”, como mecanismo de comunicación, coordinación y seguimiento con “LA ENTIDAD”, para la supervisión en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este “CONVENIO ESPECÍFICO” no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2024”; “Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024”, y “Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024”, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

En el caso de los gastos administrativos correspondientes a la operación del SNSP correlacionados con la suscripción del “CoNaSer”, los cuales, ascienden a un monto total de $832,095.08 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), serán ministrados por “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Promoción de la Salud a “LA ENTIDAD”, y se deberá observar lo establecido en los “Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el “Portal SaNAS”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los “Criterios para la comprobación del gasto, 2024” y los “Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024”, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual, deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como, con los requisitos que establezcan los “Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024” y los “Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024”, mismos que, forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2024.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024 y a más tardar el 15 de marzo del 2025, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, el informe sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

IX. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el MÁS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XVIII. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XIX. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XX. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXI. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de ramo 12, 2024”.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos suministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en el "Portal SaNAS" el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS "PROGRAMAS TÉCNICOS".- Las "UNIDADES TÉCNICAS" tendrán la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores establecidos en sus "PROGRAMAS TÉCNICOS" para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2025.

Asimismo, las "UNIDADES TÉCNICAS" deberán proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por "LA ENTIDAD", conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA.ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MÁS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" y a su adecuada instrumentación e implementación en las entidades federativas, como parte del SNSP, conforme a lo señalado en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2024", mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Mtro. Agustín López González	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director General de información en Salud
10	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía	Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima
2	C.P. Fabiola Verduzco Aparicio	Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-004/2024

Código 12-310-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2024

Código 12-O00-1-M1C029P -0000531-E-L- V

C. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL
DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

COLIMA

GOBIERNO DEL ESTADO

Colima, Col., a 1 de noviembre de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

El Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción V del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien nombrar a usted

C. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA

Secretaria de Salud

confiriéndole las atribuciones, prerrogativas, derechos y obligaciones que otorga a dicho cargo la Legislación Estatal.

La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Rúbrica.

Mtra. Indira Vizcaíno Silva

COLIMA

GOBIERNO DEL ESTADO

Colima, Col., a 1 de noviembre de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

El Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción V del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien nombrar a usted

C. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA

Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima

confiriéndole las atribuciones, prerrogativas, derechos y obligaciones que otorga a dicho cargo la Legislación Estatal.

La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Rúbrica.

Mtra. Indira Vizcaíno Silva

COLIMA

GOBIERNO DEL ESTADO

Colima, Col., a 1 de noviembre de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

El Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción V del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien nombrar a usted

C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO

Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración

confiriéndole las atribuciones, prerrogativas, derechos y obligaciones que otorga a dicho cargo la Legislación Estatal.

La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Rúbrica.

Mtra. Indira Vizcaíno Silva

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1,203,808.00	1,671,975.08	2,875,783.08
TOTALES		**1,203,808.00**	**1,671,975.08**	**2,875,783.08**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		961,410.50	0.00	961,410.50
	1	Seguridad Vial	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	489,628.00	0.00	489,628.00
TOTALES			**961,410.50**	**0.00**	**961,410.50**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud		911,971.26	0.00	911,971.26
	1	Emergencias	726,917.44	0.00	726,917.44
	2	Monitoreo	185,053.82	0.00	185,053.82
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,303,729.00	0.00	1,303,729.00
TOTALES			**2,215,700.26**	**0.00**	**2,215,700.26**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	2,143,592.00	0.00	2,143,592.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**2,143,592.00**	0.00	**2,143,592.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1		Salud Sexual y Reproductiva	960,000.00	1,608,721.72	2,568,721.72
	1	SSR para Adolescentes	360,000.00	727,131.72	1,087,131.72
	2	PF y Anticoncepción	600,000.00	132,974.00	732,974.00
	3	Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal	0.00	734,616.00	734,616.00
	5	Aborto Seguro	0.00	7,000.00	7,000.00
	6	Violencia de Género	0.00	7,000.00	7,000.00
2		Prevención y Control del Cáncer	0.00	271,240.00	271,240.00
3		Igualdad de Género	5,000.00	0.00	5,000.00
TOTALES			**965,000.00**	**1,879,961.72**	**2,844,961.72**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1		Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	390,810.00		390,810.00
2		Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,378,930.00	0.00	1,378,930.00
	1	Paludismo	121,758.00	0.00	121,758.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00

	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	121,758.00	0.00	121,758.00
	5	Dengue	1,135,414.00	0.00	1,135,414.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud		66,946.50	0.00	66,946.50
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	807,056.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		184,400.00	0.00	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		66,946.50	0.00	66,946.50
TOTALES			**2,088,033.00**	**807,056.00**	**2,895,089.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		9,577,543.76	**4,358,992.80**	**13,936,536.56**

ANEXO 3

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Mayo	2,875,783.08
	Subtotal de ministraciones	2,875,783.08
	U008	2,875,783.08
	Subtotal de programas institucionales	2,875,783.08
	Total	**2,875,783.08**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	489,628.00
	Subtotal de ministraciones	489,628.00
	P018	489,628.00
	Subtotal de programas institucionales	489,628.00
	Total Programa	**961,410.50**
	Total	**961,410.50**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	726,917.44
	Subtotal de ministraciones	726,917.44
	U009	726,917.44
	Subtotal de programas institucionales	726,917.44
	1.2 Monitoreo	
	Mayo	185,053.82
	Subtotal de ministraciones	185,053.82
	U009	185,053.82
	Subtotal de programas institucionales	185,053.82
	Total Programa	**911,971.26**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Mayo	1,303,729.00
	Subtotal de ministraciones	1,303,729.00
	U009	1,303,729.00
	Subtotal de programas institucionales	1,303,729.00
	Total Programa	**1,303,729.00**
	Total	**2,215,700.26**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Mayo	2,143,592.00
	Subtotal de ministraciones	2,143,592.00
	P016	2,143,592.00
	Subtotal de programas institucionales	2,143,592.00
	Total Programa	**2,143,592.00**
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**2,143,592.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Mayo	1,087,131.72
	Subtotal de ministraciones	1,087,131.72
	P020	1,087,131.72
	Subtotal de programas institucionales	1,087,131.72
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Mayo	732,974.00
	Subtotal de ministraciones	732,974.00
	P020	732,974.00
	Subtotal de programas institucionales	732,974.00
	1.3 Salud Materna	
	Mayo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	P020	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Mayo	734,616.00
	Subtotal de ministraciones	734,616.00
	P020	734,616.00
	Subtotal de programas institucionales	734,616.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Mayo	7,000.00
	Subtotal de ministraciones	7,000.00
	P020	7,000.00
	Subtotal de programas institucionales	7,000.00
	1.6 Violencia de Género	
	Mayo	7,000.00
	Subtotal de ministraciones	7,000.00
	P020	7,000.00
	Subtotal de programas institucionales	7,000.00
	Total Programa	**2,568,721.72**

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Mayo	271,240.00
	Subtotal de ministraciones	271,240.00
	P020	271,240.00
	Subtotal de programas institucionales	271,240.00
3	Igualdad de Género	
	Mayo	5,000.00
	Subtotal de ministraciones	5,000.00
	P020	5,000.00
	Subtotal de programas institucionales	5,000.00
	Total	**2,844,961.72**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Mayo	390,810.00
	Subtotal de ministraciones	390,810.00
	U009	390,810.00
	Subtotal de programas institucionales	390,810.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Mayo	121,758.00
	Subtotal de ministraciones	121,758.00
	U009	121,758.00
	Subtotal de programas institucionales	121,758.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Mayo	121,758.00
	Subtotal de ministraciones	121,758.00
	U009	121,758.00
	Subtotal de programas institucionales	121,758.00
	2.5 Dengue	
	Mayo	1,135,414.00
	Subtotal de ministraciones	1,135,414.00
	U009	1,135,414.00
	Subtotal de programas institucionales	1,135,414.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**1,378,930.00**
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00

4	Emergencias en Salud	
	Mayo	66,946.50
	Subtotal de ministraciones	66,946.50
	U009	66,946.50
	Subtotal de programas institucionales	66,946.50
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Mayo	807,056.00
	Subtotal de ministraciones	807,056.00
	U008	807,056.00
	Subtotal de programas institucionales	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Mayo	184,400.00
	Subtotal de ministraciones	184,400.00
	U009	184,400.00
	Subtotal de programas institucionales	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Mayo	66,946.50
	Subtotal de ministraciones	66,946.50
	U009	66,946.50
	Subtotal de programas institucionales	66,946.50
	Total	**2,895,089.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

Gran total	**13,936,536.56**

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Porcentaje de municipios que implementan un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud Pública encaminadas a la modificación de los determinantes sociales que incidan en los principales problemas de salud pública	0.26	0.26
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Cobertura de comunidades certificadas como promotoras de la salud	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante programadas	Ferias de promoción de salud para población migrante	202	202
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención - la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.5.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	247
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6.1.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Porcentaje de Servicios Estatales de Salud y Jurisdicciones Sanitarias que dan adecuado cumplimiento a los procesos, indicadores y metas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	80	80

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Seguridad vial							
1	Seguridad vial	1.1.3	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	0.7	0.7
1	Seguridad vial	2.2.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Auditorías de seguridad vial	1	1
1	Seguridad vial	2.2.2	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Acción estratégica de alcoholimetría	1	1
1	Seguridad vial	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Comunicación para la prevención de lesiones accidentales	1	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.3	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Identificación de factores de riesgo en escuelas primarias; asociados a las diferentes causas de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.4	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Capacitaciones sobre prevención y manejo de lesiones accidentales (ahogamientos, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.5	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	Capacitaciones sobre prevención y manejo de lesiones accidentales (Primeros respondientes)	1	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.1.4	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Número de entidades federativas que difunden campañas para la prevención de ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras, a través de diferentes medios de comunicación.	1	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	PROCESO	NÚMERO DE FUNCIONES COMPROBADAS QUE REALIZA LA UIES EN LA ENTIDAD	NÚMERO DE FUNCIONES QUE DEBE REALIZAR LA UIES SEGÚN LINEAMIENTO FEDERAL	FUNCIONES ACTIVAS DE LA UIES ESTATAL	0.9	0.9
1.1	Emergencias	2.1.1	PROCESO	NÚMERO DE FUNCIONES COMPROBADAS QUE REALIZAN LOS SERVICIOS DE SANIDAD INTERNACIONAL EN LA ENTIDAD	NÚMERO DE FUNCIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS SERVICIOS DE SANIDAD INTERNACIONAL SEGÚN LINEAMIENTO FEDERAL	FUNCIONES ACTIVAS DE SANIDAD INTERNACIONAL EN LA ENTIDAD	0.9	0.9
1.1	Emergencias	3.1.1	PROCESO	NÚMERO DE PUNTOS DE CREACIÓN DEL CEMER ESTATAL CUMPLIDOS	NÚMERO DE PUNTOS DE CREACIÓN DE CEMER ESTATAL PARA INICIAR OPERACIÓN	CONSOLIDACIÓN DEL CEMER ESTATAL	0.9	0.9
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al semestre previo	Número de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	NOTIFICACIÓN OPORTUNA	0.9	0.9
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Análisis Publicados	Número de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA	1	1
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Número de jurisdicciones supervisadas en la entidad	Número de jurisdicciones programadas para ser supervisadas en el semestre	SUPERVISIÓN DEL SINAVE	1	1
2	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH, sida e ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Condones entregados por persona viviendo con VIH.	112	112

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los servicios de salud	1	1
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable	0.9	0.9
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	Campañas programadas de la estrategia de IEC para la adecuada difusión de los servicios de ssra	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables	Total de supervisiones programadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables	Supervisión y monitoreo de los Servicios amigables	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.4	Proceso	Número de jornadas realizadas por servicios amigables itinerantes Edusex que proporcionan atención en SSRA, operando	Total de jornadas programadas de servicios amigables itinerantes Edusex que proporcionan atención en SSRA, programados	Jornadas realizadas con los Servicios Amigables Itinerantes (Edusex) operando	1	1

1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Mantenimientos realizados a la unidad móvil Edusex	Mantenimientos programados a la unidad móvil Edusex	Mantenimiento EDUSEX	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Total de jornadas realizadas en el año con la unidad móvil Edusex	Total de jornadas programadas en el año con la unidad móvil Edusex	Jornadas con la unidad móvil Edusex	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Consultas y/o Atenciones médicas realizadas en Unidad Móvil	Consultas y/o Atenciones médicas en Unidad Móvil Programadas	Consultas y/o Atenciones médicas realizadas en Unidad Móvil	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Personas beneficiadas por actividades Extramuros realizadas	Personas beneficiadas por actividades Extramuros programadas	No. población beneficiado por actividades Extramuros realizadas	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Proceso	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	100	100
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Total de nuevas aceptantes	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.3	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisón programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de Vasectomías programadas	Vasectomías sin bisturí realizadas	1	1
1.3	Salud Materna	3.2.2	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo	Cobertura de detección de Infección de Vías Urinarias durante el embarazo	>20%, < 40%	>20%, < 40%

1.3	Salud Materna	3.2.2	Resultado	Mujeres con Atención Pregestacional de Tamizaje	Total de embarazadas de primera vez durante los primeros 2 trimestres	Detección oportuna de embarazo mediante tiras rápidas de Gonadotropina	0.25	0.25
1.3	Salud Materna	3.2.2	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, 2ndo y tercer trimestre)	Cobertura de entrega de hierro a embarazadas	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.2	Proceso	Total de embarazadas a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, TRIMESTRE)	Cobertura de entrega de ácido fólico a embarazada	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.3	Proceso	Total de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas de primera vez (1er, 2ndo ,tercer trimestre)	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, 2ndo y tercer trimestre)	Cobertura de detección de VIH/Sífiliis durante el embarazo	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.5	Resultado	Muertes maternas por causa de hemorragia	Total de casos con hemorragia obstétrica	Letalidad por hemorragia obbstétrica	0.5	0.5
1.4	Salud Perinatal	4.2.3	Proceso	visitas realizadas para seguimiento	visitas programas para seguimiento	Visitas de seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico	4.2.3	Proceso
1.4	Salud Perinatal	4.2.3	Proceso	Número de niños con seguimiento de casos sospechosos	Total de niños sospechosos	Personal de Apoyo a tamiz metabólico	4.2.3	Proceso
1.4	Salud Perinatal	4.3.2	Resultado	Tamices realizados	Nacimientos	Tamices realizados	95% de niños tamizados	95% de niños tamizados
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con mifepristona para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con disponibilidad de mifepristona	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con misoprostol para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con misoprosto	100	100

1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con equipos de AMEU para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con equipo de AMEU	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.3.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico,	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico	Porcentaje de supervisiones realizadas para monitorear la aplicación del uso de tecnologías y estándares de calidad nacional e internacional en la atención del aborto seguro.	1	1
1.6	Violencia de Género	6.3.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisionesprogramadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Porcentaje de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005	1	1
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de vph de 35 a 54 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	0.23	0.23
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujers Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	0.12	0.12
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografia de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud	Cobertura de tamizaje con mastografia	0.1084	0.1084
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	Cobertura de tamizaje con citología cervical	0.24	0.24
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	Uso adecuado de pruebas de VPH	0.24	0.24

3	Igualdad de Género	4.1.2	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	1	1

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos	90	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos.	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodo							
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a casos probables de paludismo	100	100
2.1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	Evaluación entomológica en las localidades de riesgo	100	100
2.4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda	100	100

2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	30
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	100	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	0.9	0.9
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	0.859	0.859
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	0.4	0.4
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma	Porcentaje de casos de asma diagnosticados e ingresados a tratamiento.	0.3	0.3
4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad.	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas.	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 24 hrs).	≥ 90	≥ 90

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.4.	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Personas sujetas a programa	Porcentaje de actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas adultas mayores	90	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Personal operativo contratado en el primer nivel de atención	100	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.1.1	Resultado	Número de detecciones de placa bacteriana realizadas.	Número de detecciones de placa bacteriana programadas.	Número de detecciones de placa bacteriana en preescolares y escolares.	88342	88342
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Número de aplicaciones de Barniz de Flúor.	10287	10287
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	6.1.2.1	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	4	4
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias.	Operativos preventivos programados en zonas prioritarias.	Porcentaje de operativos preventivos en áreas de riesgo de las zonas prioritarias seleccionadas	64	64

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95	95
1	Vacunación	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica***

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	45,260.0000	1	45,260.00
Total							**45,260.0000**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	**VIH y otras ITS**						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón Masculino	97.9852	3501	343,046.19
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón Masculino	89.1460	6051	539,422.45
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón Femenino	7.8880	19359	152,703.79
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel Lubricante	11.2172	93168	1,045,084.09
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5539) PRUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	700	69,020.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5356) Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.	54.4040	500	27,202.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.980.0001) Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	13700	745,334.80
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir (Clave: 010.000.4373.00) comprimido. Cada comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 comprimidos.	1,003.0000	6	6,018.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas para la detección de sífilis (Clave: 080.829.5463) Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	8300	276,419.88
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedáneo de leche de Término (Clave: 030.000.0011.00) SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TÉRMINO, POLVO. Densidad energética 0.66-0.68. Envase desde 360g hasta 454 g polvo y medida dosificada.	41.5000	0	-
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedáneo de Leche de Pretérmino (Clave: 030.000.0003.00) SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO, POLVO. Densidad energética 0.80 a 0.81. Envase de lata con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 4.50 g	107.3000	26	2,789.80

2	**Virus de hepatitis C**						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Pruebas para la detección de VHC (Clave: 080.829.5521) Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	2900	71,855.04
Total							**3,278,896.0328**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	**Salud Sexual y Reproductiva**						
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Sábanas quirúrgicas desechable para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	15.0000	1000	15,000.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes quirúrgicos desechable para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	565.0000	9	5,085.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Torundera con tapa, de acero, para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	1,000.0000	1	1,000.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Espejo. Vaginal Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	40.0000	400	16,000.00
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas.	110.2500	95	10,473.75
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN FEMENINO De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1,	10.6700	132	1,408.44
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Unitalla. Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza.	39.5000	551	21,764.50

1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CAMPOS QUIRÚRGICOS Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de: 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas.	210.2000	56	11,771.20
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande Pieza	1.5900	551	876.09
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2% Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de Lidocaína 1 g. Envase con 5 frascos ámpula con 50 mL.	130.0000	56	7,280.00
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Seda negra trenzada, Calibre de la sutura: 3-0 longitud 75 cm	800.0000	46	36,800.00
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas	550.0000	2	1,100.00
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza	31.6000	551	17,411.60
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. 7 1/2	22.0000	8800	193,600.00

1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable.	15.0000	551	8,265.00
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	"Guantes Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. 7 1/2"	22.0000	8800	193,600.00
1.2	Salud Sexual y Reproductiva/Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	"Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable."	15.0000	551	8,265.00
1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Tiras reactivas pára determinar como mínimo 10 parámetros en orina; glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre pH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras, TATC	154.7440	404	62,516.58
1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatrográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacio (pipeta para toma de muestra). - Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemilógicos.	141.9608	10382	1,473,837.03

1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Pruebas Rápidas, Gonadotrofina coriónica fracció Beta. Pruebba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero en sobre individual. Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo: Prueba en carrtucho de plástico con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10 mínimo 10 máximo 100 pruebas TATC	13.7228	904	12,405.41
1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase co 50 Tabletas	49.0000	57962	2,840,138.00
1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.9500	5767	28,546.65
1.3	Salud Sexual y Reproductiva/Salud Materna	3.2.5.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una	3,570.0000	118	421,260.00
1.4	Salud Perinatal	4.3.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	9.1000	5260	47,866.00
1.4	Salud Perinatal	4.3.2.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	5.8200	5260	30,613.20
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Mifepristona	678.8400	34	23,080.56
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Misoprostol	310.0000	114	35,340.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12 Apoyo Federal	Jeringas para AMEU	3,350.0000	12	40,200.00
2	**Prevención y Control del Cáncer**						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Alcohol etílico con 96° GL.	3,274.0000	17	55,658.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Cepillos para estudio citológico	5.0000	78	390.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Espátula. De Ayre modificada	204.0000	-	-
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes. Para exploración, ambidiestro	400.0000	3200	1,280,000.00

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Portaobjetos De vidrio	239.0000	800	191,200.00
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis. Equipo para minimo 10 pruebas. RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano)	366.0500	3535	1,293,986.75
Total							**8,184,873.7528**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A.	660.0000	5	3,300.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazapam 10%	779.0000	53	41,287.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2%	569.0000	28	15,932.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	RAMO 12	RIFAMPICIN 20 MG/ML, ORAL SOLUTION, 120 ML BOTTLE	639.0000	18	11,502.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	RAMO 12	Rifampicina. Cápsula Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula Comprimido o Tableta ReCubierta contiene: Rifampicina 300 mg Envase con 100 Cápsulas Comprimidos o Tabletas ReCubiertas.	368.9100	7	2,582.37
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60%	46,395.3600	15	695,930.40
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40%	25,038.3000	130	3,254,979.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73%	21,350.0000	50	1,067,500.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49%	14,640.0000	22	322,080.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.0000	10	2,090,400.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	209,040.0000	10	2,090,400.00
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,119.6700	10	261,196.70

3	**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	55.0000	69	3,795.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	231.5200	12	2,778.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	36.4000	243	8,845.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	6,637.1500	5	33,185.75
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	197.9000	183	36,215.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	976.0500	17	16,592.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	882.0000	29	25,578.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	648.0000	9	5,832.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (substancias y productos farmaceuticos)	209.8500	4	839.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (substancias y productos farmaceuticos)	13.6600	6	81.96

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	332.6400	3	997.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	257.0400	6	1,542.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	22.6700	24	544.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Método de diagnóstico molecular MTB/RIF	7,455.5000	2	14,911.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico.	24.5108	141	3,456.02
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	50	1,078.22
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	30	646.93
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	20	431.29
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo libre de látex ambidiestro desechable estéril. Tamaño: Mediano	3.1204	22	68.65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos antiestático hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable.	1.3804	200	276.08

9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.1.1	Ramo 12	Colorantes. Reveladores de placas dentobacterianas. Tabletas sin sabor. Envase	39.4400	1800	70,992.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5% en una concentración de 22600 ppm autopolimerizable en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis	24.8300	6858	170,284.14
Total							**10,256,062.14**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación	1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria. Tos Ferina. Tétanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus influenzae Tipo B. Suspensión inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UL, Toxoide tetánico no menos de 40 UI, Toxoide pertussis 25 ug, Hemaglutinina filamentosa 25 ug, Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 ug, Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 ug Conjugado a la proteina tetánica 22-36 ug. Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	3593	11,311,123.30
1	Vacunación	2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza tetravalente Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	779.6500	6980	5,441,957.00
Total							**16,753,080.30**

Gran total	**38,518,172.23**

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Programa	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer
Ejemplo: Vacunación						
	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer	Avance %
Ejemplo: Vacunación						
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA	ELABORÓ	Vo. Bo.
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
CARGO	CARGO	CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Programa :												
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes									
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte							
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar	

AUTORIZA

NOMBRE
CARGO

ELABORÓ

NOMBRE
CARGO

Vo. Bo.

NOMBRE
CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa:

Programa:

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance	Estatus
1										
2										
3										
4										
5										

Comentarios: Sin comentarios

AUTORIZA	Vo. Bo.	ELABORÓ
NOMBRE CARGO	NOMBRE CARGO	NOMBRE CARGO

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:
PROGRAMA:
Ejercicio Fiscal:
Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, __(#Titular de la UA/OAD)__, (#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al __(#Entidad Federativa)___en adelante __"(#Denominación de la Entidad Federativa)" __, para el __(#Nombre del Programa)__ con motivo de la suscripción del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SECRETARÍA"** y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)" , hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha _#fechaConvenioEspecífico_, **"LA SECRETARÍA"** y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron, el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2043, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a _"(#Denominación de la Entidad Federativa, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" , la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha _#fechaPrimerModificatorio_, **"LA SECRETARÍA"** y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue possible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" ,contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de laentrega-recepción de los insumos asignados al _#Nombre del Programa_, al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" , con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SaNAS 2024, A EL ESTADO DE _#ENTIDADFEDERATIVA_, PARA EL PROGRAMA DE _#NOMBREDELPROGRAMA_

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO

FOLIO DE MINISTRACIÓN	CANTIDAD MINISTRADA	PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
		Total ministrado	**$ .00**

Total ministrado de la Entidad Federativa: $ .00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa " , cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_, de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

_____

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_,

_____

SECRETARIO(A) DE SALUD

_____

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_,del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

UA/OAD:
PROGRAMA:
Ejercicio Fiscal:
Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto

__#Titular de la Secretaría de Salud del Estado__
__#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado__
Entidad Federativa:

Me refiero al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de __#Nombre del Programa__ a través de la _#UA/OAD_ por un monto de $_____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E

_____
#TITULAR UA/OAD

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de Treinta y Tres Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ALEJANDRO RAFAEL CEPEDA VALDÉS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social , así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto 26, conforme a la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 27 de abril de 2012.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el Lic. Alejandro Rafael Cepeda Valdés, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Manolo Jiménez Salinas, de fecha 01 de diciembre de 2023, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 45, fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 27 de abril de 2012.

II.4 Que es facultad del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 27 de abril de 2012.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770408NH0.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Jaime Torres Bodet S/N, esq. Paseo de las Arboledas, Fraccionamiento Chapultepec, Saltillo Oriente, Coahuila, C.P. 25050.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Coahuila de Zaragoza, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Treinta y Tres Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Coahuila de Zaragoza", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002775, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $759,000.00 (Setecientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

● Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

● Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

● Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

● Bitácora Fotográfica;

● Informe Final de Resultados;

● Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;

● Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el “DIF NACIONAL”:	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES
	DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Por el “DIF ESTATAL”	LIC. ALEJANDRO RAFAEL CEPEDA VALDÉS
	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. **Alejandro Rafael Cepeda Valdés**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de los Centros de Rehabilitación de Acapulco, Taxco de Alarcón, Zihuatanejo y Chilpancingo, y Habilitación del CRRI Acapulco del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ANTELMO MAGDALENO SOLÍS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social , así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a la Ley 107, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, del 09 de marzo de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Guerrero, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el Lic. Antelmo Magdaleno Solís, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, de fecha 15 de febrero de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 9 fracciones VIII, IX, XXI y XXIII de la Ley 107, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, del 09 de marzo de 1977.

II.4 Que es facultad del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9 fracciones VIII, IX, XI y XIII de la Ley 107, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, del 09 de marzo de 1977.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770309LP1.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Gabriel Leyva y Ruffo Figueroa S/N, Col. Burócratas, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, C.P. 39090.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Guerrero, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de los Centros de Rehabilitación de Acapulco, Taxco de Alarcón, Zihuatanejo y Chilpancingo, y Habilitación del CRRI Acapulco del Estado de Guerrero", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002810, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $1,279,779.23 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el “DIF NACIONAL”:	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES
	DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Por el “DIF ESTATAL”:	LIC. ANTELMO MAGDALENO SOLÍS
	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido,

con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, Lic. **Antelmo Magdaleno Solís**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado 6estero-002, con una superficie aproximada de 644.54 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO *6ESTERO-002*, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 644.54 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado 6estero-002 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.10936.2024 del 05 de junio del 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado 6estero-002, con una superficie aproximada de 644.54 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Av. Calz. Veracruz No. 341, entre las calles Salvador Alvarado, esq. Con Manuel M. Dieguez, Col. Adolfo López Mateos (Planta Alta) C.P. 77010, Chetumal, Quintana Roo. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: 6estero-002

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-23QR/520/2022

Estado: Quintana Roo

Municipio: Othón P. Blanco

Superficie: 644.54 metros cuadrados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Presunto Terreno Baldío y terrenos del ejido Santa Elena.

AL SUR: Derecho de Vía del Tramo 6 del Proyecto Tren Maya.

AL ESTE: Derecho de Vía del Tramo 6 del Proyecto Tren Maya.

AL OESTE: Derecho de Vía del Tramo 6 del Proyecto Tren Maya.

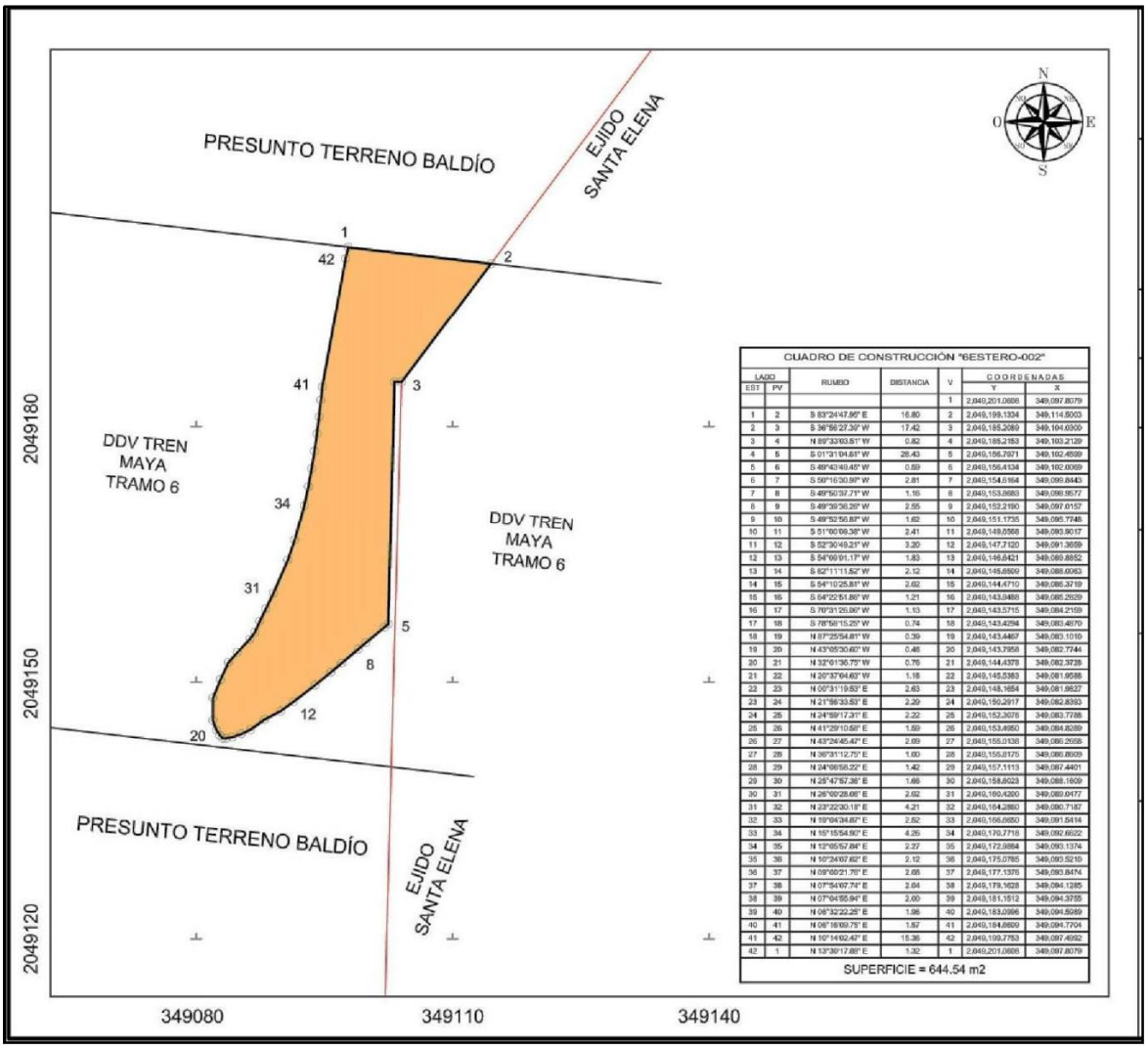

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "6ESTERO-002"

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,049,201.0686	349,097.8079
1	2	S 83°24'47.95" E	16.80	2	2,049,199.1334	349,114.5003
2	3	S 36°56'27.39" W	17.42	3	2,049,185.2089	349,104.0309
3	4	N 89°33'03.51" W	0.82	4	2,049,185.2153	349,103.2129
4	5	S 01°31'04.61" W	28.43	5	2,049,156.7971	349,102.4599
5	6	S 49°43'40.45" W	0.59	6	2,049,156.4134	349,102.0069
6	7	S 59°16'30.99" W	2.81	7	2,049,154.5164	349,099.8443
7	8	S 49°50'37.71" W	1.16	8	2,049,153.8683	349,099.9577
8	9	S 49°39'36.26" W	2.55	9	2,049,152.2190	349,097.6157
9	10	S 49°52'56.83" W	1.62	10	2,049,151.1735	349,095.7748
10	11	S 51°00'09.38" W	2.41	11	2,049,149.0568	349,093.9017
11	12	S 52°30'49.21" W	3.20	12	2,049,147.7120	349,091.3659
12	13	S 54°09'01.17" W	1.83	13	2,049,146.6421	349,089.8852
13	14	S 62°11'11.52" W	2.12	14	2,049,145.6569	349,088.0063
14	15	S 64°10'25.81" W	2.62	15	2,049,144.4710	349,085.3719
15	16	S 64°22'51.86" W	1.21	16	2,049,143.9488	349,085.2629
16	17	S 76°31'26.06" W	1.13	17	2,049,143.5715	349,084.2159
17	18	S 78°58'15.25" W	0.74	18	2,049,143.4254	349,083.4870
18	19	N 87°25'54.81" W	0.39	19	2,049,143.4467	349,083.1010
19	20	N 43°05'30.60" W	0.48	20	2,049,143.7958	349,082.7744
20	21	N 32°01'36.75" W	0.76	21	2,049,144.4378	349,082.3728
21	22	N 20°37'04.63" W	1.18	22	2,049,145.5383	349,081.9588
22	23	N 00°31'19.83" E	2.63	23	2,049,148.1654	349,081.9827
23	24	N 21°56'33.53" E	2.20	24	2,049,150.2917	349,082.8393
24	25	N 24°59'17.31" E	2.22	25	2,049,152.3078	349,083.7788
25	26	N 41°29'10.58" E	1.59	26	2,049,153.4950	349,084.8289
26	27	N 43°24'45.47" E	2.69	27	2,049,155.0138	349,086.2958
27	28	N 36°31'12.75" E	1.60	28	2,049,155.8175	349,086.8909
28	29	N 24°06'58.22" E	1.42	29	2,049,157.1113	349,087.4401
29	30	N 25°47'57.36" E	1.66	30	2,049,158.6023	349,088.1809
30	31	N 26°09'28.08" E	2.62	31	2,049,160.4260	349,089.0477
31	32	N 23°22'30.18" E	4.21	32	2,049,164.2860	349,090.7187
32	33	N 19°04'34.87" E	2.62	33	2,049,166.6650	349,091.5414
33	34	N 15°15'54.90" E	4.26	34	2,049,170.7718	349,092.6522
34	35	N 12°05'57.84" E	2.37	35	2,049,172.9864	349,093.1374
35	36	N 10°24'07.62" E	2.12	36	2,049,175.0785	349,093.5210
36	37	N 09°00'21.75" E	2.68	37	2,049,177.1376	349,093.8474
37	38	N 07°54'07.76" E	2.64	38	2,049,179.1628	349,094.1285
38	39	N 07°04'55.94" E	2.00	39	2,049,181.1512	349,094.3755
39	40	N 06°32'22.25" E	1.96	40	2,049,183.0996	349,094.5989
40	41	N 06°16'09.75" E	1.57	41	2,049,184.6609	349,094.7704
41	42	N 10°14'02.47" E	15.36	42	2,049,199.7753	349,097.4992
42	1	N 13°39'17.88" E	1.32	1	2,049,201.0686	349,097.8079

SUPERFICIE = 644.54 m2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "6ESTERO-002"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,049,201.0608	349,097.8079
1	2	S 83°24'47.95" E	16.80	2	2,049,199.1334	349,114.5003
2	3	S 36°56'27.39" W	17.42	3	2,049,185.2089	349,104.0300
3	4	N 89°33'03.51" W	0.82	4	2,049,185.2153	349,103.2129
4	5	S 01°31'04.61" W	28.43	5	2,049,156.7971	349,102.4599
5	6	S 49°43'49.45" W	0.59	6	2,049,156.4134	349,102.0069
6	7	S 50°16'30.97" W	2.81	7	2,049,154.6164	349,099.8443
7	8	S 49°50'37.71" W	1.16	8	2,049,153.8683	349,098.9577
8	9	S 49°39'36.26" W	2.55	9	2,049,152.2190	349,097.0157
9	10	S 49°52'56.87" W	1.62	10	2,049,151.1735	349,095.7748
10	11	S 51°00'09.38" W	2.41	11	2,049,149.6568	349,093.9017
11	12	S 52°30'49.21" W	3.20	12	2,049,147.7120	349,091.3659
12	13	S 54°09'01.17" W	1.83	13	2,049,146.6421	349,089.8852
13	14	S 62°11'11.52" W	2.12	14	2,049,145.6509	349,088.0063
14	15	S 54°10'25.81" W	2.02	15	2,049,144.4710	349,086.3719
15	16	S 64°22'51.86" W	1.21	16	2,049,143.9488	349,085.2829
16	17	S 70°31'26.06" W	1.13	17	2,049,143.5715	349,084.2159
17	18	S 78°58'15.25" W	0.74	18	2,049,143.4294	349,083.4870
18	19	N 87°25'54.81" W	0.39	19	2,049,143.4467	349,083.1010
19	20	N 43°05'30.60" W	0.48	20	2,049,143.7958	349,082.7744
20	21	N 32°01'36.75" W	0.76	21	2,049,144.4378	349,082.3728
21	22	N 20°37'04.63" W	1.18	22	2,049,145.5383	349,081.9588
22	23	N 00°31'19.53" E	2.63	23	2,049,148.1654	349,081.9827
23	24	N 21°56'33.53" E	2.29	24	2,049,150.2917	349,082.8393
24	25	N 24°59'17.31" E	2.22	25	2,049,152.3076	349,083.7788
25	26	N 41°29'10.58" E	1.59	26	2,049,153.4950	349,084.8289
26	27	N 43°24'45.47" E	2.09	27	2,049,155.0138	349,086.2658
27	28	N 36°31'12.75" E	1.00	28	2,049,155.8175	349,086.8609
28	29	N 24°06'58.22" E	1.42	29	2,049,157.1113	349,087.4401
29	30	N 25°47'57.36" E	1.66	30	2,049,158.6023	349,088.1609
30	31	N 26°00'28.06" E	2.02	31	2,049,160.4200	349,089.0477
31	32	N 23°22'30.18" E	4.21	32	2,049,164.2860	349,090.7187
32	33	N 19°04'34.87" E	2.52	33	2,049,166.6650	349,091.5414
33	34	N 15°15'54.90" E	4.26	34	2,049,170.7718	349,092.6622
34	35	N 12°05'57.84" E	2.27	35	2,049,172.9884	349,093.1374
35	36	N 10°24'07.62" E	2.12	36	2,049,175.0785	349,093.5210
36	37	N 09°00'21.76" E	2.08	37	2,049,177.1376	349,093.8474
37	38	N 07°54'07.74" E	2.04	38	2,049,179.1628	349,094.1285
38	39	N 07°04'55.94" E	2.00	39	2,049,181.1512	349,094.3755
39	40	N 06°32'22.25" E	1.96	40	2,049,183.0996	349,094.5989
40	41	N 06°16'09.75" E	1.57	41	2,049,184.6609	349,094.7704
41	42	N 10°14'02.47" E	15.36	42	2,049,199.7753	349,097.4992
42	1	N 13°30'17.88" E	1.32	1	2,049,201.0608	349,097.8079
SUPERFICIE = 644.54 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Chetumal, Quintana Roo, a 05 de junio de 2024.- Perito Comisionado, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado 6estero-001, con una superficie aproximada de 2,157.48 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO *6ESTERO-001*, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,157.48 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado 6estero-001 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.10937.2024 del 05 de junio del 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado 6estero-001, con una superficie aproximada de 2,157.48 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Av. Calz. Veracruz No. 341, entre las calles Salvador Alvarado, esq. Con Manuel M. Dieguez, Col. Adolfo López Mateos (Planta Alta) C.P. 77010, Chetumal, Quintana Roo. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: 6estero-001

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-23QR/520/2022

Estado: Quintana Roo

Municipio: Othón P. Blanco

Superficie: 2,157.48 metros cuadrados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Presunto Terreno Baldío.

AL SUR: Presunto Terreno Baldío.

AL ESTE: Derecho de Vía del Tramo 6 del Proyecto Tren Maya.

AL OESTE: Terrenos del ejido Juan Sarabia.

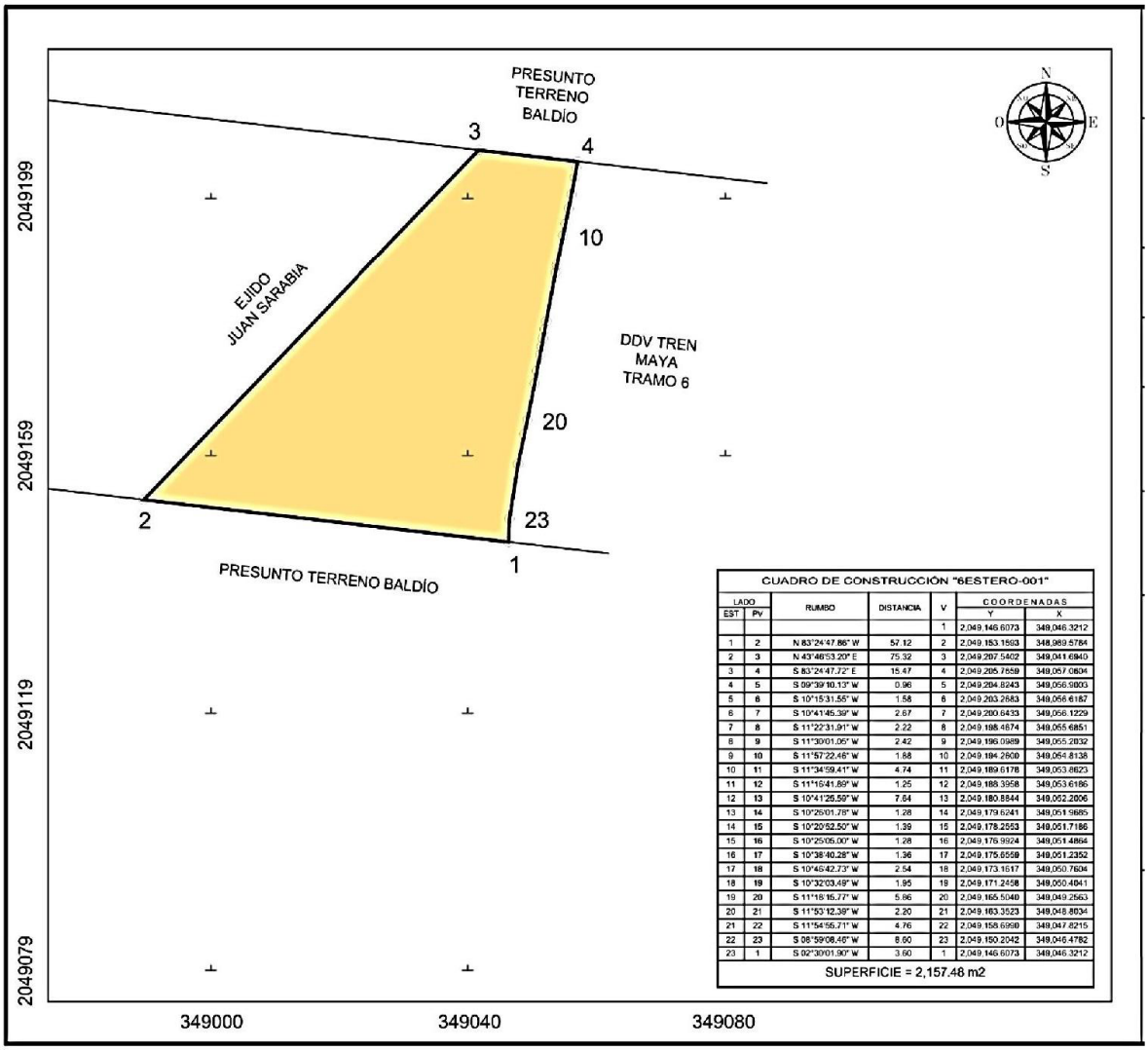

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "6ESTERO-001"

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,049,146.6073	349,046.3212
1	2	N 83°24'47.86" W	57.12	2	2,049,153.1593	348,989.5784
2	3	N 43°46'53.20" E	75.32	3	2,049,207.5402	349,041.6940
3	4	S 83°24'47.72" E	15.47	4	2,049,205.7559	349,057.0804
4	5	S 09°39'10.13" W	0.96	5	2,049,204.8243	349,056.9803
5	6	S 10°15'31.55" W	1.58	6	2,049,203.2683	349,056.6187
6	7	S 10°41'45.39" W	2.67	7	2,049,200.6433	349,056.1229
7	8	S 11°22'31.91" W	2.22	8	2,049,198.4674	349,055.6851
8	9	S 11°30'01.05" W	2.42	9	2,049,196.0989	349,055.2032
9	10	S 11°57'22.46" W	1.68	10	2,049,194.2600	349,054.8138
10	11	S 11°34'59.41" W	4.74	11	2,049,189.6178	349,053.8823
11	12	S 11°15'41.89" W	1.25	12	2,049,188.3958	349,053.6186
12	13	S 10°41'25.59" W	7.64	13	2,049,180.8844	349,052.2806
13	14	S 10°26'01.78" W	1.28	14	2,049,179.6241	349,051.9685
14	15	S 10°20'52.50" W	1.39	15	2,049,178.2553	349,051.7186
15	16	S 10°25'05.00" W	1.28	16	2,049,176.9924	349,051.4864
16	17	S 10°38'40.28" W	1.36	17	2,049,175.6559	349,051.2352
17	18	S 10°45'42.73" W	2.54	18	2,049,173.1617	349,050.7604
18	19	S 10°32'03.49" W	1.95	19	2,049,171.2458	349,050.4041
19	20	S 11°18'15.77" W	5.86	20	2,049,165.5048	349,049.2563
20	21	S 11°53'12.39" W	2.20	21	2,049,163.3523	349,048.8034
21	22	S 11°54'55.71" W	4.76	22	2,049,158.6998	349,047.8215
22	23	S 08°59'08.46" W	8.60	23	2,049,150.2042	349,046.4782
23	1	S 02°30'01.90" W	3.60	1	2,049,146.6073	349,046.3212

SUPERFICIE = 2,157.48 m2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "6ESTERO-001"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,049,146.6073	349,046.3212
1	2	N 83°24'47.86" W	57.12	2	2,049,153.1593	348,989.5784
2	3	N 43°46'53.20" E	75.32	3	2,049,207.5402	349,041.6940
3	4	S 83°24'47.72" E	15.47	4	2,049,205.7659	349,057.0604
4	5	S 09°39'10.13" W	0.96	5	2,049,204.8243	349,056.9003
5	6	S 10°15'31.55" W	1.58	6	2,049,203.2683	349,056.6187
6	7	S 10°41'45.39" W	2.67	7	2,049,200.6433	349,056.1229
7	8	S 11°22'31.91" W	2.22	8	2,049,198.4674	349,055.6851
8	9	S 11°30'01.05" W	2.42	9	2,049,196.0989	349,055.2032
9	10	S 11°57'22.46" W	1.88	10	2,049,194.2600	349,054.8138
10	11	S 11°34'59.41" W	4.74	11	2,049,189.6178	349,053.8623
11	12	S 11°16'41.89" W	1.25	12	2,049,188.3958	349,053.6186
12	13	S 10°41'25.59" W	7.64	13	2,049,180.8844	349,052.2006
13	14	S 10°26'01.78" W	1.28	14	2,049,179.6241	349,051.9685
14	15	S 10°20'52.50" W	1.39	15	2,049,178.2553	349,051.7186
15	16	S 10°25'05.00" W	1.28	16	2,049,176.9924	349,051.4864
16	17	S 10°38'40.28" W	1.36	17	2,049,175.6559	349,051.2352
17	18	S 10°46'42.73" W	2.54	18	2,049,173.1617	349,050.7604
18	19	S 10°32'03.49" W	1.95	19	2,049,171.2458	349,050.4041
19	20	S 11°18'15.77" W	5.86	20	2,049,165.5040	349,049.2563
20	21	S 11°53'12.39" W	2.20	21	2,049,163.3523	349,048.8034
21	22	S 11°54'55.71" W	4.76	22	2,049,158.6990	349,047.8215
22	23	S 08°59'08.46" W	8.60	23	2,049,150.2042	349,046.4782
23	1	S 02°30'01.90" W	3.60	1	2,049,146.6073	349,046.3212
SUPERFICIE = 2,157.48 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Chetumal, Quintana Roo, a 05 de junio de 2024.- Perito Comisionado, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa a la Directora Médica, para que supla las ausencias de la Dra. Patricia Emiliana García Ramírez, Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades No. 2 Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta, Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA DIRECTORA MÉDICA, PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DE LA DRA. PATRICIA EMILIANA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2 “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE, CIUDAD OBREGÓN, SONORA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de Sonora;
Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades No. 2 "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta," Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante acuerdos ACDO.DN.HCT.300920/246.P.DG de fecha 30 de septiembre de 2020 y ACDO.DN.HCT.220722/201.P.DG de fecha 22 de julio de 2022 (fe de erratas) y para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a la Dra. Lesvia Carmina Delgado Bojorquez, en su carácter de Directora Médica, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Obregón, Sonora, a 27 de mayo de 2024.- Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades No. 2 "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, Dra. **Patricia Emiliana García Ramírez**.- Rúbrica.

(R.- 554049)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 174/2021, así como los Votos Concurrentes de las señoras ministras Yasmín Esquivel Mossa y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ
Colaboraron: Zulma Marlene Lara Ceballos e Ivonne Karilu Muñoz García

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en el cual se establecen diversos requisitos para solicitar ante el Registro Civil de dicha entidad la rectificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género. La fracción efectivamente impugnada establece el requisito de *"tener al menos doce años de edad cumplidos"*.

El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte debe resolver si esta porción normativa se ajusta o no al parámetro constitucional y convencional.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	10
II.	**OPORTUNIDAD**	El escrito inicial es oportuno.	11
III.	**LEGITIMACIÓN**	Fue presentado por parte legitimada.	13
IV.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	No se interpusieron causas de improcedencia ni se advierte que de oficio se actualice alguna.	14
V.	**ESTUDIO DE FONDO**		14
	A. Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la identidad de género	Se retoman en lo conducente precedentes aprobados por este Tribunal Pleno.	15
	B. Análisis de constitucionalidad de la norma impugnada (Estudio del requisito de "Tener al menos doce años cumplidos")	Se advierte que este es un requisito diferente al que ha sido analizado en precedentes (mayoría de edad o 18 años cumplidos), no obstante, contiene esencialmente la misma problemática de constitucionalidad. Se propone un estudio de escrutinio estricto de la norma, con base en la categoría sospechosa de la edad, y se concluye que no supera la tercera grada. Se declara la invalidez de la fracción II del artículo 137 Quáter del Código Civil para el Estado de Oaxaca.	20
VI.	**EFECTOS**	**Declaratoria de invalidez** Se precisa que la invalidez de la fracción II surtirá sus efectos al día siguiente de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local legisle.	40
VII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es **procedente y fundada**. **SEGUNDO.** Se **declara la invalidez** del artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación al Congreso del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Publíquese.	43

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ
Colaboraron: Zulma Marlene Lara Ceballos e Ivonne Karilu Muñoz García

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **quince de junio de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 174/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, adicionado mediante el Decreto Número 2727, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de esa entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. **PRIMERO. Publicación del Decreto.** El dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto número 2727, por el que se reformó el artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

2. **SEGUNDO. Presentación de la acción.** Por escrito depositado en el buzón judicial el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que planteó la invalidez del artículo 137 Quáter, en su fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, cuyo texto establece lo siguiente:

> **Artículo 137 Quáter.** Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
>
> I (**…**)
>
> **II. Tener al menos doce años de edad cumplidos**;
>
> III-V (**…**)

3. **TERCERO. Artículos constitucionales violados.** La accionante consideró vulnerados los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; los artículos 1, 5, 11, 18, 19 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 16, 24, y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: y los artículos 3, 4, 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4. **CUARTO. Concepto de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso un único concepto de invalidez, en el que expresó lo siguiente:

   a. El artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca establece que para acceder al trámite de rectificación de acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida ante el Registro Civil se requiere **tener al menos doce años cumplidos.** Lo anterior, vulnera los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad personal, sexual y de género, en perjuicio de las niñas y de los niños, pues la norma presupone que toda persona menor de doce años de edad es incapaz de definir su identidad de género.

   b. **Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación.** El requisito establecido en la fracción II del artículo impugnado es contrario al derecho de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo primero constitucional.

   c. Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el derecho fundamental a la igualdad no implica establecer una igualdad unívoca ante las diferentes situaciones de la realidad, cualquier diferencia debe sustentarse en criterios razonables y objetivos que lo justifiquen, pues de lo contrario se trata de una distinción es discriminatoria.

   d. **Derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.** Esta Suprema Corte ha entendido al libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental que deriva del derecho a la dignidad, previsto en el artículo 1 constitucional, así como de diversos tratados internacionales.

e. En el amparo directo 6/2008[1], el Pleno de este Alto Tribunal sostuvo, entre otras cosas, que la decisión de vivir en el sexo que identifica a la persona innegablemente constituye una decisión del ejercicio del libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, se señaló que este derecho, necesariamente, implica el reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género.

f. El derecho al libre desarrollo de la personalidad en materia de identidad sexual y de género también se relaciona con el ejercicio de los **derechos a la identidad personal, a la vida privada y a la propia imagen.** Son derechos personalísimos respecto de los cuales el Estado no puede interferir sin justificación suficiente y proporcional.

g. **Principio de interés superior de la infancia y de la adolescencia.** Este principio debe ser una consideración primordial al momento de promulgar disposiciones legislativas y políticas públicas, así como al aplicarlas, lo cual requiere **valorar los efectos sobre los derechos de las infancias** y que se garantice el pleno disfrute de estos.

h. **El artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca es inconstitucional porque atenta contra los derechos y libertades señalados anteriormente.** Si bien se reconoce al legislador oaxaqueño por haber incorporado la posibilidad legal para que las personas que tienen entre doce y dieciocho años puedan solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y que la regulación normativa del procedimiento satisface los requerimientos establecidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que con dicha normativa se excluyó tácitamente de este derecho a las niñas y a los niños sin una justificación constitucionalmente válida.

i. Lo anterior, en virtud de que el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes indica que **son niñas y niños los menores de doce años** y que son adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho.

j. Para este caso, se debe distinguir entre la capacidad jurídica y la capacidad mental. La primera se refiere a la capacidad de **ser titular de derechos y obligaciones**, mientras que la capacidad mental se refiere a la aptitud de poder tomar decisiones, la cual varia de una persona a otra y dependerá de diversos factores. Así pues, el hecho de que una persona no cuente con la edad legal para acceder a la jurisdicción estatal por propio derecho no debe ser motivo para impedirle que intervenga en un acto encaminado a la protección y observancia de sus derechos, ni debe ser un obstáculo para que una persona adquiera conciencia de sí misma.

k. La consciencia sobre uno mismo en relación con cómo se vive y se siente en su propio cuerpo, incluyendo la forma en la que una persona se autodenomina, no se concretiza ni depende de una edad determinada. Es decir, **la identidad de género no se encuentra sujeta a una edad determinada.**

l. De acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género del año 2018, la mayoría de las personas participantes identificaron en edades tempranas (antes de su juventud) que su orientación sexual y su identidad de género no correspondía con la que les fue asignada en su nacimiento, lo que evidencia **que la infancia y la adolescencia constituyen etapas trascendentes en las que las personas asumen y reconocen tanto su orientación sexual como su identidad de género**.

m. El Estado no puede partir de la premisa de que una niña o un niño es incapaz de expresar sus opiniones. El Comité de los Derechos de Niño, en su Observación General Número 7, destacó que considerar a los niños y a las niñas como poco desarrollados y carentes de la capacidad básica de comprensión, comunicación y adopción de decisiones tiene consecuencias negativas en el reconocimiento de sus derechos humanos, pues esta idea discrimina, subordina y relega sus ideas y sus sentimientos.

n. El precepto impugnado contraviene los derechos fundamentales de las niñas y de los niños transexuales y transgénero, pues les impide la posibilidad de que puedan adecuar su identidad jurídica a la realidad social por medio del procedimiento administrativo. Es decir, la norma impugnada impone barreras, perpetua y reproduce la discriminación histórica y estructural que han padecido los niños y las niñas.

o. **La norma debe analizarse a la luz de un examen de escrutinio estricto**, **ya que hace una distinción basada en la categoría sospechosa de edad.** En el caso, la disposición impugnada puede perseguir como finalidad la protección del interés superior de la niñez, en términos del artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política del país. También, se considera que la medida es idónea para cumplir con el propósito constitucional, ya que con la limitación de edad se puede entender que se busca proteger ese interés superior.

[1]Amparo directo civil 6/2008, resuelto en sesión pública de 6 de enero de 2009, por unanimidad de 11 votos del Pleno.

p. No obstante, en cuanto a la tercera grada, es posible observar que **sí existen medidas alternativas igualmente idóneas para la consecución de dicho fin** que son menos lesivas para los derechos fundamentales en comento. El legislador debió establecer reglas específicas para asegurarse que la niña o el niño manifiesten ante la autoridad competente de manera segura y verídica cuál es la identidad de género con la que se identifican. Por lo tanto, **la norma impugnada no supera el tercer nivel de escrutinio.**

q. No se desconoce que en determinadas materias es admisible que existan limitaciones etarias, no obstante, en cuanto al reconocimiento de la identidad sexo-genérica, que se enmarca en la vida íntima y privada de cada persona, la medida establecida por el legislador local resulta invasiva de esa esfera personalísima de las infancias. Consecuentemente, la medida es discriminatoria e irrazonable.

5. **QUINTO. Registro y turno.** Por acuerdo del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, entonces Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 174/2021 y lo turnó a la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat como instructora del procedimiento.

6. **SEXTO. Admisión.** Por acuerdo del seis de diciembre de dos mil veintiuno, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca como las autoridades que emitieron y promulgaron el decreto impugnado, por lo que les solicitó su respectivo informe; y dio vista del asunto al Fiscal General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su representación correspondiera.

7. **SÉPTIMO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** El once de enero de dos mil veintidós, el Poder Legislativo estatal, por conducto de la Diputada Laura Estrada Mauro, en su carácter de Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura, rindió informe en los términos siguientes:

a. Contrario a lo sostenido por la Comisión accionante, la norma cuya invalidez se reclama no vulnera ninguna disposición constitucional o convencional.

b. La reforma impugnada tuvo como finalidad que en el Estado de Oaxaca se garantice el derecho humano de las niñas y de los niños a autodeterminarse y a escoger libremente las opciones y las circunstancias que le dan sentido a su existencia por lo que hace a su identidad de género autopercibida, materializada en la expedición de una nueva acta de nacimiento.

c. La exposición de motivos de la iniciativa de reformas atendió a los precedentes emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de reconocer que los niños y las niñas son titulares de los mismos derechos que las personas adultas y de todos los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Constitución Política del país de tal forma que deben tener la posibilidad de acceder a una nueva acta de nacimiento, mediante un procedimiento administrativo sencillo y sin mayores requisitos.

d. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[2], para efectos de los tratados internacionales y de la mayoría de edad, son niños y niñas las personas menores de dieciocho años de edad. Así, en observancia a esa disposición, se advierte que no existe ningún impedimento para que las niñas y los niños en el Estado de Oaxaca puedan solicitar el procedimiento para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento relacionada con el reconocimiento de su identidad de género, pues incluso la citada disposición de la ley general señala que cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

8. **OCTAVO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, rindió informe en representación legal del Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. En éste, únicamente se manifestó que es cierto el acto atribuido al Poder Ejecutivo de Oaxaca dado que, efectivamente, se cumplió con el mandato constitucional de promulgar y publicar el Decreto 2727, mediante el cual se reformó la fracción II del artículo 137 Quáter del Código Civil de la entidad, conforme a los artículos 52, 53 fracción II y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

---

[2] **Artículo 5**. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.
Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

9. **NOVENO. Pedimento**. El Fiscal General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no hicieron pedimento ni emitieron ninguna opinión.

10. **DÉCIMO. Alegatos.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, Luciana Montaño Pomposo, en su carácter de Delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó escrito de alegatos en el sentido de sostener la invalidez de la porción normativa impugnada.

11. **UNDÉCIMO. Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós se cerró la instrucción del asunto y quedó el expediente a la vista de la Ministra instructora para la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

12. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3] y por el artículo 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[4].

13. Lo anterior, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre el artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca y la Constitución Política del país, así como respecto de los derechos humanos reconocidos en diversos tratados internacionales de los que México es parte.

II. OPORTUNIDAD

14. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5], el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada; con la salvedad de que, si el último día del plazo es inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

15. En el caso, el Decreto mediante el cual se expidió la norma impugnada se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del domingo diecisiete de octubre del dos mi veintiuno al lunes quince de noviembre del mismo año.

16. Ahora bien, de conformidad con el inciso c), punto primero, del Acuerdo Número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia—, se considerarán como días inhábiles "*los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse*".

17. Al respecto, el artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo establece que es inhábil el "tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre". Por ende, tomando en cuenta que el quince de noviembre de dos mil veintiuno fue el tercer lunes del citado mes, ese día debe considerarse inhábil.

18. Derivado de lo anterior, si la demanda se presentó el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la misma resulta **oportuna**.

---

[3] **Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [**…**]

[4] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.
Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[5] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [**...**]

III. LEGITIMACIÓN

19. La acción fue promovida **por parte legitimada**. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país[6], la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar las leyes expedidas por las legislaturas estatales que considere violatorias de derechos humanos.

20. En el caso, la promovente impugnó el artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca al considerar que su contenido vulnera distintos derechos de la infancia.

21. Además, la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que se acredita mediante el acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve expedido por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y por el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo.

22. En esos términos, este Tribunal Pleno concluye que la acción de inconstitucionalidad fue **promovida por parte legitimada**.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

23. Las partes no hicieron valer ninguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento y este Pleno tampoco advierte su actualización de oficio.

V. ESTUDIO DE FONDO

24. Como se destacó con anterioridad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en el cual el legislador local estableció el requisito de contar **con doce años** cumplidos para poder solicitar la rectificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género ante el Registro Civil de dicha entidad.

25. El precepto impugnado establece expresamente lo siguiente:

> **Artículo 137 Quáter.** Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
>
> I (**…**)
>
> **II. Tener al menos doce años de edad cumplidos**;
>
> III-V (**…**)

26. Este Tribunal Pleno considera que son **fundados** los conceptos de invalidez de la Comisión accionante, pues el requisito establecido no supera un test de escrutinio estricto, lo cual vulnera los derechos humanos de las infancias trans.

27. Con el propósito de explicar la conclusión alcanzada, la presente resolución se estructura de la siguiente manera:

    a) Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la identidad de género.

    b) Análisis de constitucionalidad de la norma impugnada.

A. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

28. Debe destacarse que las consideraciones que se desarrollan en este apartado de parámetro de regularidad constitucional se retoman en lo conducente, de la acción de inconstitucionalidad 132/2021, aprobada por este Tribunal Pleno[7].

---

[6] **Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

[**…**]

[7] Resuelta en sesión de trece de junio de dos mil veintitrés. En cuanto al fondo, el asunto se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, quien se separa de párrafos, González Alcántara Carrancá separándose de diversas consideraciones y por consideraciones adicionales, Esquivel Mossa quien está en contra de la parte relativa al proceso materialmente de naturaleza administrativa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de párrafos respecto del escrutinio estricto, Pardo Rebolledo, separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones distintas.

29. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho a la identidad de género se encuentra protegido bajo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto que se trata de una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí misma.

30. El reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios que facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales[8].

31. De manera destacada, el registro del acta de nacimiento se convierte en un instrumento primario y punto de partida para ejercer la personalidad jurídica ante el Estado y frente a los particulares, y actuar en condiciones de igualdad ante la ley[9]. De ahí que el derecho la identidad de género implique la posibilidad de adecuar el acta de nacimiento a esa identidad.

32. Por ello, el legislador tiene la obligación de implementar los mecanismos necesarios para el reconocimiento, tutela y garantía de los derechos de las personas trans, para lo cual debe establecer la posibilidad de que puedan adecuar su acta registral[10]. La falta de procedimientos adecuados para que su identidad de género figure en sus documentos oficiales se traduciría en una violación a la identidad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la vida privada.

33. Al respecto, en la Opinión Consultiva 24/2017 sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo[11], la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad[12]. En ese sentido, la Corte Interamericana señala que:

> (**…**) se puede entender que este derecho está íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica, y biológica, así como en la forma en que se relaciona con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Lo anterior también implica que las personas pueden experimentar la necesidad de que se las reconozca como entes diferenciados y diferenciables de los demás. Para alcanzar ese fin, es ineludible que el Estado y la sociedad, respeten y garanticen la individualidad de cada una de ellas, **así como el derecho a ser tratado de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad, sin otras limitaciones que las que imponen los derechos de las demás personas**. Es por ello que el afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones. Del mismo modo, uno de los componentes esenciales de todo plan de vida y de la individualización de las personas es precisamente la identidad de género y sexual[13].

34. En relación con el fundamento jurídico de la identidad de género, la Corte Interamericana ha sostenido que este derecho se encuentra protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la vida privada (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18)[14].

---

[8] Amparo en revisión 1317/2017, resuelto el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, por mayoría de cuatro votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández (Ponente) en contra del emitido por el Ministro Pardo Rebolledo.

[9] Amparo en revisión 101/2019, resuelto el ocho de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán (Ponente), Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Presidente Javier Laynez Potisek. El Ministro José Fernando Franco González Salas, emitió su voto con reservas. Los señores Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek, emitieron su voto en contra de consideraciones. El señor Ministro Eduardo Medina Mora I., anunció que formulará voto concurrente.

[10] Amparo en revisión 1317/2017, *op. cit*, pág. 43.

[11] Corte IDH, *Opinión Consultiva 24/2017. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, 24 de noviembre de 2017.

[12] Corte IDH, *Opinión Consultiva 24/2017, op.cit*, párr. 90.

[13] *Ibidem*, párr. 91.

[14] Corte IDH, Caso *Vicky Hernández y otras Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422, párr. 115. En sentido similar, Opinión Consultiva 24/17, párr. 115.

35. El fundamento del derecho a la identidad de género de dicha Convención Americana permite dar cuenta de la condición de interdependencia que tienen ciertos derechos respecto a la identidad de género. Es decir, la falta de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans se traduce en un obstáculo para el ejercicio de múltiples derechos, tales como el derecho a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros reconocidos convencionalmente[15].

36. Por lo tanto, debe garantizarse la existencia de procedimientos efectivos, accesibles y universales que permitan registrar, cambiar, rectificar o adecuar el nombre y los demás componentes esenciales de la identidad de una persona[16].

37. Estos procedimientos deben cumplir con ciertas características las cuales, de conformidad con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 24/17, deben consistir en lo siguiente[17]:

    a. Deben ser integrales, lo cual implica que deben permitir cambiar el nombre de pila, la imagen fotográfica y el género o sexo.

    b. Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante, sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes.

    c. Los procedimientos y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de género.

    d. Los procedimientos deben ser expeditos y deben tender a la gratuidad.

    e. No podrá exigirse la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.

    f. Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes deberán adoptarse medidas de especial protección, las cuales deben diseñarse necesariamente en concordancia con los principios del interés superior del niño y de la niña, el de la autonomía progresiva, a ser escuchado y a que se tome en cuenta su opinión en todo procedimiento que lo afecte, de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como al principio de no discriminación.

    g. El procedimiento que mejor se ajusta a los requisitos previamente establecidos es el de naturaleza materialmente administrativa.

38. Con base en este parámetro de regularidad constitucional, este Tribunal Pleno procede al análisis de constitucionalidad de la norma impugnada en la presente acción.

B. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA

39. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que el legislador del Estado de Oaxaca estableció un listado de requisitos para la solicitud del levantamiento de una nueva acta de nacimiento por identidad de género donde **excluye de manera injustificada a las personas menores de doce años**, situación que, a su consideración, transgrede distintos derechos de las personas menores de esa edad.

40. La norma impugnada señala concretamente lo siguiente:

> **Artículo 137 Quáter.** Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
>
> I (**…**)
>
> **II. Tener al menos doce años de edad cumplidos**;
>
> III-V (**…**)

41. Ahora bien, aunque este Tribunal Pleno no se ha pronunciado propiamente sobre la constitucionalidad del requisito de contar con doce años cumplidos para acceder al procedimiento de levantamiento de un acta de nacimiento por identidad de género, lo cierto es que sí ha determinado la inconstitucionalidad del requisito de mayoría de edad previsto en algunas legislaciones civiles locales.

---

[15] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva 24/2017, op.cit.* párr. 98.

[16] Amparo directo 6/2008, resuelto el seis de enero de dos mil nueve por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

[17] Corte IDH, *Opinión Consultiva 24/2017, op.cit.* párr. 121 a 161.

42. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 73/2021**[18], el Pleno tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el derecho de las personas menores de edad para acceder a una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género. En la ejecutoria, este Alto Tribunal concluyó que el requisito de ser mayor de edad para acceder a ese procedimiento registral era discriminatorio, ya que obligaba a las personas menores de dieciocho años a mantener legalmente un sexo con el cual no se identificaban y, en consecuencia, se les impedía que se reconociera su identidad personal, sexual y de género en el ámbito jurídico.

43. En particular, el Pleno analizó el requisito de "*tener 18 años de edad cumplidos*" para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, establecido en el artículo 875 Ter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Puebla, y determinó que la norma realizaba una distinción basada en la edad de las personas solicitantes, que impactaba en su interés superior, por lo que debía analizarse a la luz de un escrutinio estricto.

44. Por un lado, el Tribunal Pleno concluyó que el requisito impugnado cumplía con la primera grada al perseguir una finalidad constitucional imperiosa, ya que el establecimiento de una edad mínima para que una persona adquiriera la titularidad de derechos y obligaciones, desde una visión general y amplia, encontraba su justificación como una medida de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de su desarrollo gradual y su autonomía progresiva.

45. Sin embargo, este Alto Tribunal advirtió que la exigencia de mayoría de edad no guardaba una conexión directa con la finalidad previamente referida, ya que personas menores de edad eran titulares de los mismos derechos que las personas adultas, tal como lo son los derechos a la igualdad, a la identidad personal, sexual y de género y al libre desarrollo de la personalidad.

46. De esta manera, el Pleno concluyó que la norma brindaba un trato discriminatorio entre personas adultas y personas menores de edad que era inconstitucional, pues se les prohibía de forma absoluta el acceso al pleno reconocimiento de su identidad de género en todos sus registros y documentos oficiales, incluso cuando la solicitud fuera realizada a través de sus representantes. Por esta razón, este Tribunal Pleno ordenó al Congreso legislar a fin de establecer un procedimiento sumario para este efecto, que fuera acorde al interés superior de la niñez y la adolescencia.

47. Dicho criterio fue reiterado por este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 132/2021**, en donde se determinó la invalidez del artículo 144 Ter, primer párrafo, en la porción normativa "*mayores de edad*" del Código Civil de Baja California Sur, por excluir a las personas menores de edad de la posibilidad de solicitar una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género[19].

48. En este asunto, el Pleno abordó la forma en la que la identidad de género y la edad confluyen de forma interseccional, al advertir que la norma consideraba a las infancias y a las adolescencias como personas incapaces de definir su propia identidad de género, por lo que solían quedar excluidas de su reconocimiento jurídico y de hecho, generando un mayor riesgo de persecución, maltrato, violencia, estigmatización, discriminación, exclusión de la formación educativa, falta de apoyo familiar y social y, en casos extremos, de vivir agresiones y violaciones sexuales e incluso, la muerte.

49. A diferencia del primer precedente reseñado, en este asunto, este Alto Tribunal analizó el requisito de ser mayor de edad para acceder a un procedimiento registral de reasignación sexo-genérica a la luz de las categorías sospechosas de **edad** y **género**: por un lado, se concluyó que la norma realizaba un tratamiento distinto a las personas que tenían dieciocho años o más, y aquellas que eran menores de edad; por el otro, el requisito impugnado hacía una distinción entre quienes se reconocían con el género asignado al nacer (cisgénero) y aquellas personas que se identificaban con un género distinto al asignado (transgénero).

50. A la luz de estas categorías, el Tribunal Pleno concluyó que la norma cumplía con la primera grada del test, ya que perseguía la finalidad de proteger a la niñez y a la adolescencia de tomar decisiones trascendentales hasta contar con la madurez, la experiencia y el desarrollo adecuado para hacerlo, previendo que éstas podrían tener repercusiones futuras en el desarrollo de su personalidad y en la construcción de las personas que deseaban ser.

---

[18] Resuelta en sesión de 7 de marzo de 2022, por unanimidad de 11 votos.

[19] Resuelta en sesión de trece de junio de dos mil veintitrés, en cuanto al fondo, el asunto se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, quien se separa de párrafos, González Alcántara Carrancá separándose de diversas consideraciones y por consideraciones adicionales, Esquivel Mossa quien está en contra de la parte relativa al proceso materialmente de naturaleza administrativa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de párrafos respecto del escrutinio estricto, Pardo Rebolledo, separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones distintas.

51. Por otro lado, en relación con la segunda grada, este Alto Tribunal determinó que aunque en ocasiones los dieciocho años no marcaran de manera precisa cuando una persona llegaba a la madurez y al desarrollo requeridos para tomar decisiones de manera autónoma, resultaba válido que la autoridad estableciera un momento objetivo que marcara el fin de la niñez/adolescencia, como es la mayoría de edad legal, por lo que la medida impugnada guardaba una relación estrecha con la protección de las personas menores de edad y sus intereses.

52. No obstante, el Tribunal Pleno concluyó que el requisito de ser mayor de edad para poder solicitar la emisión de una nueva acta de nacimiento que hiciera constar su identidad de género no era la medida menos restrictiva para impedir que los niños, las niñas y los adolescentes tomaran decisiones impulsivas que pudieran perjudicarlos en un futuro, ya que existían alternativas que permitían respetar el derecho a su identidad de género y a su autonomía progresiva y, al mismo tiempo, establecieran salvaguardas para protegerles.

53. Para llegar a esta conclusión, el Pleno retomó la legislación argentina "sobre el derecho a la identidad de género de las personas" como una buena práctica en la materia, en la que se contemplaba un procedimiento de naturaleza administrativa que únicamente exigía el consentimiento libre e informado de la niña, el niño o el adolescente, el consentimiento de sus representantes y la asistencia legal. Además, contemplaba una vía jurisdiccional sumarísima y excepcional para aquellos casos en los que no fuera posible obtener el consentimiento de los representantes legales de las personas menores de edad.

54. Ahora bien, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el **amparo en revisión 155/2021**[20], en el cual los progenitores de una adolescente trans, por sí y en su representación, reclamaron la inconstitucionalidad de distintos preceptos de la legislación civil y del Reglamento del Registro Civil de la Ciudad de México que excluían a las personas menores de dieciocho años del acceso al trámite de adecuación sexo-genérica en la vía administrativa, dejándoles como única opción la vía jurisdiccional que prevé distintos requisitos que resultan estigmatizantes.

55. En particular, en ese asunto, la Sala determinó que las normas que contemplaban el requisito de contar con dieciocho años cumplidos para solicitar la rectificación de su acta de nacimiento de acuerdo con su identidad de género eran inconstitucionales, ya que el derecho de toda persona de definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género constituía un derecho fundamental que no era exclusivo de quienes eran mayores de dieciocho años.

56. De esta manera, la Primera Sala sostuvo que la falta de reconocimiento de la identidad de género de las infancias y las adolescencias y la consecuente falta de adecuación de sus documentos de identidad, como el acta de nacimiento, tenía impacto directo en sus derechos y en los aspectos más elementales de su vida, e incluso propiciaba situaciones de violencia y discriminación en su contra, como el aislamiento escolar, familiar y comunitario, la exclusión de servicios esenciales como la educación y la asistencia médica, el acoso escolar o bullying y la violencia física y sexual.

57. Por esta razón, la Sala concluyó que la decisión de una persona menor de edad de asumir determinada identidad de género necesariamente depende de que, conforme con su edad cronológica y su nivel de madurez psicoemocional (que deben valorarse caso por caso), tenga la capacidad y la aptitud requeridas para adoptar una decisión que trascienda al plano jurídico en relación con su identidad sexo-genérica, sin que ésta pueda ser mermada por una norma que establece una edad específica para acceder al procedimiento.

58. En el caso, como se adelantó, no nos encontramos propiamente ante el mismo escenario, en tanto que la norma no establece una distinción entre personas adultas y personas menores de edad, sino que permite acceder a ese procedimiento únicamente a las personas adolescentes y no así a las niñas y a los niños. Se afirma lo anterior porque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, "*[s]on niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad*".

59. En ese sentido, aunque en los precedentes citados este Tribunal Pleno hizo referencia en general al reconocimiento del derecho de identidad de género de las personas menores de edad y a la obligación de los poderes legislativos locales de establecer un procedimiento acorde a su interés superior, corresponde ahora determinar si es válido que ese derecho se reconozca únicamente en favor de adolescentes o si también las niñas y los niños deben tener garantizada la posibilidad de acceder al levantamiento de un acta de nacimiento acorde a su identidad de género.

---

[20] Resuelto en sesión de quince de junio de dos mil veintidós por unanimidad de 4 votos de la Primera Sala de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández (ponente) y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo como Presidente en funciones, quien anuncia voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

60. Ahora bien, para determinar si una distinción legislativa resulta objetiva y razonable, debe efectuarse un estudio cuya intensidad dependerá del tipo de criterio empleado para establecer dicha distinción[21]. Así, el **test de proporcionalidad** se utiliza cuando se involucran categorías sospechosas detalladas en el artículo primero, párrafo quinto, de la Constitución Política del país[22].

61. En el caso, se advierte precisamente que la distinción contenida en el precepto impugnado se basa en una de las categorías sospechosas, a saber, en la **edad** de la persona que pretende obtener la adecuación de su acta de nacimiento. Por ende, este Alto Tribunal debe analizar la constitucionalidad en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida legislativa, de modo que permita vislumbrar, en su caso, el grado de afectación a los intereses de las infancias.

Test de proporcionalidad en el caso concreto

62. En principio, es conveniente explicar brevemente la forma en la que debe desarrollarse el test de proporcionalidad como una metodología que se utiliza para el análisis de medidas legislativas que intervengan en un derecho fundamental, como en el caso, en los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes:

- En una ***primera grada,*** debe examinarse si la norma cumple con una **finalidad imperiosa** desde el punto de vista constitucional. Dicho de otra forma, debe exigirse que la finalidad tenga un apoyo constitucional claro y que persiga un objetivo constitucionalmente importante.
- En ***segunda grada***, debe analizarse si la distinción legislativa está **estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa**. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados.
- La ***tercera y última grada*** del examen de igualdad se refiere a que la distinción legislativa debe ser la **medida menos restrictiva posible** para conseguir efectivamente la finalidad constitucionalmente imperiosa.

63. En el caso, la fracción II impugnada del artículo 137 Quáter establece el requisito de "**Tener al menos doce años de edad cumplidos"** para solicitar al Registro Civil local la rectificación de acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género.

64. Por ende, como se señaló anteriormente, este Tribunal Pleno advierte que la norma hace una distinción entre las personas menores de doce años y las mayores de dicha edad para acceder al procedimiento a que se refiere el artículo impugnado. Bajo este escenario, resulta procedente someter la norma impugnada ante el escrutinio estricto que debe aplicarse a las distinciones legislativas que inciden en los derechos de niñas y niños, pues la **edad** se trata de una distinción basada en una de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1° constitucional.

Primera grada

65. A fin de analizar si el requisito cuestionado persigue o no una finalidad constitucionalmente imperiosa, es necesario, en principio, atender a lo señalado por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca en su informe.

66. En dicho documento, el legislativo indicó que la reforma a la fracción II del artículo 137 Quáter del Código Civil tuvo como finalidad que en el Estado de Oaxaca se garantice **el derecho humano de las niñas y de los niños** a poder participar en la elección sobre las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia por lo que hace a su identidad de género, aspecto que se **materializa con la expedición de una nueva acta de nacimiento**[23]. También se señaló que uno de los aspectos centrales de la reforma consistió en **el derecho a ser tratado de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad**, sin otras limitaciones que las que imponen los derechos de las demás personas.

67. De acuerdo con lo señalado por el poder legislativo en su informe, dicha finalidad fue plasmada en la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto que dio origen a la reforma de la norma impugnada. Para ello se pensó en un procedimiento diseñado en concordancia con los principios de interés superior de la niñez, el de la autonomía progresiva, a ser escuchado y a que se tome en cuenta la opinión de las personas menores de edad en todo procedimiento que lo afecte. En concreto se señaló lo siguiente:

---

[21] Tesis jurisprudencial 1a./J. 37/2008, registro de IUS 169877, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 175, cuyo rubro es **"IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)"**

[22] Tesis 1a. CCCXII/2013 (10a.), de rubro: **INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.**

[23] Informe rendido la Diputada Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de coordinación política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en la presente acción de inconstitucionalidad, p. 2.

> Siguiendo esa línea argumentativa, se tiene que la Corte IDH, en lo que respecta a la regulación de los procedimientos de cambio de nombre, adecuación de la imagen y rectificación de la referencia del sexo o género, en los registros y **documentos de identidad de niños y niñas,** así mismo ha recordado a los Estados Parte que en primer término que conforme a lo señalado en otros casos, los niños y niñas son titulares de los mismos derechos que los adultos y de todos los derechos reconocidos en la convención Americana, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en el artículo 19 de la Convención, las cuales deben ser definidas según las particularidades de cada caso concreto.
>
> Al mismo tiempo, la Corte IDH ha recordado que el principio de interés superior implica, como criterio rector, tanto su consideración primordial en el diseño de las políticas públicas y en la elaboración de normativa concerniente a la infancia, como su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de la niña o del niño a ser escuchado en todas las decisiones que afecten su vida [**…**]
>
> Más aun la Corte IDH, al referirse al derecho de identidad de las niñas y niños reconocido por el artículo 8 de la Convención sobre Derechos del Niño el cual establece en su primer inciso que "los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas", ha indicado que el derecho de la identidad estaba íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada [**…**]
>
> Con base en lo anterior, dicha corte entiende que las consideraciones relacionadas con el derecho a la identidad de género también son aplicables a los niños y las niñas que deseen presentar solicitudes para que se reconozcan en los documentos y los registros su idgentidad de género autopercibida, considerando a este derecho debe conforme a las medidas de protección especial que se dispongan a nivel interno de conformidad con el artículo 19 de la Convención, las cuales deben diseñarse necesariamente en concordancia con los principios de interés superior del niño y de la niña, **el de la autonomía progresiva**, a ser escuchado y a que se tome en cuenta su opinión en todo procedimiento que lo afecte, de respeto a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como el principio de no discriminación.

68. Asimismo, en dicha exposición de motivos se señaló que, con base en la contradicción de tesis 346/2019[24], resuelta por esta Suprema Corte, debía tomarse en consideración que:

> [**…**]la vía administrativa registral es la idónea para salvaguardar el derecho humano de la parte quejosa, en tanto es susceptible de cumplir con los estándares de (I) privacidad, (II) sencillez, (III) expeditez, y (IV) la adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de una nueva acta de nacimiento; [**…**]
>
> De manera que el procedimiento debe basarse únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes, bajo el principio según el cual la identidad de género no se prueba.

69. Incluso, el propio Poder Legislativo señala en su informe que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para efectos de los tratados internacionales y de la mayoría de edad, **son niños los menores de dieciocho años de edad**, y al respecto señala que el reconocimiento de su identidad no puede sustentarse en la edad de las personas[25]:

> De esa manera, en observancia a dicha disposición se advierte que no existe impedimento para que las niñas y niños en el Estado de Oaxaca puedan solicitar el procedimiento para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento relacionada con el reconocimiento de identidad de género, **sin impedimento por lo que respecta a su edad,** tomando en cuenta que la propia disposición legal referida determina que cuando exista la duda de su se trata de una persona mayor o menor de doce años se presumirá que es niña o niño.

---

[24] *Ibidem.* Transcripciones de la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto que dio origen a la reforma del artículo 137 Quáter del Código Civil de Oaxaca.

[25] *Ibid.*, p. 3

70. Así, tanto de lo señalado en su informe como de la propia exposición de motivos es posible desprender que la finalidad de la reforma buscada **por el propio legislador** fue la de reconocer **el derecho de la niñez a ser tratada de conformidad con los aspectos esenciales de la personalidad y a que ésta se refleje, cuando así sea necesario, en sus documentos oficiales**. Cabe precisar que del cúmulo de documentos legislativos no es posible desprender las razones que llevaron al congreso local a finalmente definir los “doce años de edad cumplidos” como edad mínima para acceder a este trámite administrativo, pues no existe ningún argumento expreso para tal efecto. Incluso, como se precisó anteriormente, el propio legislativo señaló en su informe que **no existe ningún impedimento por razón de edad para solicitar dicho proceso**.

71. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo señalado por el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son niños y niñas las personas menores de doce años y adolescentes las personas menores de dieciocho años y mayores de doce. Por ende, esto permite concluir que el legislador oaxaqueño buscó, a través del diseño de la norma, establecer la posibilidad de rectificar un acta de nacimiento por identidad de género únicamente en favor de las personas adolescentes y, en ese sentido, **excluir a los niños y a las niñas**.

72. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno considera que el objetivo del legislador al restringir el acceso a las personas menores de doce años es la **protección especial de la niñez**, una finalidad que no sólo es legítima, sino también imperiosa. El Estado tiene la obligación de proteger a las infancias de manera especial, ello por el estado de vulnerabilidad en que se encuentran.

73. De manera que si los niños y las niñas ejercen sus derechos de manera gradual y progresiva en la medida en que desarrollan un mayor nivel de independencia personal, lo cierto es que la infancia es una etapa de vida que requiere de un **ámbito de protección específico y diferenciado** para que la participación de la niñez en las decisiones que les afecten, cuando estas sean complejas, pueda ser acompañada.

74. De manera que para el legislador local **no fue necesario** habilitar el procedimiento para que las infancias pudieran acceder a un proceso para la rectificación documental al considerar implícitamente que en esa etapa de desarrollo personal la adecuación del acta no constituye una garantía necesaria para que la niñez **sea tratada de conformidad con los aspectos esenciales de la personalidad**. Por el contrario, el legislador pretendió protegerlas de manera especial a partir de una limitación absoluta a la luz de un diseño normativo donde las infancias tengan que esperar hasta ser personas adolescentes para poder generar una rectificación de su acta de nacimiento.

75. En este caso, la finalidad del legislador se sustenta en el parámetro objetivo establecido en la ley (artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) que marca la transición entre la niñez y la adolescencia, para generar una medida de protección diferenciada atendiendo a diversas etapas de desarrollo de las personas menores de edad para que puedan participar en el procedimiento de adecuación documental del acta de nacimiento.

76. La adecuación de la documentación oficial puede tener repercusiones en el desarrollo de la personalidad de la niñez y la construcción del tipo de personas que quieren ser. Por lo tanto, lo que se buscó con la limitante fue que proteger a los niños y las niñas hasta que pudieran, a decir del legislador, **tener un desarrollo progresivo suficiente** para participar en las decisiones que tengan que ver con el reconocimiento legal de un género en sus actas de nacimiento, pues esto puede tener impacto significativo en su futuro. De ahí que este Tribunal Pleno encuentre como finalidad constitucionalmente imperiosa **la protección de la niñez** y con ello se dé por satisfecha la primera etapa del test de proporcionalidad.

Segunda grada

77. En esta grada debe tomarse en cuenta que, como ya se señaló, el artículo 5 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que son niñas y niños los menores de doce años de edad, y adolescentes las personas de entre doce y dieciocho años. Por lo tanto, resulta válido que la autoridad busque un momento objetivo, como es la adolescencia, para presumir que una persona cuenta con un mayor estado de consciencia y madurez necesaria para asumir un cambio de acta de nacimiento por identidad de género.

78. Así, por ejemplo, esta Suprema Corte ha encontrado razonable el establecimiento de edades mínimas en diversos casos, como el matrimonio infantil. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2016[26], se determinó que el establecimiento de una edad mínima para acceder al derecho de contraer matrimonio resultaba razonable, puesto que las niñas, los niños y adolescentes que contraen matrimonio se ven afectados en alguno o algunos de los derechos o aspectos que involucran su sano desarrollo, o cuando menos, se les coloca en una situación de riesgo.

79. Asimismo, al resolver el amparo en revisión 237/2014[27], la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que tratándose del autoconsumo con fines lúdicos o recreativos de la marihuana (*cannabis*), la declaratoria de invalidez de diversos artículos de la Ley General de Salud no supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución, en el entendido de que el ejercicio del derecho no debe perjudicar a terceros, en específico, no podrá ser ejercido frente a personas menores de edad.

80. De igual forma, se ha precisado que el establecimiento de edades mínimas encuentra razonabilidad a nivel constitucional, pues el artículo 34 señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años[28]. Elemento que se vincula con la capacidad jurídica y la toma de decisiones (autonomía de la voluntad), los cuales son conceptos estrechamente vinculados y constituyen herramientas fundamentales para que una persona pueda participar en la vida jurídica y también tiene impacto en la vida cotidiana.

81. Incluso, este Tribunal Pleno consideró, en las citadas acciones de inconstitucionalidad 73/2021 y 132/2021 que, en principio, el establecimiento de la mayoría de edad para acceder al procedimiento de adecuación del acta de nacimiento tenía una finalidad protegida constitucionalmente consistente en garantizar el interés superior de la infancia de las personas menores de edad quienes son merecedoras de medidas reforzadas (aunque finalmente se concluyera que dicha norma era inconstitucional).

82. En el presente caso, el legislador oaxaqueño decidió fijar una edad mínima para acceder a este trámite administrativo, bajo el entendimiento implícito de que solo hasta que se es adolescente se requieren las **garantías necesarias de adecuación documental** para que las personas menores de edad puedan **ser tratadas de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad.** De manera que una forma de protección de la niñez, que guarda adecuación con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es **limitar** la posibilidad de rectificar un acta de nacimiento hasta que se es adolescente, pues implica "esperar" a que la persona cuente con **un desarrollo progresivo suficiente** para participar activamente en dichas decisiones. Por estas razones, se concluye que la medida sí supera la segunda grada del escrutinio estricto.

Tercera grada

83. Como se precisó, la finalidad imperiosa en este caso consiste en la protección de la niñez. Para ello, el legislador consideró, **implícitamente**, que las garantías de adecuación documental para que las personas menores de edad puedan ser tratadas de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad e identidad **no se requieren necesariamente en la niñez, sino en su caso, hasta la adolescencia**. De ahí que una forma de protección especial consiste en que los niños y las niñas participen progresivamente en las decisiones que pueden tener consecuencias trascendentes en su vida, hasta que cuenten con la madurez y el desarrollo adecuados para hacerlo.

84. A la luz de dicha finalidad, este Tribunal Pleno considera que la norma impugnada no puede superar la tercera grada del examen. Ello porque limitar de **manera absoluta** la posibilidad de que se modifique el género en la documentación oficial de un niño o una niña, entre ellas su acta de nacimiento, **no es la medida menos restrictiva**. Por el contrario, sí puede generar afectaciones en casos específicos de entornos hostiles y que requieren la adecuación documental para generar un contexto igualitario en la manera en que otras personas, generalmente mayores de edad, les perciben; o bien, en la forma en cómo se les trata para el acceso a diversos servicios y derechos, como la educación[29], la salud o el libre esparcimiento.

---

[26] Resuelta el 26 de marzo del 2019, aprobada la reforma como una restricción constitucionalmente válida por mayoría de 5 votos de la ministra Norma Lucía Piña Hernández y de los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 5 votos en contra.

[27] Resuelto el 4 de noviembre de 2015, aprobado por mayoría de cuatro votos bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

[28] **Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:
I. Haber cumplido 18 años, y
II. Tener un modo honesto de vivir.

[29] Por ejemplo, a nivel educativo, a una niña o niño que no cuente con su acta de nacimiento rectificada se le seguirá nombrando con aquél con el que originalmente fue registrado al nacer, haciendo de conocimiento público que la persona transicionó, pudiendo exponerla a una situación de violencia, acoso u hostigamiento escolar.

85. En el derecho comparado podemos encontrar ejemplos de cómo otros países han encontrado procedimientos especiales que establecen salvaguardas para garantizar la identidad de género de la niñez.

86. Así, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció a la Ley 26.743 de Argentina "sobre el derecho a la identidad de género de las personas" como una buena práctica sobre cómo debe legislarse en materia de identidad de género de niñas, niños y adolescentes.

87. La norma en cuestión exige únicamente el consentimiento libre e informado de la niña, el niño o la persona adolescente, el consentimiento de sus representantes y la asistencia legal. Además, se trata de un procedimiento de naturaleza administrativa que cuenta con una vía jurisdiccional sumarísima y excepcional, para aquellos casos en los que no sea posible obtener el consentimiento de los representantes legales[30].

88. Por otra parte, tanto esta Suprema Corte como distintos organismos internacionales (el Comité de los Derechos del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) han sostenido que la edad biológica **no guarda necesaria correlación con la madurez y con la posibilidad de formarse un juicio o un criterio propio**, ya que no se trata de un proceso lineal que sea aplicable a todos los niños y las niñas por igual[31].

89. Es decir, no puede partirse de parámetros cronológicos específicos para establecer una generalización de cuándo las personas menores de edad pueden participar en procedimientos jurisdiccionales o administrativos, pues es la autoridad quien deberá tomar en consideración las condiciones específicas del niño o de la niña, su contexto, así como su interés superior, para acordar su intervención, siempre con una actitud orientada a favorecer la eficacia de sus derechos[32]. Eliminando con ello inclusive una herramienta al alcance de padres y tutores, quienes podrían tener una legítima preocupación para romper con las barreras (incluso culturales) que dificulten el adecuado desarrollo y bienestar de las niñas y los niños, garantizar el acceso igualitario a servicios de salud, educativos y libre esparcimiento; así como el disfrute de una vida libre de violencia y discriminación.

90. De conformidad con lo anterior, **el requisito de edad previsto en la norma impugnada que distingue entre niñas y niños y personas adolescentes no es la medida menos restrictiva y, por ende, no supera la tercera grada del test de escrutinio estricto, pues las personas trans menores de doce años de edad quedan excluidas de cualquier posibilidad de ajustar su acta de nacimiento a la identidad de género,** ya que el legislador diseñó la medida sin prever la posibilidad que la solicitud fuera presentada en beneficio de niñas y niños trans sin excepción, incluso por conducto de sus representantes.

91. Por lo tanto, es **fundado** el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y lo procedente es declarar la **invalidez** de la fracción II del artículo 137 Quáter del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

VI. EFECTOS

92. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73[33], en relación con los artículos 41[34], 43[35], 44[36] y 45[37], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan los alcances y efectos de la sentencia y se precisan los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se establece la fecha a partir de la cual producirá sus efectos.

---

30 Corte IDH, Opinión Consultiva 24/17, *op. cit*, párr. 156.

31 *Cfr.* Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera edición: noviembre de 2021. pp. 71-72

32 Ibidem.

33 **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

34 **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
(*Fracciones I a la VI*)

35 **Artículo 43.** Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.
(**…**)

36 **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

37 **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Declaración de invalidez

93. Se declara la **invalidez** del **artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca**, conforme al considerando V de la presente resolución.

Fecha a partir de la cual surtirá efectos la invalidez decretada

94. La declaración de invalidez surtirá sus **efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca**.

95. Este Tribunal Pleno no soslaya que, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 73/2021 y 132/2021, en las que se declaró la invalidez del requisito de mayoría de edad para acceder a la adecuación de acta de nacimiento, se estableció que dicha declaración surtiría efectos a los doce meses de la notificación de los puntos resolutivos a los Congresos locales respectivos, en la inteligencia que durante dicho plazo deberían legislar un procedimiento acorde con el interés superior de la infancia, para lo cual se establecieron distintos lineamientos[38].

96. Sin embargo, en el presente caso no nos encontramos ante una problemática igual, pues, como se precisó en el estudio de fondo, el legislador oaxaqueño llevó a cabo una reforma a la legislación civil para reconocer a las personas menores de edad el acceso a un trámite administrativo ante el Registro Civil para ajustar su acta de nacimiento acorde con su identidad de género, sin embargo, incorrectamente fijó una edad mínima (doce años cumplidos) para tal efecto, la cual fue declarada inválida en la presente ejecutoria.

97. Por ende, en el caso de la legislación oaxaqueña, se observa que ya existe un procedimiento ágil y expedito en la vía administrativa basado en el consentimiento libre e informado de la persona menor de edad que permite cambiar el nombre y demás componentes de la identidad y cuyo procedimiento se realiza por conducto de sus tutores y con la participación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Además, se observa que en dicho procedimiento no se solicitan requisitos basados en prejuicios o en estereotipos y que, en caso de que exista negativa o imposibilidad de obtener el consentimiento de los progenitores o tutores, la Procuraduría de Protección deberá brindarle asistencia para recurrir en la vía jurisdiccional.

98. En ese sentido, ante la invalidez del requisito, los niños y las niñas menores de doce años podrán acceder a dicho trámite.

VII. DECISIÓN

99. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, reformado mediante el DECRETO No. 2727, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de ese Estado, tal como se precisa en los apartados V y VI esta decisión.

---

[38] El procedimiento que se establezca para el levantamiento de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida respecto de las personas menores de edad se deberá apegar a los **lineamientos** que forman parte del contenido mínimo del derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias trans, lo cuales se citan enseguida:

I. Deberá prevalecer un procedimiento ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, enfocado a la adecuación integral de la identidad de género autopercibida, diseñado con perspectiva interseccional y basado, sustancialmente, en el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente.

II. El procedimiento deberá permitir a las y los menores de edad registrar, cambiar, rectificar o adecuar su nombre y demás componentes de su identidad, mediante la emisión de un acta nueva, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad.

III. No podrán exigirse requisitos basados en prejuicios o estereotipos como la acreditación de procedimientos quirúrgicos u hormonales, certificaciones médicas, psicológicas o de cualquier otro tipo, que resulten estigmatizantes o irrazonables.

IV. El procedimiento deberá efectuarse a través de sus tutores, o bien, de un representante legal y con la voluntad expresa de la persona menor de edad.

V. Al solicitarse el procedimiento para el levantamiento de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia y asesoría de la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

VI. Cuando se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno de los representantes o tutores, deberá establecerse un procedimiento sumario que permita resolver esa situación, teniendo en cuenta la autonomía progresiva e interés superior de la infancia.

VII. El procedimiento deberá ser confidencial y los documentos de identidad que se emitan no deberán reflejar los cambios de la identidad de género.

VIII. No se deberá alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose del párrafo 146, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado. El señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 174/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del quince de junio de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2021, FALLADA EN SESIÓN DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Comparto la declaratoria de validez del artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, reformado mediante el Decreto No. 2727, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

Dicho precepto establece que para acceder al trámite de rectificación de acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida ante el Registro Civil se requiere **tener al menos doce años de edad cumplidos.**

Sin embargo, para mi explicar mi postura es necesario señalar que el engrose se encuentra ajustado al criterio mayoritario adoptado al resolver la acción de inconstitucionalidad 132/2021, en el sentido que la norma impugnada no supera la tercera grada del test de escrutinio estricto que aplica a las distinciones legislativas que inciden en los derechos de niñas, niños y adolescentes, pues se trata de una distinción basada en una de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1° constitucional.

Dichas consideraciones me llevan a expresar mi voto concurrente, ya que desde mi punto de vista, es la segunda grada del test de escrutinio estricto la que no supera, como explico enseguida:

En principio, comparto que el artículo analizado sí persigue una finalidad imperiosa protegida a nivel constitucional, pues el establecimiento de edades mínimas en la ley puede tener como finalidad la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como el reconocimiento de su desarrollo gradual y de su autonomía progresiva.

No obstante, desde mi punto de vista, el requisito establecido por el legislador oaxaqueño consistente en fijar una edad mínima, doce años, para acceder a la rectificación de acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, se traduce en una medida que no encuentra conexión directa con la finalidad constitucionalmente imperiosa.

Lo anterior es así porque dentro de los derechos fundamentales consagrados se encuentra el derecho a la identidad personal comprendido como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones; el derecho a la identidad de género, es decir la proyección frente a sí y ante la sociedad, así como su preferencia u orientación sexual.

A su vez, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción de género autopercibida, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida.

Asimismo, la identidad sexual y de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la percibe, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

En el caso, la situación particular de niñas y niños trans, permite analizarla mediante una perspectiva interseccional, la cual concede la posibilidad de evaluar y remediar la forma en que múltiples fuentes de opresión operan en forma conjunta para subordinar y discriminar a grupos vulnerables o minorías, en este caso, las infancias trans.

Al respecto considero relevantes algunos datos extraídos del comunicado de prensa 61/17 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado "*aceptemos la diversidad y protejamos a niñas/os/es y adolescentes trans y de género diverso",* donde se señalan los principales desafíos que enfrentan niñas, niños y adolescentes trans y de género diverso en relación con el reconocimiento legal de la identidad de género, hostigamiento escolar, salud mental, la atención sanitaria e impunidad frente a la violación de sus derechos.

Particularmente, se expone que en algunas familias, las niñas, niños y adolescentes trans son todavía estigmatizados, marginados y rechazados, pues corren el riesgo de ser víctimas de violencia física, sexual y psicológica, debido a escenarios de violencia en la escuela (acoso) y a la exclusión en la clase, en los juegos, en los baños y en los vestuarios, camino a la escuela y a casa y en la red (ciberacoso).

Por tanto, estimo necesario reconocer que la edad y la identidad de género son dos condiciones que convergen en las infancias trans y configuran una vulnerabilidad específica, pues por un lado, al ser personas trans, forman parte de una minoría históricamente invisibilizada, estigmatizada y víctima de discriminación estructural, debido a que sus expresiones, identidades y cuerpos no se ajustan al orden social imperante; son marginadas por el Estado y la comunidad y con frecuencia son objeto de rechazo y violencia de distintas intensidades.

Así, tomando en consideración la argumentación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-24/17, en el sentido que las niñas y los niños son titulares de los mismos derechos que los adultos y de todos los derechos reconocidos en la Convención Americana, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en el artículo 19 de la propia Convención; es mi convicción que el requisito de edad previsto en la norma impugnada no encuentra conexión directa con la finalidad constitucionalmente imperiosa, pues las y los menores de edad trans quedan excluidos de la posibilidad de ajustar su acta de nacimiento a la identidad de género autopercibida.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulado en relación con la sentencia del quince de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 174/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2021, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad en la que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reclamó el artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, adicionado mediante el Decreto Número 2727, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

Si bien acompañé la decisión de invalidar la norma impugnada, lo hice con las reservas que explicaré enseguida.

Razones del voto concurrente:

1. En relación con el apartado **"V. ESTUDIO DE FONDO"**, no coincidí con el diseño de la metodología aplicada[1] ni con varios de sus argumentos; mi voto lo sustento exclusivamente en lo siguiente[2]:

En mi consideración, la norma controvertida establece **un trato diferenciado** en razón de ***edad***, para efecto de acceder al levantamiento de una nueva acta de nacimiento con motivo de la identidad de género autopercibida; esto, pues permite dicho trámite sólo a las personas que *hayan cumplido doce años de edad*, por ende, excluye de esa posibilidad a quienes no estén en ese supuesto; de manera que la norma sí tiene **incidencia** directa, en el sentido de limitarlos, sobre los derechos de igualdad y no discriminación, de identidad de género y de libre desarrollo de la personalidad.

Si bien es cierto que la edad, *per se*, no es propiamente una categoría sospechosa en el sentido de que podamos ligarla con una historia de discriminación en nuestro país en función de ella, y muchas veces puede ser utilizada por el legislador meramente como un criterio empírico para regular derechos y obligaciones o determinadas situaciones jurídicas, teniéndola como criterio objetivo útil en tanto puede ser parámetro para presumir en las personas cierto grado de madurez, experiencia, etcétera; lo cierto es que el artículo 1 de la Constitución Federal la enuncia entre aquellas categorías sobre las que podemos intensificar el escrutinio, en lo que interesa, al examinar la constitucionalidad de normas generales, aunque desde luego habrá casos en que el uso del criterio de edad en una norma no requiera examinarse en forma estricta.

Sobre esa base, y teniendo en cuenta que cuando se establece en la ley un trato diferenciado atendiendo a *la minoría de edad*, he reconocido la prevalencia de una obligación de los órganos jurisdiccionales para garantizar de *manera reforzada* los derechos de este grupo (personas menores de edad), en el caso, considero viable aplicar al precepto impugnado un análisis de proporcionalidad en sentido amplio, con un escrutinio estricto.

---

[1] En mi punto de vista, el test de proporcionalidad en sentido amplio, con independencia de la intensidad del escrutinio (estricto, ordinario o de mayor deferencia a la discrecionalidad y libertad de configuración del legislador) debe comprender cuatro gradas: finalidad constitucional, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

[2] Inclusive, en congruencia con la postura que asumí en el amparo en revisión 155/2021 (en Primera Sala), y en las acciones de inconstitucionalidad 73/2021 y 132/2021, en las que, con algunas particularidades, se analizó el mismo tema sustancial.

Así, dado que la norma establece un trato diferenciado en razón de edad que limita para los menores de doce años el ejercicio de los derechos humanos referidos, al no darles acceso a la obtención de un nuevo registro de nacimiento conforme a la identidad de género autopercibida, estimo que el análisis de su proporcionalidad debe hacerse como sigue:

Finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida sí tiene una finalidad de tal entidad, porque busca proteger a las personas menores de doce años de posibles condiciones de inmadurez en la toma de decisiones trascendentales para su autonomía, que pudieran afectarles gravemente y ser irreversibles o difícilmente reversibles, como lo es la relativa a cambiar la identidad sexo-genérica en su registro de nacimiento; este propósito de la medida encuentra su fundamento en el principio de interés superior de la niñez, garantizado en el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Federal.

Idoneidad. En este punto debe analizarse si la medida es un medio instrumentalmente adecuado para alcanzar el fin precisado, y la respuesta es que sí. Ello, pues el establecimiento de una edad de doce años cumplidos para acceder al trámite referido, se sustenta en la premisa de que, en principio, *si la mayoría de edad* funge como un criterio objetivo generalmente aceptado (como una máxima de experiencia) para admitir que la persona cuenta con la suficiente madurez para asumir plenamente la toma de decisiones en tanto ha consolidado su autonomía; es admisible considerar que, por lo menos, quienes todavía se encuentran en su etapa de infancia (antes de los doce años), posiblemente no tengan o enfrenten una mayor dificultad para gozar de las condiciones óptimas de madurez psicoemocional que les permitan adoptar una decisión plena sobre su identidad de género. De manera que si la finalidad del legislador es garantizar una mayor protección en la toma de la decisión referida, entonces, la medida legislativa que excluye la posibilidad de acceder al procedimiento aludido de rectificación de la identidad de género, sí es adecuada para lograr dicho propósito.

Necesidad. Considero que la distinción normativa en examen no supera esta grada del escrutinio, pues la prohibición absoluta de acceder a la posibilidad del levantamiento de una nueva acta de nacimiento con base en la identidad de género autopercibida, no es la medida menos restrictiva posible para conseguir la finalidad perseguida. Parto de la base de que toda persona física, inclusive durante la minoría de edad, debe poder ejercer plenamente su derecho de identidad sexo-genérica, por ende, acceder a la adecuación de su registro de nacimiento y demás documentos de identidad, y la condición de encontrarse en la etapa de infancia no debe conducir a negar en forma absoluta ese ejercicio; la alternativa es que el legislador diseñe un procedimiento específico atendiendo a la especial situación de vulnerabilidad en que pueda estar este grupo en razón de su edad, en el que establezca las salvaguardias necesarias para garantizar esa protección.

Al no superarse la grada de necesidad, resulta innecesario continuar el estudio de la concerniente a **la proporcionalidad en sentido estricto**; pues está demostrada la invalidez de la norma.

2. Ahora bien, en relación con el apartado **"VI. EFECTOS"**, mi voto fue en contra de la resolución, toda vez que en ésta, se afirma que el procedimiento administrativo que ya prevé el Código Civil para el Estado de Oaxaca (en sus artículos 137, 137 Bis, Ter y Quáter) satisface los lineamientos que estableció el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 73/2021, de ahí que no se estimó necesario postergar el momento para que surtiera efectos la declaratoria de invalidez, ni vincular al Congreso local a legislar un procedimiento.

Sin embargo, en la resolución no se hace propiamente un análisis expreso en el que se verifique que efectivamente dicho procedimiento satisface todos los lineamientos fijados desde el referido precedente, además que, a mi juicio, tal como lo sostuve en el amparo en revisión 155/2021 resuelto en Primera Sala, la efectiva protección reforzada a los derechos de las personas menores de edad (y con mayor razón cuando no se han alcanzado doce años), exigiría que los procedimientos para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por identidad de género, cubrieran *exigencias adicionales* a las precisadas en el precedente del Tribunal Pleno, a saber:

1. El procedimiento debe desarrollarse mediante diligencias de escucha de las personas menores de edad pues, evidentemente, inciden en su esfera de derechos.

2. La autoridad debe recabar el consentimiento libre e informado de las personas menores de edad para proceder a tal adecuación, esto, en la medida de su autonomía progresiva.

3. La autoridad debe cuidar que al obtenerse el consentimiento o expresa conformidad de la persona menor de edad se observe la sensibilidad y la diligencia necesaria para dirigir la conversación con ella, de manera en que, sin influir de algún modo en sus opiniones, se pueda constatar, sucesivamente, los siguientes dos aspectos:

I. Que el nivel de desarrollo o grado de madurez mental y emocional de la persona menor de edad es el suficiente para que pueda expresar cuál es su identidad de género, su opinión y eventual consentimiento sobre el tema concerniente a la adecuación de sus documentos de identidad por cuanto hace a los datos relativos al nombre, sexo o género.

II. Deberán obtener el consentimiento libre e informado de la persona menor de edad para que su acta de nacimiento sea modificada por cuanto hace a los datos señalados.

4. Asimismo, para recabar el consentimiento de la persona menor de edad se deberá atender a reglas de protección reforzada para la preparación y desahogo de entrevistas en las que, por lo menos, se sigan los siguientes lineamientos:

A. Para preparar la entrevista en la que participará, se requiere que la persona menor de edad:

i. Sea informada en un lenguaje accesible y amigable, acorde a su edad, sobre el procedimiento y su derecho a participar; y,

ii. Que se garantice que su participación es voluntaria.

B. El desahogo de la declaración de la persona menor de edad debe llevarse a cabo en una diligencia seguida en forma de entrevista o conversación, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

i. Es conveniente que previamente a la entrevista la autoridad respectiva se reúna con un especialista en temas de niñez, ya sea psiquiatra o psicólogo, para aclarar los términos de lo que se pretende conversar con la persona menor de edad, para que a ésta le resulte más sencillo comprender y continuar la conversación.

ii. La entrevista debe desarrollarse, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil para los intereses de la persona menor de edad, sino en un espacio amigable, esto es, donde pueda sentirse respetada y segura para expresar libremente sus opiniones.

iii. Además de estar presente el funcionario o funcionarios que conforme a la legislación respectiva han de tomar la decisión, durante la diligencia deben comparecer el especialista en temas de niñez que se haya reunido con la autoridad y, siempre que la persona menor de edad lo solicite o se estime conveniente para proteger su superior interés, una persona de su confianza, cuando ello no genere un conflicto de intereses, evitando la presencia de más personas que las estrictamente necesarias, a efecto de preservar la mayor confidencialidad.

iv. En la medida de lo posible, debe registrarse la declaración o testimonio de las niñas y niños íntegramente, ya sea mediante la transcripción de toda la diligencia o con los medios tecnológicos al alcance que permitan el registro del audio.

C. Las niñas, niños, y adolescentes deben intervenir directamente en las entrevistas, sin que ello implique que no puedan tener representación durante el procedimiento, la cual recaerá, en principio, en quienes legalmente estén llamados a ejercerla, salvo que ello genere un conflicto de intereses, en cuyo caso deberá procurársele la representación jurídica oficial que corresponda, en los términos del artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De no procederse de esta forma, implicaría dejar abierta la posibilidad de que en esos procedimientos administrativos las autoridades del registro civil, en vez de tutelar el interés superior de la infancia y el derecho a la identidad de género auto-percibida, generen afectaciones a los menores de edad; en ese sentido, considero que en el caso, el procedimiento previsto en la legislación civil del Estado de Oaxaca, si bien recoge algunos de los lineamientos dispuestos desde la acción de inconstitucionalidad 73/2021, no es lo suficientemente exhaustivo y expreso en todos los que resultan necesarios; de ahí mi disenso con el fallo aprobado.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del quince de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 174/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2021.

En sesión celebrada el quince de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca[1], al considerar que la norma excluía a las personas menores de doce años (niñas y niños[2]) de la posibilidad de que se realizaran adecuaciones a su acta de nacimiento de conformidad con su identidad de género.

Por mayoría de diez votos[3], el Pleno declaró la invalidez del artículo impugnado por limitar de manera absoluta la posibilidad de que se modifique el género en la documentación oficial de un niño o una niña, entre ellas su acta de nacimiento.

Coincido con la decisión alcanzada, sin embargo, quiero dejar constancia de algunas reflexiones a manera de voto aclaratorio en cuanto a la invalidez de la norma, porque se trata de un tema muy sensible y, siendo la ponente del asunto, considero de gran importancia que se comprenda con claridad y sensibilidad la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte ha tenido oportunidad de pronunciarse en diversos asuntos sobre el reconocimiento jurídico de la identidad de género tratándose de personas adultas y, recientemente, sobre la inconstitucionalidad del requisito de mayoría de edad previsto en algunas legislaciones civiles locales. Sin embargo, el caso que ahora se nos presenta tiene una particularidad delicada en tanto que la norma no establece una distinción entre personas adultas y personas menores de edad, sino entre adolescentes y niñas y niños.

En las acciones de inconstitucionalidad 73/2021[4], 132/2021[5], 45/2021[6] y 72/2022[7], el Tribunal Pleno hizo referencia general al reconocimiento del derecho de identidad de género de las personas menores de edad y a la obligación de los poderes legislativos locales de establecer un procedimiento que permita el reconocimiento de la identidad de género acorde a su interés superior. Sin embargo, como ya mencioné, en este asunto nos enfrentamos al enorme reto de determinar si es válido que se modifique el género en la documentación oficial, incluida el acta de nacimiento, *únicamente* en favor de adolescentes, o si también debe garantizarse ese derecho en favor de las niñas y los niños.

En la presente acción de inconstitucionalidad declaramos que el requisito consistente en que sólo las personas mayores de doce años tengan la posibilidad de que se modifique el género en su documentación oficial es inconstitucional. Para llegar a esta conclusión, el Tribunal Pleno procedió a diseccionar la norma a fin de contrastarla con el parámetro de derechos humanos, y se concluyó que, aunque la norma prohibitiva tenía una finalidad constitucionalmente válida, resultaba tajante e invasiva.

El Pleno determinó que el legislador del Estado de Oaxaca pretendió “esperar” a que el niño o la niña contara con un desarrollo progresivo suficiente que permitiera presumir que poseía un mayor estado de consciencia y madurez para asumir un cambio de acta de nacimiento por identidad de género, con todas las implicaciones que ello tenía en su vida, en su familia y en todos los espacios en los que se desenvolvía. Ello refleja una finalidad constitucionalmente válida. Sin embargo, la norma limitaba de forma absoluta la posibilidad de que se modificara el género en la documentación oficial de un niño o una niña —incluso cuando esta decisión fuera apoyada por los progenitores o tutores— y, en consecuencia, les podía generar afectaciones en casos específicos en que se relacionaran en un entorno hostil o que quisieran acceder a servicios y derechos, como la educación, la salud y el libre esparcimiento.

Es plausible que niños y niñas menores de doce años desconozcan qué información contiene y para qué sirve un acta de nacimiento, de manera que impedir que se modifique el acta para anotar que pertenecen al género opuesto que aquel con el que nacieron, posiblemente no les haga sentir discriminados. Por ejemplo,

---

[1] **Artículo 137 Quáter**. Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: [**…**]
II. Tener al menos doce años de edad cumplidos; [**…**]

[2] De conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

[3] De los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, la suscrita Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. En contra, el Ministro Pérez Dayán.

[4] Resuelta el 7 de marzo de 2022, ponencia de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, por unanimidad de once votos.

[5] Resuelta en sesión de 13 de junio de 2023, ponencia del señor Ministro Javier Laynez Potisek, por unanimidad de once votos.

[6] Resuelta en sesión de 19 de junio de 2023, ponencia del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por unanimidad de once votos.

[7] Resuelta el 15 de junio de 2023, ponencia del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, por unanimidad de once votos.

es razonable imaginar que un niño de seis años no estará pensando en modificar su acta de nacimiento porque siente que es discriminado en su propia acta (porque refleja el hecho de que en realidad nació y fue registrado como una niña). Es plausible, en ese ejemplo, imaginar también que los padres o tutores de ese niño han decidido modificar su acta a fin de obligar jurídicamente a terceros a que su niño sea tratado y llamado como niño, y no como la niña que nació y con la que no se identifica. Quizá, siguiendo en el ejemplo, los padres o tutores han decidido tomar esa decisión al ponderar alguna situación importante que están atendiendo en relación con el desarrollo de la personalidad de su hijo y que lo último que necesitan alrededor de el pequeño son personas adultas que alienten un entorno hostil que pudiera agravar alguna situación que está siendo tratada por los padres o tutores, y además causar bullying y sufrimiento. El acta genera el derecho de ser tratado como el acta indica, y se vuelve oponible a terceros. Si un maestro, por ejemplo, insiste en tratar como niña a una persona cuya acta indica que es un niño, lo hará bajo su propio riesgo jurídico y asumiendo las consecuencias si eso repercute negativamente en el ámbito de desarrollo del menor de edad, y en el ámbito formativo de sus padres o tutores. Si además está en curso alguna cuestión crítica o delicada de salud emocional, más relevante se torna tomar en cuenta que los padres o tutores avalaron ese cambio de acta y que hay que respetarlo.

Durante la infancia las personas juegan a ser aquello que no son, juegan a ser personas del género opuesto, a ser adultas, a ser incluso animales, plantas, cosas o cuerpos celestes, y esto no significa que verdaderamente crean que lo son. Esto, por obvio, no ameritaría respuesta. De lo que se trata en este punto es de que la prohibición tajante quizá dejaría sin elementos protectores a padres o tutores mientras la persona menor de edad va creciendo y eligiendo por sí misma quién quiere llegar a ser. Se trata, finalmente, de una modificación administrativa que con el tiempo pudiera ser revertida. Aquí lo que destaco personalmente de esta norma es que, por la buena intención de tutelar los derechos los niños, pudiera estar cancelando una herramienta para que los padres o tutores de un niño o niña que está sufriendo por alguna crisis de identidad, puedan transitar por un episodio así con garantías de que el entorno no será hostil y que, si lo es, habrá consecuencias. El niño que esté pasando por un tránsito difícil, y su familia, lo último que necesitan es algún maestro o adulto que se niegue a reconocer la identidad del menor de edad y que agrave una situación crítica o delicada, por ejemplo, que se niegue a tratar como niño al pequeño que nació niña pero que no se considera como tal, esto, a pesar quizá de la solicitud de los padres o tutores de no hacerlo. El acta, ajustada, genera entonces obligaciones muy claras y se convierte en un respaldo para los padres o tutores que acompañan a niños tan pequeños y que viven con ellos sus procesos evolutivos, sus momentos de despertar y sus momentos de crisis, así como su paulatina adquisición de madurez, autonomía y responsabilidad individual.

En esa tesitura es que arribé a la inconstitucionalidad de la norma. No comparto que la totalidad de las consideraciones de los precedentes sean aplicables a este caso, porque aquellos enfatizan que el acta misma provoca que las personas trans se sientan discriminadas pero, a diferencia de esos casos, en este, al hablar de menores de doce años, el enfoque es diverso para mí, y radica más bien en un acto de confianza para los padres y tutores que acudirían a realizar una medida de esta índole por considerarla necesaria e indispensable para la salud emocional, psíquica y física de su niño o niña.

Las problemáticas asociadas a las personas transgénero son variadas y complejas, comenzando por la constante, lamentable y aguda discriminación que padecen. Si además se pudiera tratar de niños y niñas menores de doce años, el tema se vuelve todavía más delicado. Pero seamos claros en que la sentencia de la Suprema Corte mexicana en este punto no está promoviendo o inhibiendo ninguna política pública sanitaria o quirúrgica que vaya más allá de ajustes en documentos administrativos de identidad y, como ya expliqué, encuentro que pueden tener una razón de ser en un momento dado.

Ahora bien, este reconocimiento de personas menores de doce años como sujetas de derechos no se traduce en que sus padres y madres estén aisladas de los procesos en los que sus hijas e hijos se vean inmersos, y mucho menos en esa etapa tan inicial de la vida, pues resulta sumamente importante el acompañamiento y el constante diálogo familiar que se da en estos casos, al ser quienes gozan de la presunción de que son quienes mejor conocen a sus hijas e hijos y que sólo desean lo mejor para ellos.

De esta manera, frente al proceso de desarrollo de la madurez de las niñas y de los niños, les corresponde a los familiares, tutores o representantes ejercer un *acompañamiento o guía* que permita orientarles en la toma de sus decisiones en atención a la autonomía progresiva. Es decir, la autonomía progresiva juega un papel de balanza. A menor grado de autonomía, mayor guía y dirección de las personas adultas; a mayor grado de autonomía, menor guía y orientación.

Además, en atención a que la garantía del interés superior de la niñez no sólo está a cargo de la familia y de la sociedad, la labor del Estado en el acompañamiento de niños y niñas, a través de las Procuradurías de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cobra suma relevancia, pues a través de su actuación se vela por la protección integral de sus derechos y de su interés superior.

La labor de esta instancia especializada en infancia y adolescencia garantiza que, a la par de que la familia brinde soporte emocional y acompañamiento a su hijo o hija en el proceso de rectificación de su acta de nacimiento, se adopten todas las medidas necesarias para que este proceso sea llevado a cabo con serenidad y tranquilidad, a fin de que los niños y las niñas se vayan encontrando poco a poco a sí mismos.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del quince de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 174/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadores federales de un magistrado de Circuito y once jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general.

Por acuerdos de fechas 5 y 22 de abril, así como 10 y 23 de mayo, todos de 2024, **dieron inicio los procedimientos de ratificación de los siguientes juzgadores federales:**

MAGISTRADO DE CIRCUITO

1. José Luis Monroy Cortés.

JUECES DE DISTRITO

1. Vicente de Jesús Peña Covarrubias.

2. José Salvador Rodríguez Mendoza.

3. Eduardo Garibay Alarcón.

4. Gustavo Aquiles Villaseñor.

5. Luis Benítez Alcántara.

6. Benito Edgardo Hernández Luna.

7. Mariano Suárez Reyes.

8. Sergio Adolfo Peniche Quintal.

9. Javier Arturo Herrejón Cedeño.

10. Gerardo Eduardo García Salgado.

11. Arturo Gregorio Peña Oropeza.

Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles,** contados a partir del siguiente al día en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación los referidos inicios de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dichos procedimientos;** escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México; 14 de junio de 2024.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 553877)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.5385 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil trescientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2450%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3824%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5393%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.99 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios de terminación de tráfico de mensajes cortos (SMS) de aplicación a persona (A2P), radicada bajo el número de expediente AI/DE-002-2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INFORMA SOBRE EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE SERVICIOS DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO DE MENSAJES CORTOS (SMS) DE APLICACIÓN A PERSONA (A2P), RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DE-002-2024.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXX, 28, fracciones I y XI, 53, fracciones III y V, 66, 67, 69, fracción I, 71 y 117 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, 58 y 60 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 2, párrafo primero, fracciones I y II, de los Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos; así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, 62, fracciones VII, XXIX, XLVIII y L, 63, fracción I, y 64, fracciones I y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la suscrita Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones el treinta de abril de dos mil veinticuatro, se inició la investigación por denuncia, respecto de la existencia de conductas que pudieran constituir las prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53, fracciones III y V de la Ley Federal de Competencia Económica, consistentes en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables, así como intercambiar información con alguno de estos objetos o efectos, en el mercado de servicios de terminación de tráfico de mensajes cortos (SMS) de aplicación a persona (A2P); y se radicó bajo el número de expediente AI/DE-002-2024.

La investigación tiene como finalidad indagar la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas y no prejuzga sobre la responsabilidad de agente económico alguno, toda vez que constituye una actuación de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones tendiente a verificar la observancia de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la ley, se procederá en términos del artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El periodo de investigación no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días hábiles; comenzó a contar a partir de la emisión del mencionado acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, y podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones por periodos de hasta ciento veinte días hábiles cuando existan causas debidamente justificadas para ello, a juicio de la Autoridad Investigadora.

La Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, adscrita a la Autoridad Investigadora, está sustanciando la investigación.

El presente aviso se publica con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar o aportar elementos durante la investigación.

De conformidad con los artículos 118 de la Ley Federal de Competencia Económica; 158 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como 2, párrafo primero, fracción II, y Transitorio Tercero, párrafo tercero, de los Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos, la presente investigación se sustancia por medios electrónicos. Por lo tanto, todas las promociones relacionadas con la presente investigación deberán presentarse a través del Sistema Electrónico para sustanciar investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (SEAI), accesible en la página de internet: https://seai.ift.org.mx/seaiweb.

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.- Conste.

(R.- 553858)

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones del Acuerdo mediante el cual el Comisionado Presidente en suplencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Acuerdo por el que se expiden los criterios para la administración y control de asistencia, así como las políticas de flexibilidad laboral para el personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con fundamento en los artículos 19, 20, fracciones III y XV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 14 fracción IV, 57, fracción I, y 58 fracciones I, II y IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 43, 44, 47, 48, fracción I, 49, fracciones I, III, VIII y IX, 50, fracciones I, VII, X, XI y XIX, 54 y 59 a 66 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ASISTENCIA, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS DE FLEXIBILIDAD LABORAL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Nombre de la Disposición

Criterios para la Administración y Control de Asistencia, así como las Políticas de Flexibilidad Laboral para el Personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Objetivo

Único. Se MODIFICAN la fracción V, del artículo 3; el artículo 29; el párrafo primero del artículo 33; y se ADICIONAN el párrafo segundo del artículo 33; y fracción IV del artículo 34 del "Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Administración y Control de Asistencia, así como las Políticas de Flexibilidad Laboral para el Personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones" emitido el día 31 de octubre de 2023.

Fecha de Emisión

15 de mayo de 2024.

Medios de consulta

Página web institucional:

https://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=I_24_CriteriosdeAsistenciayPoliticasdeFlexibilidadLaboral.pdf

Liga adicional:

www.dof.gob.mx/2024/IFT/modificacion_Criterios_asistencia_Politicas_flexibilidad_laboral.pdf

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2024.- Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Oscar Everardo Ibarra Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 554070)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$10,480.00
1 plana	$20,960.00
1 4/8 planas	$31,440.00
2 planas	$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación al Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/15/05/2024.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DÉCIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO.

Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 72, 73 y 89, fracciones XIX, XXV y XXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones XXXIV y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en términos de la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en definitiva la controversia constitucional 280/2023, en sesión pública del dos de octubre de dos mil veintitrés; y, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

2. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

3. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Datos este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno; señalando como sujetos obligados a cumplir con la Ley General de Datos a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.

4. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II, IV y VI la Ley General de Datos tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.

5. Que de conformidad con los artículos 1 y 3, fracción XVIII de la Ley General de Datos sus disposiciones son de aplicación y observancia directa para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, así como partidos políticos y este Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga dicho ordenamiento, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

6. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29 y 30, fracciones I y VII, de la Ley General de Datos, el responsable deberá implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en dicha Ley, entre los cuales se encuentran, destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales, así como diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Datos y las demás que resulten aplicables en la materia.

7. Que en términos del artículo 89, fracciones XIX y XXV de la Ley General de Datos, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece dicho ordenamiento; así como, para diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Datos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

8. Que el artículo 89, fracción XXVII de la Ley General de Datos establece como atribución del Instituto, emitir lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales.

9. Que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), determinación del Instituto adoptada para desarrollar y concentrar en un solo cuerpo normativo las obligaciones descritas en la Ley General de Datos, con la finalidad facilitar y hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público federal; así como, para evitar la fragmentación o atomización en innumerables ordenamientos que pudiera repercutir en el cumplimiento efectivo de la Ley General de Datos por parte de los responsables del ámbito federal, o bien, hacer inaccesible el derecho para cualquier persona.

10. Que en el artículo 46, párrafo primero, de los Lineamientos Generales se establece que el responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General de Datos y en los referidos Lineamientos, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.

11. Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 16, último párrafo, 45, 54, 72, 107 y 118 de los Lineamientos Generales, la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones relativas a la protección de datos personales en su tratamiento, en todo momento, recaerá en el responsable.

12. Que el veinticinco de noviembre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprobó la adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público en el cual se establecen las bases del Sistema de Evaluación para determinar el estado general que guarda el cumplimiento a la Ley General de Datos por parte de los sujetos obligados del sector público federal.

13. Que el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Instrumentos Técnicos que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Instrumentos técnicos de evaluación).

14. Que el dos de octubre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas Comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus Comisionadas y Comisionados designados y de manera colegiada, como dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción VIII.

15. Que el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece el Programa de Evaluación Anual 2024, de los sujetos obligados del ámbito público federal, en relación con el desempeño en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable; el cual fue modificado por Acuerdo del Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, con la finalidad de ampliar el plazo para brindar mayor asistencia técnica a los responsables, con el objetivo de otorgarles mayores elementos para el correcto cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.

16. Que por lo antes expuesto y, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los responsables involucrados en la evaluación del desempeño, así como de fortalecer la obligatoriedad de las disposiciones en la materia y continuar abonando a evitar la fragmentación de disposiciones que pudieran comprometer el cumplimiento de la Ley General de Datos, de los Lineamientos Generales y de los instrumentos técnicos de evaluación; se advierte la necesidad de concentrar en el Título Décimo de los Lineamientos Generales, las disposiciones vigentes contenidas en los instrumentos técnicos de evaluación y en el Programa de Evaluación Anual 2024.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de Derecho, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en términos del documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo y su anexo puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-15-05-2024.10.zip

Contenido de la carpeta zip:

1. Acuerdo ACT-PUB-15-05-2024.10.pdf

2. Anexo del Acuerdo ACT-PUB-15-05-2024.10.pdf

www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-15-05-2024-10.zip

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social a efecto de que realice las acciones necesarias para que publique la vigencia de las presentes modificaciones en la página de Internet del Instituto y para que se difunda por los medios que estime pertinentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracciones XX y XXVIII, y 41 Bis, fracciones XII, XIII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; ejecute las modificaciones al Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público aprobadas, por conducto de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Técnica del Pleno, Ana Yadira Alarcón Márquez.

Comisionado Presidente, **Adrián Alcalá Méndez**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Norma Julieta del Río Venegas**, **Josefina Román Vergara**, **Blanca Lilia Ibarra Cadena**.- Firmado electrónicamente.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez**.- Firmado electrónicamente.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO SEXTO DEL **ACUERDO ACT-PUB/15/05/2024.10**; **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/15/05/2024.10, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 07 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Rúbrica.

(R.- 554044)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

REANUDACIÓN de labores en la Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivado del restablecimiento de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional de Tabasco y Auxiliar.

REANUDACIÓN DE LABORES EN LA SALA REGIONAL DE TABASCO Y AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DERIVADO DEL RESTABLECIMIENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Villahermosa, Tabasco, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el Acuerdo SS/6/2018 por el que se da a conocer el "Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor", emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil dieciocho; en relación con los artículos 33, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 59, fracción V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; partiendo del hecho de que se llevó a cabo el restablecimiento de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, en la zona que comprende el edificio en donde se localiza la Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por tal razón, se está en condiciones de operatividad técnica para que este órgano jurisdiccional desempeñe sus labores.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se levanta la suspensión de las actividades jurisdiccionales en la Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. A partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, se reanudan las labores en la Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el cómputo de los plazos y términos procesales previstos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular de la Presidencia o de la Secretaría General de Acuerdos, para que sea publicado en la página institucional de este Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Regional Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como en la puerta de acceso principal a dicha Sala.

CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Magistrado **Héctor Alejandro Cruz González,** Presidente de la Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **Ingrid Yanet Sánchez Gómez,** que autoriza y da fe.- Rúbricas.

(R.- 554003)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo directo D-521/2023, promovido por HARLEY TORRES DEL RAZO, contra el acto de la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la resolución dictada el catorce de julio de dos mil veintitrés, en el toca de apelación 42/2023, se ordenó emplazar por edictos a CELIA BERENICE HERNANDEZ VEGA, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en la actuaría de este tribunal copia íntegra del proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por todo el tiempo del emplazamiento.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
Lic. Nadia Saldaña Vicente
Rúbrica.

(R.- 551931)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 63/2024, promovido por José Daniel Márquez Mata, contra la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 367/2023 y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada víctima de identidad resguardada de iniciales D.M.M., que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 3 de mayo de 2024.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria del
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 553243)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 952/2023, promovido por Felipe de Jesús Reyes Rivera contra actos del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión —Víctor Zoe Barroso Barroso—, se ordenó emplazar a la tercera interesada Jessica Jazmín González Velazquez, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de abril de 2024.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Puebla con residencia en San Andres Cholula
Gustavo Roberto Segura Roldán
Rúbrica.

(R.- 553250)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CORTÉS -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 16/2023, promovido por ÓSCAR OSORNO PARRA, contra la sentencia de cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 262/2018 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 215/2012 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, instruido por el delito de lesiones calificadas, usted tiene el carácter de tercero interesado dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, dos de mayo de dos mil veinticuatro.
Magistrado Presidente
Jesús Rafael Aragón
Rúbrica.

(R.- 553252)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Operadora Numa, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1559/2023, promovido por Sergio Pantoja Jiménez, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a quien reclama: La omisión de acordar el escrito presentado el quince de mayo de dos mil veintitrés, en el expediente D-3/124/2015, y la omisión de decretar la ejecución el laudo dictado en el citado expediente; y al ser señalada Operadora Numa, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la

Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 08 de abril de 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Diocelina Padilla Téllez
Rúbrica.

(R.- 551658)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Héctor Mayorga Briones.

En el juicio de amparo número **1027/2023**, promovido por Arturo Guzmán Castellón, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz, y otras autoridades**; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 23 de abril de 2024.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz
Licenciada Tania Isabel López Alfonso
Rúbrica.

(R.- 553255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC. 173/2024, promovido por la sucesión a bienes de Federico Olmedo Aponte, a través de su albacea Federico Olmedo Pérez, contra la sentencia definitiva de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 112/2020/03. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada sucesión a bienes de María Cristina Olmedo Coronel, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 29 de abril de 2024.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Armando Lozano Enciso
Rúbrica.

(R.- 553296)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 109/2024, promovido por ALFONSO ROBMAR MIRANDA DE ÁVILA, contra la resolución dictada el dos de junio de dos mil veintidós, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 193/2022; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Francisca Sosa Vargas, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 07 de mayo de 2024.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria del Primer
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 553292)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 37/2024, promovido por Arturo Guerrero Velázquez contra actos del juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Poder Judicial de la Ciudad de México adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Dieciséis Tipo Dos, se ordenó emplazar mediante edictos a las personas morales terceras interesadas Centro Hermes Sociedad Anónima de Capital Variable o Hermes Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente la represente e Inver4 Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente la represente, y se les concede el término de treinta días contado a partir de la última publicación del presente, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista de publicación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua
Rúbrica.

(R.- 553386)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Mireya Salazar Aya.
Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 977/2023, promovido por Olivia Velázquez Sandoval, contra actos del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Circunscripción Territorial de Tepeaca, Puebla y Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, a quienes reclama: la cancelación y tildación del primer aviso preventivo notarial, relativo a la boleta de ingreso número 202302199, solicitada por el Notario Público Número Dos de Tepeaca, Puebla y otro acto; y al ser señalada Mireya Salazar Aya, como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el uno de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los siguientes diarios “*Excelsior*”, “*El Universal*” o

"*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 15 de abril de 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 552487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
"EDICTO"

Aarón Hernández Méndez

En el juicio de amparo 538/2023, tramitado ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Ricardo Elizondo Flores, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, se emplaza a juicio a Aarón Hernández Méndez, en su carácter tercero interesado, en virtud de que se desconoce su domicilio. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial copia autorizada de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que comparezca a este juzgado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de no cumplir esto último las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se pública en este Juzgado, se encuentran fijadas las diez horas con dos minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga lugar la audiencia constitucional; así lo proveyó y firma el licenciado Raúl López Pedraza, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante la licenciada Juliana González Salinas; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "El Norte" que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 08 de mayo de 2024.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Juliana González Salinas
Rúbrica.

(R.- 553397)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo directo 97/2024, promovido por SERGIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, contra la sentencia dictada el diez de octubre de dos mil dieciocho, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 325/2018; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada María Soledad García Hernández (representante de la víctima de identidad resguardada), que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 14 de mayo de 2024.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 553523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO
PERSONA DE INICIALES **A.G.M.**

En los autos de juicio de amparo número **51/2024**, promovido por **ALEJANDRO SERVÍN SÁNCHEZ**, contra el acto que reclama de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez
Rúbrica.

(R.- 553630)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número 1168**/2023**, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México **antes denominada** BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, **por conducto de** Bernardo Román Palencia, contra actos de la **Sexta Sala y Juzgado Vigésimo Octavo, ambos en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, de quienes reclama la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés dictada por la Sala Responsable dentro del toca 724/2020-2, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto por el que ordenó notificar por medio de edictos al tercero interesado Daniel Beltrán Hernández, que se publicarán por **tres veces**, de siete en siete días de manera simultánea en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico **"Diario de México",** a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectué la última publicación, queda a su disposición, en esta secretaría, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en término de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Georgina Vega de Jesús
Rúbrica.

(R.- 553648)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de abril de dos mil veinticuatro, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la parte tercero interesada JUAN MANUEL HERNÁNDEZ OJEDA, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 132/2023, promovido por LUIS ENRIQUE BRINGAS ACEDO, contra el laudo de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 4385/2009, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación

del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista electrónica en el Portal de Servicios en Línea del Poder judicial de la Federación, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 15 de abril de 2024.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado Martín Alejandro Cañizales Esparza
Rúbrica.

(R.- 552488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS A LA:

Tercera Interesada
Graciela Flores Gamiochipi.

En el amparo directo 94/2024 promovido por José Daniel López Sandoval, apoderado de Servicios jurídicos Integrales Dalosa, sociedad anónima de capital variable, contra actos del juez Décimo Cuarto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, con sede en Zapopan, Jalisco, consistente en la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio oral mercantil 345/2023; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca al día siguiente de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Tribunal
Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre
Rúbrica.

(R.- 553665)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: Armando Hinojosa Martínez y Darío Serna Limón.

En el juicio de amparo 1959/2023-IV, promovido por la institución bancaria HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlos como terceros interesados; se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estimen pertinente y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de la demanda de amparo, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista y que se fije en los estrados de este tribunal, asimismo que la audiencia constitucional se encuentra señalada para el catorce de junio del año en curso. Lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Mayo 16 de 2024.
Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Adalberto Sánchez Gálvez
Rúbrica.

(R.- 553720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en San Bartolo Coyotepec

C. Demetrio Morales Gaspar e Hilaria Sánchez Sánchez.

En los autos del juicio de amparo número 1193/2023, promovido por Bartolo Gaspar y Amalia Morales, contra actos del Juez de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, sede Ejutla de Crespo, Oaxaca; en el cual reclama el auto de vinculación a proceso dictado el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en la causa penal 91/2023 del índice de la autoridad responsable; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por este medio a los terceros interesados Demetrio Morales Gaspar e Hilaria Sánchez Sánchez, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio; apercibidos que de no hacerlo, por sí, o por apoderado que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por medio de lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 23 de mayo de 2024.
Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Oaxaca
Lic. Juana Ivette González Cedillo
Rúbrica.

(R.- 553755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 971/2023-I, promovido por Heriberto Medina Camacho, contra la omisión de alertar al quejoso el derecho de apelación al momento de dictar la sentencia de veinte de diciembre de dos mil veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el 33Estado de México, en los autos de la causa penal 198/2022, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada **Guadalupe Escalante Ugalde**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 553798)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 1821/2023-IV, del índice de este Juzgado, promovido por Jaime Flores Zandria o Jaime Flores Sandria, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, a la tercera interesada Flora Sánchez Cuellar; haciendo de su conocimiento que queda en la Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley

de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, deberá presentarse al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para hacer valer sus derechos; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en la residencia de este Juzgado de Distrito o en la zona conurbada, apercibida que de no hacerlo se continuara el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Diana Cortés González
Rúbrica.

(R.- 552497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro dictado en la Declaratoria de Abandono 21/2024 con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las diez horas con treinta minutos del día dos del mes de septiembre del dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto del bien asegurado ***Vehículo tipo camioneta Ford, F-350, color azul, con redilas, modelo 1993, con número de serie AC3JMY40726, con placas de circulación MU7776S del Estado de Michoacán***; lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, veinticinco de marzo de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 553847)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERA INTERESADA.
CÉLIA PÉREZ VARELA

En los autos del juicio de amparo **1445/2023**, promovido por **Erik Osvaldo Arellano Camacho,** por propio derecho y en representación del infante de iniciales **I.A.P.** (de identidad protegida)**,** contra actos del Juez Décimo Séptimo Familiar en la Ciudad de México, **admitida la demanda por auto de trece de diciembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Celia Pérez Varela**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27 fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. María Teresa Brito Torres
Rúbrica.

(R.- 553849)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

TERCERA INTERESADA: ALMA VERÓNICA LIMÓN SÁNCHEZ.

En cumplimiento al proveído de treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 1893/2023 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María de la Cruz López Pedraza, por propio derecho, contra actos del Juez Octavo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, y otra autoridad, a quienes se reclama: La inminente determinación que pronuncie para la restitución y toma de posesión, con el auxilio de la fuerza pública respecto del bien inmueble identificado como departamento tipo multifamiliar, ubicado en Plaza Doce "A" Sur, departamento uno, edificio doce mil tres, lote once, del Conjunto Habitacional San Jorge de la Ciudad de Puebla, emitida en el juicio ejecutivo mercantil 931/2010, del índice del Juzgado Octavo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, y su ejecución; se tuvo a Alma Verónica Limón Sánchez, como parte tercera interesada. En términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersonen a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las diez horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República "El Universal", se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, treinta de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Secretario de Juzgado
Raúl Antonio Herrera Herrera
Rúbrica.

(R.- 553246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 341/2024
Quejoso: **CÉSAR ALEJANDRO PÉREZ CEJA**
Tercero interesado: **JOSÉ DE JESÚS ESCOBEDO GARCÍA**

Se hace de su conocimiento que **César Alejandro Pérez Ceja**, promovió amparo directo contra la resolución de **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, dictada en el **toca 625/2023** por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a **JOSÉ DE JESÚS ESCOBEDO GARCÍA**, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
En Nezahualcóyotl, Estado de México a 20 de mayo de 2024.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 553851)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSA: INMOBILIARIA ARCALLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO.

En los autos del juicio de amparo número **1192/2023-II**, promovido por **Inmobiliaria Arcalla, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado,** y como no se conoce el domicilio *cierto y actual del diverso tercero interesado* **Raúl Solorio Vieyra**, se ha ordenado en ***proveído de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro,*** emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo se les hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de veintiséis de marzo del presente año, se señalaron ***las nueve horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional*.**

Atentamente
Ciudad de México, 17 de abril de 2024.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. José María Lavalle Cambranis
Firmado Electrónicamente.

(R.- 553392)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
Domicilio: carretera a Navolato 10321, kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, código postal 80308
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio ordinario laboral 330/2023, promovido en su contra por Celenne Guadalupe Cárdenas Constancia, por el pago de indemnización constitucional y prestaciones accesorias, en virtud de que no ha sido posible la localización de su domicilio, mediante acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con treinta días hábiles a partir del día siguiente al catorce de junio de dos mil veinticuatro, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger los traslados necesarios y para contestar la demanda. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que la actora no era su trabajadora; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Culiacán, Sinaloa; 17 de mayo de 2024.
Juez de Distrito adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
Ramón Abraham Loaiza Cornejo
Rúbrica.

(R.- 553503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

"A Fábrica de Destilados de Caña "Charrito"; Vinos y Licores Fandango, sociedad anónima de capital variable; Corporación Licorera del Sur, sociedad anónima de capital variable; Guías Ganader, sociedad de responsabilidad limitada; Procesos Ganapime y Procesos Ganapime, ambas sociedades de responsabilidad limitada: en los autos del juicio laboral 229/2023, se dictó un acuerdo donde se ordenó notificarlos (a) por edictos, para que comparezcan a juicio dentro del plazo de quince días, contado a partir de la última publicación, a efecto produzcan su contestación por escrito, ofrezcan pruebas, objeten las de su contraria y, de ser el caso, reconvenga. Se apercibe a la parte demandada que de no contestar en el plazo otorgado se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, objetar las de su contraria, y en su caso, a formular reconvención. Asimismo, deberá exhibir copias de traslado del escrito de contestación y anexos respectivos para correr traslado. De igual forma, debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados. Asimismo, se le requiere para que exhiba los documentos que, tienen la obligación legal de expedir y conservar, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por la promovente.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 17 de abril de 2024.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
Deysi Alondra Cruz Arce
Rúbrica.

(R.- 553522)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

PABLO ARELLANO GUERRERO.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA "SALVADOR AGUILAR RAMÍREZ Y ASOCIADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA ACTOS DE LA **JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, Y OTRA AUTORIDAD**, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO **IV-1237/2023** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO **TERCERO INTERESADO,** POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA; ASIMISMO SE LE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 24 mayo de 2024.
El Secretario del Juzgado
Lic. Leonel López Pérez
Rúbrica.

(R.- 553712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey
EDICTO

Unique Fabricating de México, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del procedimiento ordinario 64/2024, promovido por José Rubén Sada Saldaña y otros, quienes demandaron la indemnización constitucional derivado del despido injustificado y demás prestaciones laborales, se le señaló como demandado, y atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por edictos los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte, de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, así como en el sitio de internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, y en el tablero de avisos de este Tribunal Laboral, haciéndole saber que cuenta con quince días hábiles a partir de la última publicación de éstos edictos, para apersonarse por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, con domicilio en Avenida San Jerónimo número 999 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, Monterrey, Nuevo León, por lo que queda a su disposición las copias de demanda y sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado, en el entendido de que deberá de señalar domicilio dentro de esta jurisdicción, para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial tal y como lo dispone el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Monterrey, Nuevo León, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.
Secretaria Instructora adscrita al Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey
María Elena Mendoza Madrid
Rúbrica.

(R.- 553736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria
EDICTO

Al margen, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA.

Dentro de la Impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 40/2023, índice de este Centro de Justicia, se hace del conocimiento de **Carlos Manuel Álvarez Coutiño**, que se le cita a una audiencia señalada para las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para el verificativo de la audiencia que prevé el numeral 258, del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicitada por **José Rafael Martínez Palomino,** quien comparece como apoderado legal de **Petróleos Mexicanos.**

A la misma deberá comparecer de **manera presencial**, acudiendo a este Centro de Justicia, ubicado en **boulevard Fidel Velázquez, número 1455, colonia Adolfo López Mateos, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.**

Además, queda a disposición del interesado el presente expediente administrativo, en el área de Notificador de este Centro de Justicia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III y 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; 14 de junio de 2024.
Asistente de Despacho Judicial del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria
Iván Jiménez Muñoz
Rúbrica.

(R.- 553741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
EDICTO.

DEMANDADO: Guillermo Gutiérrez Cruz.

En los autos del conflicto individual de seguridad social 394/2023, promovido por Luz Elena Martínez Reyes, se ha ordenado en proveído de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emplazar al demandado Guillermo Gutiérrez Cruz, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda, aclaración a la misma y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de los diversos autos de veintinueve de junio y cuatro de agosto de dos mil veintitrés, catorce de mayo del año en curso; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y conteste la demanda por escrito, ofrezca pruebas acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, haga valer las excepciones procesales que considere y, de ser el caso, reconvenga; anexando a su contestación el documento con el que acredite la personalidad ostentada y deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco de Juárez, Guerrero, 14 de mayo de 2024.
La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Lic. Leticia Chávez González
Rúbrica.

(R.- 553744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: Francisco Javier Liberato Juárez, Francisca Alma Juárez Altamirano y Mario Alberto Liberato Zamora.

En los autos del procedimiento especial individual 353/2022, promovido por Justina Raquel Peralta, se ha ordenado en proveído de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, notificarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del proveído de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, de los diversos proveídos de uno y veintiuno de septiembre, catorce de octubre todos de dos mil veintidós, del escrito de demanda, aclaración y contestación a la misma, y de las pruebas ofrecidas por las partes; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Laboral Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y puerto, apercibidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujetos al resultado del juicio y las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco, Guerrero, 25 de abril de 2024.
La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Lic. Leticia Chávez González
Rúbrica.

(R.- 553756)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto, **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro** dictado en la Declaratoria de Abandono **22/2024** con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las ***doce horas con quince minutos del dos de octubre de dos mil veinticuatro*** para la celebración de la **audiencia de abandono de bienes**, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto a los objetos asegurados: **1. Vehículo marca GMC, estacas modelo 1995, cabina color azul, con caja color rojo, placas de circulación NCL-5262 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCJC44KXSM105529 y 2. motocicleta marca Yamaha, tipo deportiva, modelo FZ, roja, con vivos en negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular ME1RG2616G2012443, año –modelo 2016***;* lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Ciudad de México a veintitrés de abril de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el
Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 553848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JOSÉ LUIS TORRE PÉREZ.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 383/2023, promovido por Jorge Arturo Martínez Arufe, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra la sentencia de veintiséis de dos mil veintitrés, dictada en el juicio oral mercantil 1000/2020, por el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, con sede en Cancún; en cumplimiento al auto de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se emplaza al presente juicio por medio de edictos, a José Luis Torre Pérez, tercero interesado, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer el derecho que a su interés convenga y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes notificaciones por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.
Secretaria de Tribunal del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Doria Aureny Uicab Aguilar
Rúbrica.

(R.- 553868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
EDICTO

TERCERA INTERESADA: CONSTRUCTORA CAZALET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo **81/2024-I,** promovido por Margarito Marcial Cruz, su sucesión, por conducto de su albacea Efraín Marcial Altamirano, contra actos de la Titular y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, se admitió la demanda en la que se le reconoció el carácter de tercera interesada a la referida; y en proveído de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarla por **EDICTOS** haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo le surtirá efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, asimismo, se le hace del conocimiento que se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS DEL VENTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad de México, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Axel Hernández Díaz
Rúbrica.

(R.- 554068)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Sexto de Proceso Oral en Materia Familiar

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia Interlocutoria de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, del DIVORCIO de M.G.A.D. y J.G.J., , se hace del conocimiento los resolutivos dictados en la misma: **PRIMERO.-** Es procedente el Incidente de Reposición de Documento…**CUARTO.-** Por tratarse la factura repuesta, de un documento para efectos fiscales y administrativos, por seguridad y certeza jurídica, se ordena la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos de publicidad necesarios para este tipo de documentos, en el sentido de que ha quedado sin efecto alguno, la factura 4132, relacionada con el VEHICULO MARCA SEAT, MODELO IBIZA, AÑO DOS MIL CINCO, COLOR AZUL LLUVIA METÁLICO, TRANSMISIÓN ESTÁNDAR, CUATRO PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE VSSMM16L75R119999 Y VALOR FACTURA DE CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL. **QUINTO.-** No se hace condena en costas en esta incidencia…lo resolvió y firma la Juez Sexto de Proceso Oral en Materia Familiar de la Ciudad de México, licenciada **MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ URBINA…**LA C. SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERÓNICA IVONNE JIMÉNEZ ROMERO.

Secretaria Judicial
Lic. Verónica Ivonne Jiménez Romero
Rúbrica.

(E.- 000540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo número 1009/2023, promovido por Abel Chávez Víctor, Gumersinda García Neri y Manuel de Jesús Rivera, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa De Comonfort, Guerrero, Juez de Control del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Morelos, Fiscal General del Estado de Guerrero, Fiscal Regional Montaña, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Agente Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, Coordinador General de la Policía Investigadora

Ministerial en el Estado, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Coordinador Regional de la Policía Investigadora Ministerial en el Estado, la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Se hace del conocimiento a Demetrio de Jesús Aguilar (padre de Gabriel de Jesús Rivera), que en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 1009/2023, promovido por Abel Chávez Víctor, Gumersinda García Neri y Manuel de Jesús Rivera, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa De Comonfort, Guerrero, Juez de Control del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Morelos, Fiscal General del Estado de Guerrero, Fiscal Regional Montaña, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Agente Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial en el Estado, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Coordinador Regional de la Policía Investigadora Ministerial en el Estado, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las trece horas del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., mayo 03, de 2024.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Lic. Elizabeth Miriam García Bailón
Rúbrica.

(R.- 553240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

- **JOEL ROMÁN TEJEIDA ANDRADE.**
- **M&B CONSTRUCCIONES INTELIGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del **juicio ordinario civil 190/2017-A,** que se tramita ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en proveídos de dos de junio de dos mil diecisiete y trece de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda y la ampliación de la demanda, en la que se ordenó emplazar a los codemandados **Joel Román Tejeida Andrade** y **M&B, Construcciones Inteligentes, sociedad anónima de capital variable,** de quienes se demandan las siguientes prestaciones:

A. La declaración judicial en el sentido de que ha terminado el Convenio de Concertación de fecha 28 de octubre de 2015, celebrado entre **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN** y **M&B CONSTRUCCIONES INTELIGENTES S.A DE C.V.**

B. Como consecuencia de la prestación anterior, la devolución de la cantidad de **$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.),** que deberá devolver la parte demandada a la Tesorería de la Federación, en términos de la Cláusula Octava, inciso 13, del aludido Convenio de Concertación de fecha 28 de octubre de 2015.

C. El pago de los correspondientes intereses moratorios, con sujeción a la tasa legal civil del **9% (NUEVE POR CIENTO) anual,** comprendiendo tanto los ya devengados, como los que en lo sucesivo se sigan generando, hasta la total disolución del adeudo principal, y cuya cuantificación se hará en liquidación de sentencia

D. El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Por auto de siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los codemandados **Joel Román Tejeida Andrade** y **M&B, Construcciones Inteligentes, sociedad anónima de capital variable,** por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciendo del conocimiento de los codemandados que deberán

presentarse ante este Juzgado de Distrito a contestar la demanda y su ampliación instaurada en su contra, a efecto de oponer las excepciones y defensas que consideren pertinentes, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de **treinta días,** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibidos** que de no comparecer, el juicio se continuará con las demás etapas legales **en su rebeldía** y, se tendrá contestada la demanda y su ampliación en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndose las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de rotulón que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; quedando a disposición las copias de traslado en la secretaria "A" del juzgado.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Ana Lilia Olvera Arizmendi
Firma Electrónica.

(R.- 553549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

MARIO VALENCIA DE LA GARZA
(TERCERA INTERESADA)
DOMICILIO IGNORADO

En los autos del juicio de amparo directo **548/2023**, promovido por **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, a través de su apoderado **Francisco Javier Quiroz Cantú**, se determinó lo siguiente:

Por auto de **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro,** con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar de la demanda de amparo al **tercero interesado Mario Valencia de la Garza**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tre**s veces, de **siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico ***"El Norte"*** que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersone en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de **tercero interesado,** a fin de que se imponga de la tramitación del mismo y haga valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo deseare, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber a dicho **tercero** que la demanda de amparo la promueve **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,** a través de su apoderado Francisco Javier Quiroz Cantú, en contra de la sentencia de **cuatro de agosto de dos mil veintitrés,** dictada por el **Juzgado de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado,** en el expediente **2365/2021;** demanda de amparo en la cual se señalaron como preceptos legales violados los artículos **14, 16 y 17** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término el **tercero interesado** no comparece, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de **lista** que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo **27,** fracción **III,** inciso **a),** de la Ley de Amparo.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, tres de mayo de dos mil veinticuatro.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Celso Escalante Córdova
Rúbrica.

(R.- 553782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
Sección Amparo
Mesa II
Exp. 1513/2021
EDICTO

JOSÉ RAFAEL MENÉNDEZ MEDINA.
Tercero interesado.

En cumplimiento al acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio de amparo número II.1513/2021, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Industrias Curator, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada legal, contra un acto de la Agente del Ministerio Público de la Federación, en auxilio del Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Unidad del Sistema Tradicional, adscrita a la Subdelegación de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General de la República, Delegación Estatal Yucatán y otra autoridad, consistente en la determinación contenida en el oficio 2108/2021 de dos de agosto de dos mil veintiuno, con motivo de la inconformidad planteada por Industrias Curator, Sociedad Anónima de Capital Variable en la Averiguación Previa AP/PGE/YUC/MER-III/166B/2014; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, no se ha emplazado a juicio a José Rafael Menéndez Medina, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y que en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio; apercibida, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 31 de mayo de 2024.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Hilda Adriana Chan Canto
Rúbrica.

(R.- 553943)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla,
con residencia en Huixquilucan, Estado de México
EDICTO

En el expediente número **666/2023** se encuentra radicado el Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por JOSÉ ALBERTO SANDOVAL JIMÉNEZ quien pretende la cancelación y reposición de un título nominativo emitido a su favor, consistente en la acción 1824 (uno, ocho, dos, cuatro), de la serie B, emitida por la persona moral denominada PROCLUB, S.A. DE C.V. (LOMAS SPORTING CLUB) misma que fue admitida a trámite el día seis de octubre de dos mil veintitrés, solicitud que fue notificada a la persona moral que consideró procedente las prestaciones reclamadas por el accionante, por lo que una vez turnado para resolución definitiva, en fecha **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO** se resolvió lo siguiente: PRIMERO Ha sido procedente la vía ordinaria mercantil donde la parte actora JOSÉ ALBERTO SANDOVAL JIMÉNEZ,

justificó los elementos constitutivos de la acción; en tanto que la demandada PROCLUB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOMAS SPORTING CLUB), dio contestación a la incoada en su contra. SEGUNDO.- Se declara judicialmente que el promovente JOSÉ ALBERTO SANDOVAL JIMÉNEZ, ha justificado que es la titular de la acción número 1824, fue emitido a favor de JOSÉ ALBERTO SANDOVAL JIMÉNEZ por la jurídico colectiva PROCLUB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOMAS SPORTING CLUB), y que es acción a que se refieren los documentos anexos a su escrito inicial. TERCERO.- Por lo que se ordena SU CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN de la referida acción señalada, gírese atento oficio a la persona moral LOMAS COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOMAS SPORTING CLUB) para efecto de que emita un nuevo título en reposición del cancelado. Publíquese, una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la presente resolución que decreta la cancelación de dicho título, para lo cual se deja a su disposición el edicto correspondiente, hecho que sea, lo anterior y exhibida la publicación respectiva, notifíquese la cancelación y reposición que en esta resolución se ordena a la emisora del documento de marras PROCLUB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOMAS SPORTING CLUB), en el domicilio ubicado en: AVENIDA LOMAS ANÁHUAC NUMERO SESENTA Y CINCO (65), COLONIA LOMAS ANÁHUAC, C.P. 52786, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, requiriéndola para que otorgue a favor de la solicitante JOSÉ ALBERTO SANDOVAL JIMÉNEZ, el duplicado de dicha acción, previniéndola que en caso de no suscribir dicho duplicado, el suscrito lo hará en su rebeldía, para el caso de oposición previo el procedimiento que se establece en el artículo 57 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. CUARTO.- Procédase a subir la versión pública en el sistema de expediente electrónico, en términos de lo previsto por los artículos 3 fracción XLV, 92 fracción XL, 96 fracción II, 122, 132 fracciones I y III, así como 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. FECHA DE LA SENTENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Secretario de Acuerdos
Lic. Agustín Noriega Pasten
Rúbrica.

(R.- 554043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN SUBCONDOMINIO PUERTA ALAMEDA FASE III, TORRE SUR, CALLE REVILLAGIGEDO Y CALLE LUIS MOYA, NÚMERO 17, 18 Y 25, DEPARTAMENTO 314, CONDOMINIO MAGNO PUERTA ALAMEDA, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, FOLIO REAL 1309008 AUXILIAR 15; Y, CASA HABITACIÓN EN CALLE IGLESIA 143, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON FOLIO REAL 295674.

En auto de 09 de mayo de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 7/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República contra Héctor Taurino Landa Cabrera, María del Carmen Flores Villalba, menor de edad de iniciales M. L. F. por conducto de su progenitora y codemandada María del Carmen Flores Villalba; y Héctor Taurino Landa Flores, en su calidad de demandados; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de los inmuebles materia de la acción de extinción de dominio ubicados en Subcondominio Puerta Alameda Fase III, Torre Sur, calle Revillagigedo y calle Luis Moya, número 17, 18 y 25, departamento 314, Condominio Magno Puerta Alameda, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, folio real 1309008 auxiliar 15; y, Casa Habitación en calle Iglesia 143, fraccionamiento Jardines Del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con folio real 295674, de los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito de **enriquecimiento ilícito,** previsto en el numeral 224 del Código Penal Federal, los cuales se encuentran asegurados por la fiscal Federal investigadora, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 16 de mayo de 2024.
Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales en el Primer Circuito,
con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 000537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE 897,185.00 USD (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS) Y $990.00 (NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 25 de abril de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 6/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependientes de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República contra Francisco Javier Ramos Casares, Edeza Reyes Machado, Rafael Rosas Rocha, Jorge Antonio Galván González, Alex Michel Pérez Cazarez y Adolfo Jesús Coronel Beltrán, en su calidad de demandados; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de 897,185.00 USD (ochocientos noventa y siete mil ciento ochenta y cinco dólares americanos) y $990.00 (novecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con los hechos ilícitos de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, y **contra la salud**, contemplado en el numeral 194, fracción I del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Núcleo de Investigación "E" UEIDMS de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México, dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDMS-CDMX/0000899/2018, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 07 de mayo de 2024.
Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 000538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 6/2024-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **6/2024-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Nayarit** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerle saber que cuenta con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Edgar Veytia Cambero y Operadora de pasajes y turismo sociedad anónima de capital variable, por conducto de Olimpia Cambero Monroy.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

a) $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional).

b) $238,396.04 (doscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 04/100 moneda nacional).

c) $103,393.56 (ciento tres mil trescientos noventa y tres pesos 56/100 moneda nacional).

d) $94,547.91 (noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 91/100 moneda nacional).

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión de los numerarios referidos.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Rafael Rodríguez Lozano
Rúbrica.

(E.- 000539)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo de lo Civil
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

EXP. NÚMERO: 910/2021.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA
A: INMOBILIARIA MIGUEL ANGELES E HIJOS, S.A. DE C.V..
DEMANDADO.

*En cumplimiento a lo ordenado por **Sentencia Interlocutoria** de fecha **treinta y uno de Enero de dos mil veintitrés** y **AUTO** de fecha **treinta de Mayo de dos mil veinticuatro**, dictados en el **expediente** número **910/2021,** relativo a los **autos** del **INCIDENTE MERCANTIL DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** promovido por **ANGELES ROMERO JAVIER Y MARIO FERNANDO ANGELES ROMERO, SU SUCESIÓN**, en contra de **MIGUEL ANGEL ANGELES ROMERO** y **la empresa INMOBILIARIA MIGUEL ANGELES E HIJOS S.A. DE C.V.** y **SERAFIN PERALTA SAN MARTÍN;** CON **DOMICILIO** EN **CALLE CIPRÉS NUMERO 354 COLONIA SANTA MARIA LA RIBERA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CÓDIGO POSTAL 06400 EN LA CIUDAD DE MEXICO.** LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DICTO UNOS AUTO ENTRE OTROS QUE A LA LETRA DICEN:*

*La Secretaría da cuenta a la C. Juez con tres escritos, testimonio notarial y tres fotografías, recibidos el **veinticuatro y veintisiete ambos de mayo de dos mil veinticuatro**.- Conste.*

*Ciudad de México, a **treinta de mayo del año dos mil veinticuatro**.*

***a)---** Agréguese a sus autos el oficio de cuenta con número de promoción **8186**, de la **parte actora por conducto de JAVIER ÁNGELES ROMERO, atento a sus manifestaciones y al contenido de la sentencia interlocutoria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, se señalan las **DIECISÉIS HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS ML VEINTICUATRO**, **para la celebración de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la moral denominada INMOBILIARIA MIGUEL ANGELES E HIJOS, S.A. DE C.V.,** en el domicilio de dicha moral, en consecuencia, **se ordena la elaboración del edicto en los términos ordenados del considerando VI, de la sentencia interlocutoria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a fin de que sea publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y SECRETARIA DE ECONOMIA,** el que se pone a disposición de la parte actora para su debida diligenciación.*

***b)---**Agréguese a sus autos el oficio de cuenta con número de promoción **8255**, de AIDEE ÁNGELES ORTÍZ Y KARLA ÁNGELES ORTÍZ, atento a sus manifestaciones, deberán estarse al contenido del presente auto.*

***c)---** Agréguese a sus autos el oficio de cuenta con número de promoción **8255**, del codemandado SERAFIN PERALTA SAN MARTÍN, atento a sus manifestaciones, deberá estarse al contenido del presente auto.**NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo de lo Civil LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO, actuando con la LICENCIADA NATHALY GONZÁLEZ LÓPEZ, Secretaria Conciliadora en función de Secretaria de Acuerdos B, quien autoriza y da fe. - Doy Fe.*

----------OTRO AUTO----------

EXTRACTO SENTENCIA INTERLOCUTORIA Ciudad de México a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en Sentencia Interlocutoria

los autos del INCIDENTE MERCANTIL DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA promovido por ANGELES ROMERO JAVIER Y SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MARIO FERNANDO ANGELES ROMERO, contra INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V. por conducto de su administrador único, y SERAFIN PERALTA SANMARTIN en su calidad de comisario de INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V., expediente número 910/2021, □

Es procedente ORDENA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, el día y hora que se señale en ejecución de sentencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 183, 184, y demás preceptos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y con el siguiente orden del día: ORDEN DEL DIA Con fundamento en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su parte ordinaria: I. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR UNICO, DEL INFORME DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD EN LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 Y 2020. 11. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN MINUCIOSA, MODIFICACIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 172 CON SUS INCISOS A) B) C) D) E) F) G) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES POR LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 Y 2020. III. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL COMISARIO, DISCUSIÓN MINUCIOSA, MODIFICACIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME RESPECTO A LA VERACIDAD SUFICIENCIA Y RAZONABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR UNICO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 166 EN SU FRACCIÓN IV CON SUS INCISOS A) B) C) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES POR LOS EJERCICIOS

SOCIALES 2019 Y 2020. IV. INFORME Y JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR UNICO DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE HAN OMITIDO LAS CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 Y 2020 V. PROPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE UN NUEVO ADMINISTRADOR UNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. VI. PROPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE UN NUEVO COMISARIO. VII. DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y COMISARIO. VIII. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS IX. ASUNTOS GENERALES X. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA Con fundamento en el artículo 182 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su parte extraordinaria XI. DISCUSIÓN SOBRE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD. VII. ***---R E S U E L V E:--- PRIMERO.*** *Ha sido procedente el* ***INCIDENTE MERCANTIL DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA*** *promovido por* ***ÁNGELES ROMERO JAVIER Y SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MARIO FERNANDO ÁNGELES ROMERO*** *en que la parte actora incidentista acreditó los extremos de su acción ejercitada, y los codemandados incidentistas* ***INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V. por conducto de su administrador único, y SERAFIN PERALTA SANMARTÍN en su calidad de comisario de INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V.****, no acreditaron sus excepciones y defensas.-* ***SEGUNDO.*** *SE ORDENA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de* ***INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V.,*** *en los términos expuestos en el Considerando VI de la presente resolución.-* ***TERCERO.*** *No se hace especial condena en costas.-* ***CUARTO.-*** *Notifíquese y agréguese copia de la presente resolución al legajo de sentencias.-* ***A S Í, INTERLOCUTORIAMENTE JUZGADO****, lo resolvió y firma la C Juez Décimo de lo Civil de la Ciudad de México Licenciada JUDITH COVA CASTILLO ante la C Secretaria de Acuerdos "B" Lic. Ana Miriam Yepez Arreola, quien autoriza y da fe.*

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y SECRETARIA DE ECONOMIA por UNA SOLA OCACIÓN.

En la Ciudad de México a 30 de mayo del año 2024.
El C. Secretaria Concilaidora en Funcniones de Acuerdos del
Juzgado Décimo de lo Civil de la Ciudad de México
Lic. Natha Ly González López
Rúbrica.

(R.- 554032)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 318/2024 promovido por Simón Guerra Ortiz, contra acto de la autoridad responsable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo dictado el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el expediente laboral 940/2020, se emplaza a juicio a Águila 33, sociedad anónima de capital variable, quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en tulipanes número 128, colonia los Salazares de esta ciudad y la persona física Verónica Carbajal, por medio de edictos y se hace una relación suscita del auto en el que se ordenó lo anterior.

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.[…] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento por edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación; edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías y los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en los periódicos con mayor circulación en el estado de San Luis Potosí y en la República Mexicana, haciendo saber a dichas terceras interesadas, que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibidos para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista, que se fijará en la puerta del Tribunal […]"

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
Lic. Hugo Dizan Guel González
Rúbrica.

(R.- 553971)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
SMA Solar Technology AG.
Vs.
Berries Paradise, S.A.P.I. de C.V.
M. 1504343 Berries Sunny Fruit FH Fresh
And Healthy y Diseño
Exped.: P.C.1365/2023(C-440)16110
Folio: 011838
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
Berries Paradise, S.A.P.I. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el **14 de junio de 2023**, con folio **016110**, por **Mauricio Galindo Suárez**, apoderado de **SMA SOLAR TECHNOLOGY AG**., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BERRIES PARADISE, S.A.P.I. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de conformidad con lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
5 de abril de 2024.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 554037)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Sur del Estado de México y Auxiliar
Expediente: 444/23-29-01-3
Actora: Forta-Lab, S.A. de C.V.
"EDICTO"

Trabajadores de la empresa actora FORTA-LAB, S.A., o a quien tenga su legal representación.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal **444/23-29-01-3**, promovido por **FORTA-LAB, S.A. DE C.V.,** en contra de la resolución **confirmativa ficta** configurada respecto al **recurso de revocación** interpuesto el 11 de febrero de 2022, ante la procuraduría Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en contra de la resolución contenida en el oficio **20703002030201T-20876/2021** de

fecha 14 de diciembre de 2021, emitida por el Director de Operación Regional "1" de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, **en la que se le determinó un crédito fiscal de $8'268,116.75** (Ocho millones doscientos sesenta y ocho mil cientos diez y seis 75/100 M.N.) y un **reparto de utilidades en cantidad de $1´853,587.78** (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 78/100M.N.), por ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; siendo que dicho reparto de utilidades determinado, es un derecho respecto del cual, los trabajadores de la empresa actora pueden intervenir en el presente juicio; se dictó un acuerdo de fecha 19 de abril de 2024, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo que se hace de su conocimiento que tienen un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan ante esta Sala Regional del Sur del Estado de México y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos y señalar correo electrónico para recibir avisos de notificación electrónica, apercibidos que, en caso contrario, se rechazará su intervención en el presente juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional sin previo aviso electrónico.

Para su publicación tres veces, de siete en siente días, en el Diario Oficial de la Federación.

Toluca, Estado de México, a 19 de abril de 2024.
La Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia y Presidente de la Sala Regional del Sur
del Estado de México y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
María Dolores Omaña Ramírez
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Marcela Morales Lara
Rúbrica.

(R.- 553824)

Sociedad General de Escritores de México,
Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO, S.G.C. DE I.P.**, se convoca a la

A S A M B L E A G E N E R A L O R D I N A R I A

Que tendrá lugar el lunes 22 de julio del año 2024, a las 18:00 horas en su sede, sita en José María Velasco número 59, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, de esta Ciudad de México, de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

1. Nombramiento de Escrutadores.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del Informe del Presidente del Consejo Directivo por el año 2023.
4. Presentación del Balance General del año 2023.
5. Presentación del Estado de Resultados de 2023.
6. Presentación del dictamen del Auditor a los Estados Financieros de 2023.
7. Lectura de avances de gestión del primer semestre del año 2024.
8. Autorización para la venta de la casa ubicada en Vialidad interna s/n, manzana C, lote 33, Colonia Benito Juárez, Condominio Las Gaviotas II, Municipio Emiliano Zapata, C.P. 62765, Morelos, México, con Escritura número 360,899 de fecha 10 de abril de 2023.
9. Informe del Comité de Vigilancia.
10. Presentación de nuevos socios.
11. Mención de socios fallecidos.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, **no se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.**

Atentamente
Ciudad de México, a 10 de junio de 2024.
Presidente del Consejo Directivo
Gerardo Luna Islas
Rúbrica.

(R.- 554033)

Comisión Federal de Electricidad
Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución
Centro Occidente
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDCOC-0124

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS CFE Distribución Centro Occidente, en cumplimiento con el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y con las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales a participar el día **1° de julio de 2024**, en la Licitación Pública No. LPDCOC-0124 para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

No. de Lote	Cantidad, unidad de medida y descripción	Valor mínimo para venta $ (sin IVA)	Depósito en garantía $ (sin IVA)
1 a 5	820,573.11 kg – pza de cobre desnudo, cable de cu paralelo con forro, alambre de cobre con papel, cable ACSR, cable de aluminio con forro, desecho ferroso de segunda, artículo de porcelana con herraje, llantas segmentadas y/o no renovables, medidores de energía eléctrica, plástico, postes de concreto, postes de madera y transformadores de dist y pot s/aceite, etc. (Anexo No. 01).	$14’837,878.74	$1’483,787.87

Los bienes se localizan en diversos almacenes cuyas cantidades se detallan en **Anexo No. 01** y los domicilios en **Anexo No. 02** de las bases de la Licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la Licitación del **14 al 27 de junio de 2024**, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx, y realizando el pago de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante transferencia electrónica interbancaria en la cuenta CLABE 012 470 001102727361 de BBVA Bancomer, a nombre de CFE Distribución, solicitando al teléfono 443 325 52 74 referencia bancaria para realizar su pago, en horario de 09:00 a 14:00 horas; y una vez efectuado el pago enviar copia clara del comprobante de pago a la oficina de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico elena.mendoza@cfe.mx, nely.delgado@cfe.mx, alejandro.alvarado@cfe.mx, rodrigo.paz@cfe.mx, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del interesado, folio de comprador de CFE (en su caso), anexando copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha de expedición no mayor a dos meses, y copia de Identificación Oficial vigente (Credencial INE o Pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 443 325 52 74, en horario de 09:00 a 14:00 horas o acudir a las oficinas del Departamento de Almacenes con dirección en Av. Solidaridad No. 2554, Colonia Electricistas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán; en horario de 09:00 a 14:00 horas, y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago de las bases incompleto o fuera del periodo establecido para tal efecto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación. La factura por el pago de bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la **inspección física de los bienes** acudiendo a los lugares donde se localizan del **14 al 27 de junio de 2024**, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita concertada. El **Registro de Participantes y Recepción de la Documentación** establecida en las bases para participar en la Licitación se efectuará el **1° de julio de 2024**, en horario de 9:30 a 10:00 horas, en la Auditorio “Integración Electricistas” de la División de Distribución Centro Occidente, con domicilio en Av. Ventura Puente No. 1653, Colonia Viveros, C. P. 58290, Morelia, Michoacán, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque o cheques de caja expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de CFE Distribución por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El **Acto de Presentación y Apertura de Ofertas** se celebrará el **1° de julio de 2024**, a las 12:00 horas o al concluir la revisión de documentos, en el Auditorio “Integración Electricistas” de la División de Distribución Centro Occidente, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El **Acto de Fallo** correspondiente se efectuará el **1° de julio de 2024**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en el Auditorio “Integración Electricistas”. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el Fallo de la Licitación, se procederá a la **Subasta Ascendente** de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en las bases de la Licitación.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 14 de junio de 2024.
Gerente Divisional Distribución Centro Occidente
Ing. Pedro Pavel Balderrama Torres
Rúbrica.

(R.- 553880)

Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.

TARIFAS POR INTERESTACIÓN EN PESOS M.N. DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO RUTA CUAUTITLÁN BUENAVISTA

Estación ó Terminal	Buenavista	Fortuna	Tlalnepantla	San Rafael	Lechería	Tultitlán	Cuautitlán
Buenavista							
Fortuna	10.50						
Tlalnepantla	10.50	10.50					
San Rafael	24.50	10.50	10.50				
Lechería	24.50	24.50	10.50	10.50			
Tultitlán	24.50	24.50	10.50	10.50	10.50		
Cuautitlán	24.50	24.50	24.50	10.50	10.50	10.50	

Lugar y fecha de Expedición: Ciudad de México a 05 de junio de 2024.

Fecha de entrada en vigor: 16 de junio de 2024.

Atentamente

Representante Legal

Luis Manuel Brown Pineda

Rúbrica.

(R.- 553836)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CAM/AC04/FGE/034, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024. 2

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIS/AC02/SSPC/005, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024. 17

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIS/AC01/SIG/020, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024. 32

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Manantial de Agua Viva, para constituirse en asociación religiosa. 49

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 50

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 51

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 55

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. 57

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 27-10093-6). 72

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 24-9871-8). 74

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hule polibutadieno estireno en emulsión originarias de los Estados Unidos de América, República de Corea y Japón, independientemente del país de procedencia. 75

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas F.N. Herstal, S.A. y Promco, S.A. de C.V., así como con la persona física que las representó, el ciudadano Agustín Morales Torres, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a las sancionadas. 85

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial Javier Lozada Hernández. 86

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Wockhardt Farmacéutica, S.A. de C.V. 87

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V. 88

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 2074/21-17-05-3 por el que la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades SAN-026/2020, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses, para que por sí misma o a través de interpósita persona, pudiera presentar propuesta, o celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le fue impuesta a la empresa Multicorporación Brexot, S.A. de C.V. 89

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza. 90

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima. 147

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de Treinta y Tres Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Coahuila de Zaragoza. 207

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de los Centros de Rehabilitación de Acapulco, Taxco de Alarcón, Zihuatanejo y Chilpancingo, y Habilitación del CRRI Acapulco del Estado de Guerrero. ... 215

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado 6estero-002, con una superficie aproximada de 644.54 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. 223

Aviso de medición y deslinde del predio denominado 6estero-001, con una superficie aproximada de 2,157.48 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. 226

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa a la Directora Médica, para que supla las ausencias de la Dra. Patricia Emiliana García Ramírez, Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades No. 2 Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta, Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, del Instituto Mexicano del Seguro Social. 228

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 174/2021, así como los Votos Concurrentes de las señoras ministras Yasmín Esquivel Mossa y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. 230

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadores federales de un magistrado de Circuito y once jueces de Distrito. 253

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 254

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 254

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 254

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios de terminación de tráfico de mensajes cortos (SMS) de aplicación a persona (A2P), radicada bajo el número de expediente AI/DE-002-2024. ... 255

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones del Acuerdo mediante el cual el Comisionado Presidente en suplencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Acuerdo por el que se expiden los criterios para la administración y control de asistencia, así como las políticas de flexibilidad laboral para el personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 256

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. 257

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Reanudación de labores en la Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivado del restablecimiento de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad. 260

AVISOS

Judiciales y generales. 261

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 292 páginas